



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de abril de 2026	Sesión 35 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 8 de abril de 2026, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

11

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia y la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

14

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

De los diputados Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Samantha Margarita Garza de la Garza, y las diputadas y los diputados in-

tegrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 14

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Karen Yaiti Calcano Constantino, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV y adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 15

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

Del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 18

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXII al artículo 5o.; reforma la fracción V del artículo 6o.; y adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y adiciona la fracción VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Movilidad, para dictamen.** 22

LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 28

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 34

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 34

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 6o. y el segundo párrafo y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 37

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.** 41

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un cuarto inciso al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 45

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 49

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 56

LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal para Pre-

venir y Eliminar la Discriminación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.** 60

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de emergencia climática. **Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Prevención de Desastres, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 67

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 67

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INCORPORE A LOS CONTRIBUYENTES QUE INVIERTAN EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DENTRO DEL DOCUMENTO RENUNCIAS RECAUDATORIAS (DRR) 2027

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a las autoridades hacendarias, incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial para el incremento de sus capacidades. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 70

SE INCORPORE A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN DE TILAPIA, DENTRO DEL DOCUMENTO RENUNCIAS RECAUDATORIAS (DRR) 2027

De la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente al SAT, incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes dedicados a la producción de tilapia y, en su caso, analizar la imposición de tarifas a las importaciones de dicho producto. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 73

SE FORTALEZCAN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES, A FIN DE INCORPORAR MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA DOCENTES

Del diputado José Armando Fernández Samaniego, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente a la

SEP, a fortalecer los protocolos de seguridad en los centros escolares, a fin de incorporar mecanismos de protección para las y los docentes. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 75

SOLICITUD A PEMEX Y A SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA, CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a Pemex y a su consejo de administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los mecanismos de transparencia, control interno y rendición de cuentas. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 77

SOLICITUD AL INPI, A GARANTIZAR QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LAS RADIOS COMUNITARIAS SEAN OCUPADAS Y OPERADAS POR PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE LAS REGIONES RESPECTIVAS

De la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente al INPI, a garantizar que las delegaciones regionales del instituto y las radios comunitarias indígenas sean ocupadas y operadas por personas indígenas originarias de las regiones donde tienen presencia en todo el territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 79

EXHORTO A LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REALIZAR ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGBTTTI+

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena, e integrantes de la Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a las 32 fiscalías de las entidades federativas para realizar las acciones necesarias para implementar el protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra personas LGBTTTI+. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 80

EXHORTO A LOS CONGRESOS DE AGUASCALIENTES Y DE CHIHUAHUA A MODIFICAR SU MARCO NORMATIVO ACORDE A LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, Y GARANTIZAR EL MATRIMONIO IGUALITARIO

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a los congresos de Aguascalientes y de Chihuahua, a realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el matrimonio igualitario y adecuar su marco normativo a los estándares constitucionales y convencio-

nales en materia de no discriminación. **Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.** 83

SE SOLICITA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES EN CONMEMORACIÓN DEL 17 DE MAYO EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA, TRANSFOBIA Y BIFOBIA Y EL 28 DE JUNIO DÍA DEL ORGULLO DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a las 32 entidades federativas para realizar acciones y actividades en conmemoración del 17 de mayo en el marco del Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia y el 28 de junio Día del Orgullo de la Población de la Diversidad Sexual y de Género. **Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.** 86

SOLICITUD AL CONGRESO DE JALISCO A DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Congreso de Jalisco a dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de infancias y adolescencias trans. **Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.** 90

SOLICITUD AL CONGRESO DE PUEBLA, A REALIZAR ACCIONES LEGISLATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente al Congreso de Puebla, para que, en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones legislativas necesarias para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.** 96

SOLICITUD A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REALIZAR MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

De los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la

Comisión de Diversidad, la proposición con punto de acuerdo para solicitar respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para realizar las modificaciones legislativas necesarias para el reconocimiento de la identidad de género. **Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.** 101

SOLICITUD A LA AFAC DE LA SICT, A EMITIR LA NOTAM PARA ESTABLECER UNA ZONA DE EXCLUSIÓN AÉREA PERMANENTE EN EL MONUMENTO NATURAL SÓTANO DE LAS GOLONDRINAS

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para solicitar a la AFAC de la SICT, a emitir la NOTAM correspondiente para establecer una zona de exclusión aérea permanente en el monumento natural Sótano de las Golondrinas. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 104

SOLICITUD A LA PROFEPA, A FORTALECER SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE DAÑO A LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO RECONOCER SU ACTUACIÓN EN EL CASO DEL SOBREVUELO DE HELICÓPTEROS EN EL SÓTANO DE LAS GOLONDRINAS

Del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Profepa, a fortalecer las sanciones y medidas correctivas en materia de daño a la vida silvestre, así como para reconocer su actuación en el caso del sobrevuelo de helicópteros en el Sótano de las Golondrinas. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 110

SE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE RESTABLEZCAN LA SEGURIDAD DE LAS CARRETERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Del diputado Armando Tejeda Cid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y a la GN, a implementar acciones que restablezcan la seguridad de las carreteras en el territorio nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 116

SE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE RETENCIÓN FISCAL UNIFICADA EN LA NÓMINA MAGISTERIAL, A FIN DE EVITAR DISTORSIONES EN EL CÁLCULO DEL ISR

Del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Baja California, a la SHCP y a la SEP, a implementar un mecanismo de retención fiscal unificada en la nómina magisterial, a fin de evitar distorsiones en el cálculo del ISR en trabajadores de la educación con percepciones concurrentes. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 119

SE GARANTICE EL ACCESO A VIVIENDA ADECUADA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA

Del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias y al gobierno de Baja California, a garantizar el acceso a vivienda adecuada para el personal docente y demás trabajadores de la educación en Cabo San Lucas. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**

121

EXHORTO A LA SHCP, A LA SE Y A PEMEX, A PRESENTAR UN INFORME PÚBLICO SOBRE EL BALANCE FISCAL DE LA RENTA PETROLERA GENERADA POR LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, Y LOS APOYOS QUE SE LE OTORGARON DURANTE 2024 Y 2025

Del diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a Pemex, a presentar un informe público sobre el balance fiscal de la renta petrolera generada por la empresa productiva del Estado, así como sobre los apoyos presupuestarios otorgados a la misma durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

122

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COFEPRIS, A REFORZAR LA VIGILANCIA, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN TRATAMIENTOS DE HIDRATACIÓN Y VITAMINACIÓN INTRAVENOSA

Del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a reforzar la vigilancia, regulación y fiscalización de establecimientos que ofrecen tratamientos de hidratación y vitaminación intravenosa, así como para que se investigue y sancione el uso de sustancias irregulares que han provocado decesos. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

126

SE INVESTIGUEN, SANCIONEN Y REFUERZEN ACCIONES DE PROTECCIÓN ANTE EL SAQUEO DE NIDOS DE TORTUGA MARINA EN PLAYA ESCOBILLA, OAXACA

De la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades federales, a investigar, sancionar y reforzar las acciones de protección ante el saqueo de nidos de tortuga marina en playa Escobilla, Oaxaca. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

128

ACCIONES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD
EN LA EXPORTACIÓN DE OBRAS PERTENECIENTES A LA COLECCIÓN
GELMAN Y QUE CUENTAN CON DECLARATORIA DE MONUMENTO
ARTÍSTICO

Del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Inbal por conducto de la SC, a que realice diversas acciones para garantizar la transparencia y la legalidad en la exportación de obras pertenecientes a la Colección Gelman y que cuentan con declaratoria de monumento artístico. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 8 de abril de 2026 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de quiropráctica, suscrita por el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia y la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, suscrita por los diputados Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Samantha Margarita Garza de la Garza y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Que reforma la fracción IV y adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Karen Yaiti Calcano Constantino, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

4. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho al luto de las personas trabajadoras, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

5. Que adiciona la fracción XXII al artículo 5o.; reforma la fracción V del artículo 6o.; y adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y adiciona la fracción VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de movilidad segura con perspectiva de género, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Movilidad, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de erradicación de la violencia en contra de estudiantes de educación superior, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

8. Que adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho constitucional a la energía eléctrica, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. Que reforma el segundo párrafo del artículo 6o. y el segundo párrafo y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para fomentar el uso de biofertilizantes en el campo mexicano, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

10. Que adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de focalización de los programas sociales para aliviar la pobreza extrema, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona un cuarto inciso al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de improcedencia del procedimiento abreviado en delitos de género, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de concientización y atención integral, equitativa del cáncer de mama y próstata, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

13. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección y seguridad de menores de edad en la era digital, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de métodos de reproducción asistida, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de emergencia climática, a

cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Protección Civil y Prevención de Desastres, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

16. Que adiciona un artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las autoridades hacendarias, incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial para el incremento de sus capacidades, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al SAT, incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes dedicados a la producción de tilapia y en su caso analizar la imposición de tarifas a las importaciones de dicho producto, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente a la SEP, a fortalecer los protocolos de seguridad en los centros escolares, a fin de incorporar mecanismos de protección para las y los docentes, a cargo del diputado José Armando Fernández Samaniego, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a Pemex y a su consejo de administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los mecanis-

mos de transparencia, control interno y rendición de cuentas, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al INPI, a garantizar que las delegaciones regionales del instituto y las radios comunitarias indígenas sean ocupadas y operadas por personas indígenas originarias de las regiones donde tienen presencia en todo el territorio nacional, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las 32 fiscalías de las entidades federativas para realizar las acciones necesarias para implementar el protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra personas LGBTTTI+, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a los congresos de Aguascalientes y de Chihuahua, a realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el matrimonio igualitario y adecuar su marco normativo a los estándares constitucionales y convencionales en materia de no discriminación, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Diversidad, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las 32 entidades federativas para realizar acciones y actividades en conmemoración del 17 de mayo en el marco del Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia y el 28 de junio Día del Orgullo de la Población de la Diversidad Sexual y de Género, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Diversidad, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente al Congreso de Jalisco a dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de infancias y adolescencias trans, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Diversidad, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente al Congreso de Puebla, para que, en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones legislativas necesarias para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Diversidad, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para realizar las modificaciones legislativas necesarias para el reconocimiento de la identidad de género, suscrito por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad.

Turno: Comisión de Diversidad, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, para solicitar a la AFAC de la SICT, a emitir la NOTAM correspondiente para establecer una zona de exclusión aérea permanente en el monumento natural "Sótano de las Golondrinas", a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, para solicitar a la Profepa, a fortalecer las sanciones y medidas correctivas en materia de daño a la vida silvestre, así como para reconocer su actuación en el caso del sobrevuelo de helicópteros en el Sótano

de las Golondrinas, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC y a la GN, a implementar acciones que restablezcan la seguridad de las carreteras en el territorio nacional, a cargo del diputado Armando Tejeda Cid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Baja California, a la SHCP y a la SEP, a implementar un mecanismo de retención fiscal unificada en la nómina magisterial, a fin de evitar distorsiones en el cálculo del ISR en trabajadores de la educación con percepciones concurrentes, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias y al gobierno de Baja California, a garantizar el acceso a vivienda adecuada para el personal docente y demás trabajadores de la educación en Cabo San Lucas, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SE y a Pemex, a presentar un informe público sobre el balance fiscal de la renta petrolera generada por la empresa productiva del Estado, así como sobre los apoyos presupuestarios otorgados a la misma durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, a cargo del diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a reforzar la vigilancia, regulación y fiscalización de establecimientos que ofrecen tratamientos de hidratación y vitaminación intravenosa, así

como para que se investigue y sancione el uso de sustancias irregulares que han provocado decesos, a cargo del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades federales, a investigar, sancionar y reforzar las acciones de protección ante el saqueo de nidos de tortuga marina en playa Escobilla, Oaxaca, a cargo de la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Inbal por conducto de la SC, a que realice diversas acciones para garantizar la transparencia y la legalidad en la exportación de obras pertenecientes a la Colección Gelman y que cuentan con declaratoria de monumento artístico, a cargo del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de quiropráctica, suscrita por el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia y la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, suscrita por los diputados Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Annia Sarahí Gómez Cárde-

nas, Samantha Margarita Garza de la Garza, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma la fracción IV y adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Karen Yaiti Calcanéo Constantino, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Karen Yaiti Calcanéo Constantino, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 68, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La lactancia materna “es como la continuación del sistema inmunológico del bebé fuera de la panza. Cuando el bebé nace todavía tiene su sistema inmunológico que no se ha terminado de formar y a través de la leche materna continúa dándole esa primera vacuna que lo va a proteger de una cantidad importante de enfermedades”, explica Anabelle Bonvecchio, directora de Investigación en Políticas y Programas de Nutrición en el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), sobre la importancia de la leche materna.¹

El **derecho a la alimentación** está contemplado en el artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual, señala que “**Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.**”

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su **numeral 50** menciona que, **niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de**

servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

El **artículo 170 de la LFT** reconoce el derecho de las trabajadoras en periodo de lactancia a dos pausas al día, de 30 minutos cada una, para alimentar a sus hijos o extraer la leche materna, esto en un lugar destinado por el empleador para este fin, mismo que **debe ser higiénico**. También se permite acordar una jornada laboral más reducida.

Sin embargo, cuando una madre se reincorpora a su espacio de trabajo se enfrenta con dificultades para continuar amamantando a su bebé. Sin embargo, en el país son varios los centros de salud, clínicas y hospitales que cuentan con salas de lactancia para garantizar y promover esta práctica. Datos de la Unicef señalan que el uso de salas de lactancia ha cobrado importancia dado que:

- Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia materna en su lugar de trabajo.
- Se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.
- Las empresas han aumentado su interés por invertir en lactarios para impulsar el equilibrio profesional y personal de sus colaboradoras.

Si bien la instalación de lactarios supone facilidades para las madres trabajadoras, aún existen otros desafíos para que la leche continúe siendo el alimento ideal.²

El día 22 de agosto de 2016 se firmó el documento, denominado “**Pronunciamiento de los Sectores Obrero y Patronal** para el Fomento de la Protección de la Maternidad y la Promoción de la **Lactancia Materna** en los Centros de Trabajo”, el cual pretendió:

- Que las mujeres desempeñen labores durante el periodo de embarazo, acordes con las disposiciones legales.
- **Fomentar la instalación de lactarios en centros laborales con más de 50 trabajadores, en lugares adecuados e higiénicos.**
- Que las madres trabajadoras decidan, en el periodo de lactancia, entre contar con dos reposos extraordinarios

por día, y media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a su hijo o para efectuar la extracción manual de leche en el lactario dispuesto.

- Promover la inclusión voluntaria de una “cláusula tipo” en los contratos colectivos de trabajo, para asegurar el efectivo goce de los derechos de las trabajadoras.³

De acuerdo con el Gobierno Federal, las salas de lactancia generan entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras de un espacio higiénico y adecuado para continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

“La instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado para la organización, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente”.

Además, los beneficios para la empresa son que disminuye el ausentismo laboral; asegura el retorno al trabajo luego de la licencia de maternidad, obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras, mejora la imagen de la organización, posiciona a la empresa como un referente, hay un ahorro en costos de atención a la salud y un beneficio en la productividad.⁴

En México urge fortalecer las políticas públicas relacionadas a la lactancia materna, arrojó el Índice País Amigo de la Lactancia Materna.

Se trata de un índice que proporciona herramientas para evaluar, desde una perspectiva multisectorial, el estado de las políticas y programas en lactancia materna.

Se basa en el Modelo de Engranajes de la Lactancia Materna, compuesto por ocho engranajes que deben trabajar en armonía para el escalamiento exitoso de programas e iniciativas de evaluación nacional.

Durante 2023 y el primer semestre de 2024, se evaluó a México dentro del Índice País Amigo de la Lactancia Materna.

Obtuvo 1.4 de 3.0 puntos, lo que significa que existe un ambiente moderadamente propicio y con necesidades urgentes de mejoras sustanciales para la implementación de programas e iniciativas de protección, promoción y apoyo a la lactancia materna.

México clasifica con un engranaje débil en la promoción (0.6), coordinación y monitoreo (0.6), así como en el financiamiento y los recursos (1.0). Como engranaje fuerte tiene la voluntad política (2.6).

Aunque las metas de Desarrollo Sostenible 2030 buscan que el **70 por ciento de los recién nacidos reciban lactancia materna exclusiva, en México solo el 34.2 por ciento, es decir, 3 de cada 10 bebés la reciben.**

La meta para la leche materna en la primera hora de vida es del **70 por ciento** y en el **país sólo se cumple en el 55 por ciento.**⁵

Los lactarios son espacios dignos, privados e higiénicos donde las madres pueden extraer o amamantar a sus bebés durante su jornada laboral.

Estos sitios permiten conservar la leche materna de forma segura, sin interferir en sus responsabilidades profesionales. Es importante recordar que la leche puede contaminarse en espacios insalubres, poniendo en riesgo la salud del bebé. Las madres merecen respeto, cuidado y condiciones dignas.

Esta protección legal no solo cuida a los bebés. También protege a las mujeres de complicaciones médicas como la mastitis, una infección dolorosa que puede derivarse de no extraer leche a tiempo.⁶

Conclusión

La leche materna no solo proporciona todos los nutrientes esenciales que un bebé necesita, sino que también fortalece su sistema inmunológico, previniendo enfermedades como infecciones gastrointestinales y respiratorias. Además, está comprobado que la lactancia materna contribuye a la salud emocional y psicológica tanto del niño como de la madre. Fortalece el vínculo afectivo, reduce el riesgo de depresión posparto y genera un impacto positivo en la calidad de vida familiar.

A pesar de estos beneficios, las estadísticas muestran que muchas madres mexicanas no logran amamantar a sus hijos durante el tiempo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que es de al menos seis meses de lactancia exclusiva. Factores como la falta de información, el escaso apoyo en los lugares de trabajo y la presión social hacen que las madres se sientan desmotivadas o incapaces de continuar con la lactancia.

En México seguimos enfrentando retos significativos que limitan su práctica adecuada y generalizada de la lactancia materna en el trabajo y vida en general por lo que urge implementar mejoras sustanciales en el apoyo a la lactancia materna en nuestro país.

Contar con lactarios dignos transforma vidas. Representa un compromiso real con la equidad, el bienestar infantil y la salud pública.

No se trata solo de cumplir con la ley, sino de reconocer la maternidad como parte activa del entorno laboral.

Ordenamiento por modificar

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I.- ... II.- ... II BIS.- ... III.- ... IV.- En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I.- ... II.- ... II BIS.- ... III.- ... IV.- En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en una sala exclusiva de lactancia materna o lactario, el cual debe ser digno, privado, adecuado e higiénico, designado por la institución pública o empresa privada, según sea el caso, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado; IV BIS.- Es obligación de la institución privada y pública contar con en sus instalaciones con una sala de lactancia materna o lactario digno, privado, adecuado e higiénico donde las madres pueden extraerse leche o amamantar a sus bebés durante su jornada laboral.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- ...

II.- ...

II Bis.- ...

III.- ...

IV.- En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en **una sala exclusiva de lactancia materna o lactario, el cual debe ser digno, privado, adecuado e higiénico, designado por la institución pública o empresa privada, según sea el caso,** o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;

IV Bis.- Es obligación de la institución privada y pública contar con en sus instalaciones con una sala de lactancia materna o lactario digno, privado, adecuado e higiénico donde las madres pueden extraerse leche o amamantar a sus bebés durante su jornada laboral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Urgen en México mejoras sustanciales para la lactancia materna – el analista

2 Directorio nacional de lactarios - CANILEC || Cámara Nacional de Industriales de la Leche || México

<https://www.canilec.org.mx/directorio-nacional-de-lactarios/>

3 <https://www.gob.mx/stps/articulos/lactancia-materna-59385?idiom=es> Lactancia materna | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx

4 Lactancia en el trabajo: Una regulación legal desconectada de la realidad

<https://www.eleconomista.com.mx/capital-humano/lactancia-trabajo-regulacion-legal-desconectada-realidad-20250801-770745.html#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20170%20de%20la%20LFT%20reconoce%20el,para%20este%20fin%2C%20mis-mo%20que%20debe%20ser%20higi%C3%A9nico.>

5 Urgen en México mejoras sustanciales para la lactancia materna – el analista

6 Lactarios en el trabajo: espacios que nutren vidas y promueven la equidad laboral en México - Siete24 Noticias con propósito y sentido humano

<https://siete24.mx/mexico/lactarios-en-el-trabajo-espacios-que-nutren-vidas-y-promueven-la-equidad-laboral-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2026.— Diputada Karen Yaiti Calcano Constantino (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho al luto de las personas trabajadoras, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de las leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Exposición de Motivos

Esta iniciativa surge con la imperante necesidad de reformar el texto de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del

Apartado B del aArtículo 123 Constitucional en favor de los derechos de las personas trabajadoras. Es necesario perfeccionar y ampliar el marco jurídico con el fin de un mejor desarrollo del núcleo familiar, donde se generen ambientes sanos en pro de la salud física y mental de la sociedad mexicana.

Actualmente, las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, no establecen un periodo mínimo obligatorio de licencia por luto, dejando esta determinación a la discrecionalidad de la parte empleadora o a lo previsto en los contratos colectivos específicos, lo que genera desigualdad y falta de certeza jurídica para las personas trabajadoras.

Exponerlo por escrito no suprime la sensibilidad del momento de duelo, sin embargo, evita que los trabajadores tengan que acoplar su ausencia en un contexto emocionalmente doloroso. Más que un beneficio aislado, los lineamientos internos sobre días por fallecimiento de un familiar reflejan la manera en que los centros de trabajo acompañan a los trabajadores en un momento tan complejo.

Esta omisión normativa limita y vulnera su derecho a transitar un duelo digno, al no garantizar un tiempo razonable de recuperación emocional ante eventos de esta naturaleza, los cuales inciden directamente en su desempeño laboral y en su vida personal.

La pérdida de un familiar puede generar afectaciones significativas en la salud emocional y mental de las personas trabajadoras, tales como ansiedad, depresión, trastornos del sueño y alteraciones conductuales que impactan directamente en su desempeño laboral y en sus relaciones interpersonales. La ausencia de un periodo mínimo de licencia por duelo impide que las personas puedan procesar adecuadamente la situación que atraviesan, obligándose a reincorporarse a sus labores en condiciones de vulnerabilidad psicológica.

Por ello deben proporcionarse los días de descanso para atender las consecuencias físicas que se presentan ante un escenario de tal magnitud donde al final el cuerpo reciente físicamente los estragos de los problemas patológicos ocasionados por el duelo. Asimismo debemos entender al duelo como un precursor de enfermedades si no es tratado de manera correcta, si bien no es una enfermedad, sí desencadena muchas ante su mal manejo.

Además, surgen situaciones colaterales que se van presentando a lo largo de los días posteriores al fallecimiento del familiar, tal es el caso de hacer los trámites pertinentes como el la acta de defunción para enterrar o cremar el cuerpo así como de pagos para cubrir gastos médicos en caso de que el deceso sea en alguna institución médica pública o privada.

A ello se suma que la legislación vigente no contempla mecanismos de protección económica suficientes que garanticen estabilidad durante el ausentismo derivado del fallecimiento de un integrante de la familia, lo que en la práctica puede traducirse en pérdida del empleo y, consecuentemente, en la cancelación de prestaciones y servicios de seguridad social. La muerte de un familiar no constituye un asunto menor. Sus efectos colaterales se pueden profundizar cuando el marco normativo es omiso. Por ello, resulta indispensable reconocer el derecho de las personas trabajadoras a un duelo digno, que les permita canalizar sus emociones, preservar su salud integral y reincorporarse a sus actividades con condiciones adecuadas de bienestar.

En el ámbito internacional, particularmente en países europeos que en años recientes han fortalecido a la protección de su fuerza laboral, se observan estándares normativos más avanzados en materia de permisos por duelo y hospitalización de familiares.

Por ejemplo, en España, el artículo 37.b) del Estatuto de Trabajadores reconoce el derecho a un permiso retribuido de cinco días en casos de hospitalización o fallecimiento de familiares o convivientes, configurándose como un mínimo de derecho necesario. En Italia, la legislación prevé un permiso retribuido de tres días por el deceso del cónyuge, parientes hasta el segundo grado y afines hasta el primero, así como del conviviente. En diversos países europeos, como los Países Bajos, el permiso por fallecimiento se encuentra reconocido a través de esquemas legales y de negociación colectiva.

Portugal amplió en 2023 el permiso por fallecimiento del cónyuge de cinco a veinte días, manteniendo cinco días para familiares directos y dos para familiares políticos. Estos precedentes evidencian que el reconocimiento de un duelo digno no es una concesión extraordinaria, sino un estándar laboral progresivo que busca proteger la salud integral y la estabilidad de las personas trabajadoras.¹

En el ámbito latinoamericano también se observan avances relevantes en la materia con el reconocimiento del derecho

al duelo laboral. En países como Costa Rica, Perú, Chile y Colombia se han incorporado disposiciones específicas en sus marcos normativos. En el caso de Colombia, la Ley 1280 de 2009 adicionó un numeral al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo para establecer la obligación del empleador de conceder al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco días hábiles, cualquiera que sea su modalidad de vinculación laboral.

Por su parte, en Chile el artículo 66 del Código del Trabajo reconoce permisos pagados por fallecimiento de familiares, contemplando actualmente siete días corridos por la muerte de un hijo o por la muerte del cónyuge o conviviente civil y 3 días hábiles por la muerte de un padre o madre. Estos precedentes regionales demuestran que la licencia por duelo constituye una medida de protección laboral cada vez más consolidada en América Latina.²

En dicho país, en el caso de la muerte del cónyuge o conviviente civil, todo trabajador tiene derecho a un permiso similar, por siete días corridos. En ambos casos, este permiso es adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio. Igual permiso se aplica, por siete días hábiles, en el caso de muerte de un hijo en periodo de gestación. En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extiende por cuatro días hábiles. Estos permisos deben hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento.³

Ahora bien, la teoría crítica contemporánea ha advertido que las sociedades que subordinan el duelo a la lógica productiva reproducen formas de violencia simbólica que invisibilizan el sufrimiento humano. En reflexiones contemporáneas sobre la gestión social del trauma, Slavoj Žižek ha advertido cómo, en contextos capitalistas, puede normalizarse institucionalmente la pérdida, exigiendo continuidad productiva incluso frente al dolor, lo que desplaza la dimensión humana del trabajo. En ese sentido, reconocer el derecho al luto no constituye una concesión, sino una afirmación concreta de la dignidad de las personas trabajadoras frente a una cultura que históricamente ha privilegiado la productividad por encima de la vida emocional del pueblo.⁴

Resulta necesario actualizar el marco jurídico para reconocer el derecho de las personas trabajadoras a atravesar un duelo digno. La protección de la dignidad humana, consagrada en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, impone al Estado el deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin discriminación alguna y de proteger las condiciones mínimas para el desarrollo integral de la persona. La dignidad no admite jerarquías arbitrarias y constituye el fundamento de todos los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, reconocer un permiso laboral por un duelo no representa un privilegio, sino una medida coherente con la protección constitucional de la salud emocional, la no discriminación y el trabajo digno.

En atención de lo anterior se presenta a continuación el cuadro comparativo que contiene las propuestas de reforma de diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Ley Federal del Trabajo.

Texto vigente	Texto Propuesto.
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:
I a XXXIII. ...	I a XXXIII. ...
Sin correlativo.	XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas trabajadoras por un plazo mínimo de cinco días hábiles con motivo de fallecimiento de madres, padres, hijas, hijos o cónyuge; y mínimo tres días hábiles cuando se trate de abuelas, abuelos o madre o padre del cónyuge.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Texto vigente.	Texto Propuesto.
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:	Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:	VIII.- Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:
a) .- Para el desempeño de comisiones sindicales.	a) .- Para el desempeño de comisiones sindicales.
b) .- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.	b) .- Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.
c) .- Para desempeñar cargos de elección popular.	c) .- Para desempeñar cargos de elección popular.
d) .- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y	d) .- A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente Ley, y
e) .- Por razones de carácter personal del trabajador.	e) .- Por razones de carácter personal del trabajador.
Sin Correlativo	f) .- Por razones de defunción de madres, padres, hijas, hijos o cónyuge se otorgará permiso con goce de sueldo por un plazo mínimo de cinco días hábiles; y por un plazo mínimo de tres días hábiles cuando se trate de abuelas, abuelos o madre o padre del cónyuge.
...	...
...	...

La reforma propuesta a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, no constituye únicamente un ajuste técnico, sino una actualización necesaria del marco jurídico laboral frente a las transformaciones sociales contemporáneas. Reconocer el derecho al duelo como parte de la protección integral de la persona trabajadora implica asumir que la salud emocional es un componente esencial del trabajo digno.

En el México actual, los derechos laborales no pueden entenderse como concesiones discrecionales, sino como garantías vinculadas a la dignidad humana, la salud y la estabilidad psicosocial. El Estado tiene la obligación de proteger a quienes sostienen la economía nacional, no sólo en su capacidad productiva, sino también en su dimensión humana. Permitir que una persona trabajadora disponga de un tiempo razonable para afrontar la pérdida de un ser querido, es una medida coherente con los principios constitucionales de dignidad, no discriminación y trabajo digno.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena, sostenemos que legislar es un acto de responsabilidad pública orientado a ampliar derechos y fortalecer el bienestar colectivo. Reconocer legalmente el permiso por duelo, en sus distintas manifestaciones, contribuye a consolidar un modelo laboral más humano, acorde con los principios del humanismo mexicano y con la obligación constitucional de no dejar a nadie atrás.

La salud mental no es un privilegio, sino un componente esencial del desarrollo individual, familiar y social. Un entorno laboral que respeta los procesos de duelo fortalece la productividad, reduce riesgos psicosociales y favorece relaciones de trabajo más estables y justas.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XXXIV del artículo 132 a la Ley Federal del Trabajo y el inciso f) a la fracción VIII del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de derecho al luto de las personas trabajadoras

Primero. Se adiciona la fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132. Son obligaciones de las personas empleadoras

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las personas trabajadoras por un plazo mínimo de cinco días hábiles con motivo de fallecimiento de madres, padres, hijas, hijos o cónyuge; y mínimo tres días hábiles cuando se trate de abuelas, abuelos o madre o padre del cónyuge.

Segundo. Se adiciona el inciso f) de la fracción VIII del artículo 43 de La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1o. de esta ley

I. a VII. ...

VIII. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, en los siguientes casos:

a) Para el desempeño de comisiones sindicales.

b) Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones, en dependencia diferente a la de su adscripción.

c) Para desempeñar cargos de elección popular.

d) A trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del artículo 111 de la presente ley, y

e) Por razones de carácter personal del trabajador.

f) Por razones de defunción de madres, padres, hijas, hijos o cónyuge se otorgará permiso con goce de sueldo por un plazo mínimo de cinco días hábiles; y por un plazo mínimo de tres días hábiles cuando se trate de abuelas, abuelos o madre o padre del cónyuge.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El permiso por fallecimiento en Europa: hasta 14 días en Francia, 20 en Portugal y regulado por convenio en Alemania.

<https://elpais.com/economia/2025-12-16/el-permiso-por-fallecimiento-en-europa-hasta-14-dias-en-francia-20-en-portugal-y-regulado-por-convenio-en-alemania.html>

2 Ley 1280 de 2009 Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto, Nota publicada en el Diario Oficial 47.223 de enero 5 de 2009.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34496#:~:text=Establece%20la%20Licencia%20por%20Luto,h%C3%A1biles%2C%20cualquiera%20sea%20la%20modalidad>

3 Ley 21797 Artículo 66 Capítulo VII del feriado anual y de los permisos, 2023

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idVersion=2026-02-07&idParte=8511906>

4 Slavoj Žižek, *Pandemic! Covid-19 Shakes the world*, OR Books, Nueva York, 2020.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o., 2026,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Duelo: cómo impacta en el cerebro, las emociones y el cuerpo, UNAM, Revista Global, 2025

https://unamglobal.unam.mx/global_revista/duelo-cerebro-emociones-cuerpo/

El permiso por fallecimiento en Europa: hasta 14 días en Francia, 20 en Portugal y regulado por convenio en Alemania. Consulta en línea:

<https://elpais.com/economia/2025-12-16/el-permiso-por-fallecimiento-en-europa-hasta-14-dias-en-francia-20-en-portugal-y-regulado-por-convenio-en-alemania.html>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Ley Federal del Trabajo. Consulta en línea:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley 1280 de 2009 por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34496#:~:text=Establece%20la%20Licencia%20por%20Luto,h%C3%A1biles%2C%20cualquiera%20sea%20la%20modalidad>

Ley 2179 Capítulo VII del feriado anual y de los permisos, 2023

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=207436&idVersion=2026-02-07&idParte=8511906>

Slavoj Žižek, *Pandemic! COVID-19 Shakes the World*, OR Books, Nueva York, 2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2026.— Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, Y LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que adiciona la fracción XXII al artículo 5o.; reforma la fracción V del artículo 6o., y adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y adiciona la fracción VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de movilidad segura con perspectiva de género, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 5, se reforma la fracción V del artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y se adiciona la fracción

VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Exposición de Motivos

Esta iniciativa surge de la imperiosa necesidad de fortalecer el marco normativo en favor de los derechos de las mujeres. Si bien se han realizado avances significativos en años recientes, siempre es necesario robustecer el marco jurídico y crear nuevos mecanismos que estandaricen la protección a nivel federal bajo un esquema jurídico uniforme aplicable a las 32 entidades federativas.

El Estado mexicano ha contraído obligaciones internacionales vinculantes que exigen adoptar medidas legislativas concretas para erradicar la violencia de género en el espacio público, incluyendo el transporte colectivo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Copenhague, 17 de julio de 1980, Multilateral), ratificada por México, establece en el artículo 2o. la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y de otra índole para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. En complemento, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (Belém do Pará, 9 de junio de 1994, Multilateral), reconoce expresamente en el artículo 2o. que la violencia contra la mujer incluye aquella que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, comprendiendo específicamente el acoso y la violencia sexual en lugares de trabajo, instituciones educativas y cualquier otro lugar. Su artículo 8o. obliga además a los Estados a adoptar programas de educación y capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, así como del personal que atiende el servicio público, para sensibilizarlos respecto de los problemas relacionados con la violencia contra la mujer. La presente iniciativa materializa ambos mandatos al establecer la capacitación obligatoria del personal de transporte público en perspectiva de género y al crear espacios exclusivos para mujeres en el autotransporte federal.

En años recientes, en Ciudad y el estado de México se han creado programas para prevenir el acoso y la violencia de género hacia las mujeres, creando mecanismos donde las unidades de transporte público cuentan con espacios exclusivos para las mujeres para prevenir y combatir la violencia que se presenta en este tipo de servicios.

Resulta imperativo consolidar este tipo de mecanismos a nivel federal para avanzar en la erradicación de la violencia

de género en el transporte público. Las mujeres son un factor central del desarrollo nacional y el Estado tiene la obligación de garantizar entornos seguros que les permitan ejercer sus actividades cotidianas con plena libertad, sin que la violencia sexual o de género vulnere sus derechos y su dignidad.

La violencia de género contra las mujeres es una de las manifestaciones más claras de desigualdad entre mujeres y hombres. Arraigada en un orden de género que produce condiciones y contextos claramente inequitativos para las mujeres y donde las manifestaciones de violencias intensifican estas condiciones. Es imprescindible señalar que la violencia es un ejercicio de poder, a través de la cual se establecen normas, valores, roles y significados de ser mujer y ser hombre que se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos. De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la define como –cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, esta ley también aborda como una forma de violencia al hostigamiento y acoso sexual.¹

Por ello también es primordial definir violencia de sexual desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la cual indica en fracción V del artículo 6o. que la violencia sexual es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.²

Ahora bien, es importante definir en qué consiste el acoso sexual en el transporte público: El Acoso sexual para estos Lineamientos será entendido como una forma de violencia contra las mujeres que engloba todas aquellas conductas, prácticas y diversas manifestaciones de connotación sexual, como pueden ser miradas lascivas, sonidos, “piropos”, tocamientos, roces recibidos desde una persona desconocida o no, que ocurran a bordo de la unidad de transporte o en la infraestructura de acceso.³

La violencia sexual transgrede el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y la vida social de las víctimas, afecta su entorno y su salud psicosocial al presentar problemas patológicos como miedo y ansiedad provocados por el trauma que generan estas conductas.

Recientemente, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) registra de manera sistemática las situaciones de acoso y violencia sexual experimentadas por la población en espacios públicos, incluyendo agresiones físicas, hostigamiento y acoso sexual en el ámbito comunitario. Los resultados del segundo semestre de 2025 revelan que el 15.7 por ciento de las personas de 18 años y más residentes en áreas urbanas fue víctima de al menos una forma de acoso o violencia sexual en espacios públicos. Al desagregar por sexo, el porcentaje de mujeres afectadas ascendió a 22.3 por ciento, casi tres veces el registrado entre los hombres (7.8 por ciento), evidenciando la dimensión estructuralmente diferenciada de este fenómeno y su persistencia como problema de seguridad pública sin reducciones significativas desde 2023.

Entre las conductas más frecuentes documentadas por la ENSU, 10.3 por ciento de la población urbana reportó haber sido víctima de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo. Le siguieron los tocamientos y manoseos sin consentimiento, las miradas lascivas y el envío de contenido sexual no solicitado. Estas conductas, lejos de ser incidentes aislados, constituyen manifestaciones cotidianas de violencia de género que vulneran la dignidad, la libertad y la seguridad de las mujeres en el espacio público, y cuya persistencia exige una respuesta legislativa específica que vaya más allá de las medidas declarativas vigentes.

Esta realidad no es ajena a los estados del sureste del país. Entidades como Chiapas, Tabasco y Oaxaca presentan una combinación de alta densidad de usuarias del transporte público, infraestructura insuficiente y escasa regulación con perspectiva de género en las concesiones del servicio, lo que agrava la exposición de las mujeres a situaciones de violencia durante sus trayectos cotidianos. La ausencia de protocolos de atención, de mecanismos de denuncia accesibles y de capacitación del personal operador convierte al transporte público en un espacio de riesgo sistemático, particularmente para mujeres trabajadoras, estudiantes y jefas de familia que dependen de él como único medio de movilidad.

La experiencia de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ilustra con claridad tanto la viabilidad como la necesidad de institucionalizar estas medidas a nivel federal. En mayo de 2022, el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en coordinación con la Secretaría para la Igualdad de las Mujeres, puso en marcha el programa Taxis Rosas en la zona dorada del munici-

pio, en seguimiento del Pacto para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, con el objetivo de garantizar la seguridad de las mujeres en el transporte.⁴ El servicio opera con 232 unidades conducidas exclusivamente por mujeres, dirigido a mujeres, niñas y niños menores de 12 años, con monitoreo en tiempo real y cédula de identificación del conductor visible para las usuarias.⁵ Posteriormente, el programa se extendió a la modalidad de colectivo mediante un programa piloto denominado “Transporte rosa en modalidad de colectivo”, operado por la ruta 108, conducido exclusivamente por mujeres para mujeres.⁶ Esta experiencia local demuestra que la habilitación de unidades de transporte exclusivas para mujeres, acompañada de protocolos de seguridad y capacitación, es un modelo replicable y escalable que justifica su incorporación al marco jurídico federal como obligación exigible a todos los sistemas de transporte público del país.

Además, la adición propuesta a la fracción V del artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias guarda plena congruencia con los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de movilidad segura con perspectiva de género. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Multilateral) establece en su artículo 9o. el derecho de toda persona a la seguridad personal, entendida como la garantía de transitar libremente sin ser objeto de actos que vulneren su integridad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, Multilateral), tutela en el artículo 7o. la libertad personal y la seguridad, derechos que resultan directamente afectados cuando las mujeres son objeto de acoso y violencia sexual durante el uso del transporte público. El texto propuesto que se detalla en el cuadro comparativo siguiente representa la traducción normativa interna de estas obligaciones internacionales, garantizando que el Estado adopte medidas activas y no meramente declarativas para transformar el entorno del transporte colectivo en un espacio libre de violencia de género.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: Fracciones I a la XXI ... Sin correlativo.	Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: Fracciones I a la XXI ... XXII. Violencia en el transporte público: Toda acción u omisión de connotación sexual, física, verbal o psicológica ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas durante el uso de sistemas de transporte público, colectivo o masivo, tanto en las unidades vehiculares como en las instalaciones, paraderos, terminales y estaciones, independientemente de si la persona agresora es operadora del servicio u otro usuario.
Artículo 6.- Los tipos de violencias contra las mujeres son: Fracciones I a la IV ... V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.	Artículo 6.- Los tipos de violencias contra las mujeres son: Fracciones I a la IV ... V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Se considerará violencia sexual en el transporte público toda conducta de connotación sexual no consentida ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas en el uso de sistemas de transporte público, colectivo o masivo, en sus unidades vehiculares,

...	Instalaciones, paraderos, terminales y estaciones, con independencia de si la persona agresora es operadora del servicio u otro usuario.
...	...
...	...
Artículo 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: Fracciones I a la IV ... Sin correlativo.	Artículo 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de: Fracciones I a la IV ... V. La capacitación obligatoria del personal de transporte público en materia de perspectiva de género y prevención de la violencia sexual, así como la habilitación de unidades o espacios exclusivos para mujeres en el autotransporte federal, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia de género en la movilidad.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Texto vigente.	Texto propuesto.
Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes. Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y	Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes. Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y

cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones: Fracciones I a las VIII ... Sin correlativo.	cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones: Fracciones I a las VIII ... VIII Bis. Establecer la capacitación obligatoria en perspectiva de género para el personal operador del transporte público, así como implementar unidades o secciones exclusivas para mujeres en los sistemas de autotransporte federal, estatal y local, como medida afirmativa para prevenir y erradicar la violencia sexual en la movilidad.
---	--

La presente iniciativa no propone únicamente un ajuste técnico, sino una actualización necesaria del marco jurídico nacional para garantizar que el transporte público sea un espacio libre de violencia para las mujeres, las adolescentes y las niñas.

El espíritu de esta propuesta se inscribe en el marco de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos en todos los ámbitos de la vida pública, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales ratificados por México en materia de igualdad y no discriminación. Reconocer la violencia en el transporte público como una forma específica de violencia de género, y adoptar medidas afirmativas para erradicarla, es una exigencia constitucional y un imperativo ético que este Congreso tiene la responsabilidad de atender.

La iniciativa se alinea con el compromiso número 51 de la actual administración federal, que establece la creación de la Secretaría de las Mujeres y la presentación de reformas para la igualdad y una vida libre de violencias, avanzando en la consolidación de un Estado que garantiza condiciones dignas y seguras para todas las mujeres mexicanas.

Al tenor de las valoraciones anteriores se pone a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 5, se reforma la V del artículo 6 y se adiciona la V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; y se adiciona la VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Primero. Se adiciona la fracción XXII al artículo 5, se reforma la V del artículo 6 y se adiciona la V al artículo 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. a XXI. ...

XXII. Violencia en el transporte público: Toda acción u omisión de connotación sexual, física, verbal o psicológica ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas durante el uso de sistemas de transporte público, colectivo o masivo, tanto en las unidades vehiculares como en las instalaciones, paraderos, terminales y estaciones, independientemente de si la persona agresora es operadora del servicio u otro usuario.

Artículo 6. Los tipos de violencias contra las mujeres son

I. a IV. ...

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. **Se considerará violencia sexual en el transporte público toda conducta de connotación sexual no consentida ejercida contra mujeres, adolescentes y niñas en el uso de sistemas de transporte público, colectivo o masivo, en sus unidades vehiculares, instalaciones, paraderos, terminales y estaciones, con independencia de si la persona agresora es operadora del servicio u otro usuario.**

...

Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de

I. a IV. ...

V. La capacitación obligatoria del personal de transporte público en materia de perspectiva de género y prevención de la violencia sexual, así como la habilitación de unidades o espacios exclusivos para mujeres en el autotransporte federal, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia de género en la movilidad.

Segundo. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 31 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 31. Criterios de Movilidad y Seguridad Vial. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos, rurales e insulares vigentes. Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán legislación o mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta ley, observando las siguientes acciones:

I. a VIII. ...

VIII Bis. Establecer la capacitación obligatoria en perspectiva de género para el personal operador del transporte público, así como implementar unidades o secciones exclusivas para mujeres en los sistemas de autotransporte federal, estatal y local, como medida afirmativa para prevenir y erradicar la violencia sexual en la movilidad.

...

...

...	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Linea-mientos-03.pdf
...	
...	4 <i>Chiapas en Contacto</i> . “Lanzan en Tuxtla Gutiérrez el programa Taxis Rosas para brindar seguridad y confianza a mujeres en el transporte público.” Consulta en línea:
...	
...	https://www.chiapasencontacto.com/lanzan-en-tuxtla-gutierrez-el-programa-taxis-rosas-para-brindar-seguridad-y-confianza-a-mujeres-en-el-transporte-publico/
...	
...	5 <i>Susana Solís Informa</i> . “Inician operaciones los taxis rosas en Tuxtla Gutiérrez”. Consulta en línea:
...	
...	https://www.susanasolisinforma.com/contenido-inician-operaciones-los-taxis-rosas-en-tuxtla-gutierrez.php
...	
...	6 <i>Meganoticias</i> , 2023. “Combis rosas, conducidas por mujeres, para mujeres.” Consulta en línea:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades federales, estatales y municipales competentes contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus reglamentos, programas y disposiciones administrativas a lo establecido en el mismo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 13, 2026,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

2 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 6o., 2026,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

3 Lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en el transporte público colectivo,

<https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/combis-rosas-conducidas-por-mujeres-para-mujeres/441026>

Referencias

Acoso y/o violencia sexual, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Inegi, 2026. Consulta en línea:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_01_RR.pdf

Chiapas en Contacto. “Lanzan en Tuxtla Gutiérrez el programa Taxis Rosas para brindar seguridad y confianza a mujeres en el transporte público.” Consulta en línea:

<https://www.chiapasencontacto.com/lanzan-en-tuxtla-gutierrez-el-programa-taxis-rosas-para-brindar-seguridad-y-confianza-a-mujeres-en-el-transporte-publico/>

Meganoticias, 2023. “Combis rosas, conducidas por mujeres, para mujeres”. Consulta en línea:

<https://www.meganoticias.mx/tuxtla-gutierrez/noticia/combis-rosas-conducidas-por-mujeres-para-mujeres/441026>

República de y para las mujeres, 100 Compromisos de Gobierno de Claudia Sheinbaum, 2024. Consulta en línea:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/964733/100_compromisos.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 6o., 2026. Consulta en línea:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en el transporte público colectivo. Consulta en línea:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>

Susana Solís Informa. “Inician operaciones los taxis rosas en Tuxtla Gutiérrez”. Consulta en línea:

<https://www.susanasolisinforma.com/contenido-inician-operaciones-los-taxis-rosas-en-tuxtla-gutierrez.php>

Palacio Legislativo San Lázaro, a 24 de marzo de 2026.— Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de erradicación de la violencia en contra de estudiantes de educación superior, a cargo del diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por el que se reforma la fracción IV del artículo 73, se adiciona la fracción V al artículo 90 y se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud; y se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción V del artículo 9 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Exposición de Motivos

Esta iniciativa surge de la necesidad de reformar el texto de la Ley General de Salud y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia al tener en cuenta que todas las personas tienen derecho a vivir y crecer en ambientes respetuosos para que puedan desarrollarse sin temor o desconfianza. Asimismo, se debe construir una sociedad donde se proteja la integridad física y emocional de cada persona.

El Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales vinculantes que obligan a adoptar medidas legislativas para erradicar la violencia en los entornos educativos y garantizar el derecho a la salud mental. La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW,¹ impone a los Estados la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación y la violencia de género en el ámbito educativo. Asimismo, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*² reconoce en su artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que comprende la obligación estatal de crear condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos a quienes padezcan afectaciones psicosociales derivadas de la violencia escolar. La presente iniciativa da cumplimiento a estos instrumentos al fortalecer el marco normativo de la Ley General de Salud y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

El numeral 6, inciso a), del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, define el acoso sexual como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y en el inciso u) del mismo numeral identifica al hostigamiento sexual, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.³ Además, la violencia es toda aquella acción donde se utiliza de manera intencional la fuerza física, la agresión verbal, el maltrato psicológico, el acoso o las amenazas para dañar a una persona, a un grupo o comunidad; puede ser en el ámbito familiar, laboral, docente o institucional; de tipo feminicida, contra mujeres y niñas, de carácter psicológico, físico, económico, patri-

monial, sexual o de cualquier otra forma que lesione su dignidad, integridad o libertad, prive o vulnere algún derecho, provoque un mal desarrollo o incluso la muerte a cualquier persona.⁴

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha desarrollado diversos instrumentos que intentan medir la incidencia de acoso escolar en general desde distintos enfoques, uno de ellos es la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), con el principal propósito de medir la exposición de esta población a situaciones de violencia y delincuencia, a través del desarrollo y las relaciones dentro de sus familias, las dinámicas de interacción con sus amigos y compañeros, asimismo, aborda la percepción de seguridad de las y los jóvenes en distintos entornos, incluyendo sus escuelas.⁵

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 32.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más que han asistido a la escuela en México experimentó algún tipo de violencia a lo largo de su vida como estudiante, cifra que representa un incremento de 7 puntos porcentuales respecto a lo registrado en 2016, cuando se situaba en 25.3 por ciento.⁶ La misma fuente revela que los principales agresores en el ámbito escolar fueron compañeros (46.2 por ciento), seguidos de docentes (16.6 por ciento) y personas desconocidas dentro del plantel (16.2 por ciento), y que la escuela como espacio físico concentró el 66.9 por ciento de los incidentes reportados. Destaca además que la violencia física fue la de mayor prevalencia a lo largo de la vida escolar (18.3 por ciento), mientras que la violencia sexual resultó ser la más experimentada en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (13.7 por ciento), lo que evidencia que las instituciones educativas siguen siendo espacios donde la integridad de las mujeres se encuentra sistemáticamente en riesgo y donde el Estado mexicano tiene una deuda normativa pendiente.⁷

La problemática adquiere una relevancia estructural cuando se analiza por nivel educativo. De acuerdo con el documento Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, publicado por el INEGI con base en datos de la ENDIREH 2016, las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3 por ciento), tienen edades entre 25 y 34 años (70.1 por ciento) y cuentan con nivel de educación superior (72.6 por ciento). Este hallazgo revela

una paradoja normativa de primer orden: el acceso a la educación superior, lejos de constituir un factor de protección, se asocia con una mayor exposición a entornos de violencia institucionalizada, lo que evidencia que las instituciones de educación superior en México carecen aún en gran medida de mecanismos normativos vinculantes y suficientes para garantizar la integridad de sus estudiantes.⁸

Evidentemente estas formas de violencia repercuten en las vidas del estudiantado, ocasionando así que vivan su día a día con miedo, inseguridad, desconfianza y con un bajo rendimiento escolar y laboral. Es por ello que reforzar el marco jurídico para que se impulsen actividades dirigidas a erradicar estas injusticias es de suma importancia, pues así se podrá difundir en cada rincón del estado mexicano el construir sociedades más respetuosas con sus comunidades estudiantiles y trabajadoras, promoviendo valores, igualdad y seguridad.

Se debe hacer visible que la violencia, el acoso y hostigamiento se ven diariamente en México, presentándose desde la infancia dentro de los centros educativos, produciendo así que los estudiantes estén expuestos constantemente a la violencia, por lo que tienen más probabilidades de usarla cuando sean adultos, o por otro lado, puede interferir en el desarrollo sano de su salud mental pues les puede llegar a generar comportamientos antisociales, actividades delictivas e incluso un abuso de sustancias.

No debemos pasar por alto ni guardar silencio ante las diversas formas de violencia, por ello es clave conocer qué causas y comportamientos las originan y así poder erradicarlos desde raíz en todos los espacios donde se relacionan las personas jóvenes; necesitamos sensibilizar las consecuencias que generan dichos comportamientos, pues repercute en enfermedades patológicas, así como síntomas de dolores de cabeza, problemas de sueño, bajo rendimiento académico, depresión y pensamientos suicidas.

Desafortunadamente, en la actualidad la violencia vulnera la salud física y mental de los estudiantes, generando problemas psicosociales; alterando no solamente el neurodesarrollo sino también distorsiones de los sistemas de valores que generan patrones de conducta que se convierten en patrones de violencia que quebrantan no solamente la salud sino el desarrollo de la sociedad.

Ante esto, ha habido esfuerzos por subsanar esta problemática social. Por ejemplo, la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, a través de la Subdirección de Educación y

Enseñanza en salud dependiente de la Dirección de Atención Médica, el 22 de julio del 2025 implementó el *Protocolo de Atención para Ambientes Académicos Saludables del Recurso Humano en Formación en Salud*, que surgió con el propósito de generar ambientes académicos saludables para la prevención, tratamiento y seguimiento de la salud mental de este estudiantado. Lo anterior deriva de estudios realizados en tres hospitales de la zona altos y un hospital de la zona selva en Chiapas. El conjunto de estudiantes que comprende el recurso humano en formación en salud manifiesta casos frecuentes de acoso laboral relacionado con diferentes formas de maltrato psicológico, hostigamiento sexual laboral y violencias como violencia laboral y violencia sexual, que afectan su desempeño del ejercicio de sus funciones profesionales, lo que puede llevar a desencadenar estrés laboral, ansiedad, depresión e incluso suicidio.

Recientemente se han hecho públicos diversos casos de violencia y abuso sexual contra médicas residentes en hospitales de diferentes estados de la República, destacando la falta de protocolos de seguridad y la presunta omisión de las autoridades hospitalarias. En el estado de Tamaulipas, la doctora Daniela García y otra residente de pediatría del Hospital Infantil de Ciudad Victoria, denunciaron haber sido sometidas a sustancias que alteraron su estado de consciencia y sido víctimas de violencia sexual durante su guardia nocturna el 30 de diciembre de 2025. Según grabaciones de cámaras que se hicieron de conocimiento público, un intruso permaneció más de una hora en el área de descanso. Hoy en día siguen las investigaciones para encontrar a los responsables de tan deplorables actos de violencia que constituyen delitos.⁹

Por ello, es necesario robustecer el marco jurídico para la prevención y erradicación de estos casos en la extensión del territorio nacional. Ahora bien, este no es un caso aislado ya que, en este contexto, se ha hecho público que las y los estudiantes de medicina tienen un 220 por ciento más probabilidades que las y los estudiantes de disciplinas no científicas y de otras disciplinas académicas, de enfrentar situaciones de acoso sexual por parte del profesorado o el personal de las instituciones con el que entran en contacto durante sus prácticas de formación académica y profesional.¹⁰

En comparación con otros sectores, las personas del ámbito de salud reportan ser víctimas de uno de los niveles más altos de violencia y acoso sexual. Según la Encuesta Nacional de Médicos en Formación 2021, en la cual se en-

cuestó a 2,458 personas en las 32 entidades federativas –63 por ciento mujeres y 36 por ciento hombres–, el 50 por ciento de los médicos se han sentido acosados o han sufrido algún tipo de agravio en algún momento durante su formación y campo clínico. El 68 por ciento de las mujeres y el 32 por ciento de los hombres han vivenciado acoso. De ellos el 56 por ciento como residentes, 55 por ciento pasantes, 48 por ciento estudiantes internos de pregrado y el 37 por ciento estudiantes de materias básicas o clínicas. Asimismo, el 35 por ciento no conoce los mecanismos de denuncia y acompañamiento, ni las rutas de atención disponibles cuando las hay. Otro 35 por ciento de los encuestados afirma que no existen mecanismos institucionales que atiendan esta problemática.¹¹

El incremento de casos de hostigamiento y abuso sexual a nivel nacional ha generado que en Chiapas dentro de las acciones para garantizar ambientes académicos saludables en esta entidad federativa llevan a cabo visitas a unidades de salud de los diversos niveles. Identifican, a través de herramientas psicológicas, casos relacionados con acoso laboral, hostigamiento sexual laboral y violencias, dan seguimiento a casos identificados antes y durante la estancia en las unidades hospitalarias, de manera coordinada con las instituciones que son parte del comité; brindan acompañamiento psicológico o psiquiátrico, prevención y no repetición de casos de acoso laboral, hostigamiento sexual laboral y violencia, así como la atención a la salud mental para la prevención de estrés laboral, ansiedad, depresión o suicidio resultado de esta problemática.

Es necesario mencionar que la presente iniciativa responde igualmente a los compromisos adquiridos por México en el marco de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*,¹² *Convención* de Belém do Pará, cuyo artículo 8 obliga a los Estados a adoptar medidas específicas de capacitación y educación para modificar los patrones socioculturales que toleran la violencia. De igual forma, el *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*,¹³ Protocolo de San Salvador, dispone en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, lo que impone al Estado la obligación de desarrollar programas de prevención y educación para la salud. Las reformas propuestas son, en consecuencia, una medida de implementación normativa interna de obligaciones internacionales ya contraídas y ratificadas por los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I a III ...	I a III ...
IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;	IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, y para promover la cultura de la no violencia, la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento , a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
V a XII ...	V a XII ...
Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:	Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:
I a IV ...	I a IV ...
Sin correlativo.	V. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, programas de capacitación

Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:	obligatoria dirigidos a todo el personal de las instituciones de educación superior, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en los entornos académicos.
I a la II ...	I a la II ...
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, cultura de la no violencia, prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en los entornos escolares, académicos y sociales , planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:	Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:
---	---
II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;	II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, así como de programas orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en entornos educativos de nivel superior.
---	---
---	---
---	---
Artículo 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:	Artículo 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:
I a IV ...	I a IV ...
V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización, y	V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización, así como para implementar mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en las instituciones de educación superior; y
---	---

Las reformas que se proponen en el presente instrumento legislativo buscan fungir como una declaración de principios del Poder Legislativo en el sentido de que las instituciones de educación superior deben ser, sin excepción, espacios donde la integridad de las personas estudiantes esté garantizada por el Estado al incorporar en la Ley General de Salud la obligación de investigar, capacitar y educar en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en los entornos académicos, y al ampliar los objetivos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para que incluyan expresamente a la comunidad estudiantil de nivel superior, esta iniciativa construye el piso normativo mínimo que el período neoliberal le quedó a deber a millones de personas jóvenes que hoy transitan por sus universidades construyendo el futuro del país.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto Por el que se reforma la fracción IV del artículo 73, se adiciona la fracción V al artículo 90 y se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud; y se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción V del artículo 9 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 73, se adiciona la fracción V al artículo 90 y se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a III ...

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, **y para promover la cultura de la no violencia, la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento**, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V a XII ...

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

I a IV ...

V. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, programas de capacitación obligatoria dirigidos a todo el personal de las instituciones de educación superior, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en los entornos académicos.

Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto:

I a II ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **cultura de la no violencia, prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en los entornos escolares, académicos y sociales**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción V del artículo 9 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar como sigue:

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

...

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión, **así como de programas orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en entornos educativos de nivel superior.**

...

...

...

...

Artículo 9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de

riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I a IV ...

V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización, **así como para implementar mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia, el acoso y el hostigamiento en las instituciones de educación superior, y**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán implementar los programas de capacitación previstos en la fracción V del artículo 90 en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Copenhague, 17 de julio de 1980, Multilateral.

2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Multilateral.

3 Hostigamiento y acoso sexual: una mirada institucional. Gobierno de México.

<https://www.gob.mx/issste/articulos/hostigamiento-sexual-y-el-acoso-sexual-una-mirada-institucional>

4 Prevención de la violencia. Gobierno de México. Secretaría de Bienestar.

<https://www.bienestar.gob.mx/sibien/index.php/proteccion/15-proteccion/13-prevencion-de-la-violencia>

5 Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred). Discriminación y violencias en las universidades: datos, leyes y buenas prácticas. Volumen I. Ciudad de México: Copred, 2020. Disponible en:

<https://www.copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/informe-discriminacion-y-violencias-en-las-universidades-datos-leyes-y-buenas-practicas-volumen-i.pdf>

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Comunicado de Prensa número 485/22. Ciudad de México: INEGI, 30 de agosto de 2022. Consulta en línea:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

7 Ibidem.

8 INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre). Comunicado de Prensa número 568/20. Ciudad de México: INEGI, 23 de noviembre de 2020, página 2. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf

9 ¿Qué les pasó a la doctora Daniela García y a su compañera?, El Financiero, 2026, Consulta en línea:

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/03/07/caso-daniela-garcia-que-sabemos-sobre-la-violacion-de-dos-doctoras-en-hospital-de-tamaulipas/>

10 Hostigamiento y acoso sexual, Personal en formación, el eslabón más frágil de la cadena ante el acoso y el hostigamiento sexual en el ámbito de la salud, Escuela de Salud Pública de México, 2023 Consulta en línea.

<https://espm.mx/blog/personal-en-formacion-acoso-y-hostigamiento-sexual/>

11 Ibidem.

12 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, 9 de junio de 1994, Multilateral.

13 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador. San Salvador, 17 de noviembre de 1988, Multilateral.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 7 de abril de 2026.— Diputado Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones, a cargo del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho constitucional a la energía eléctrica, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho constitucional a la energía eléctrica, al tenor de la siguiente

Propuesta legislativa

Hacer de la energía eléctrica un derecho constitucional.

Exposición de motivos

Con la modernización tecnológica creciendo a pasos agigantados, los servicios digitales y la automatización se han apoderado de gran parte de la vida cotidiana; durante las

últimas dos décadas, diversos procesos se han simplificado para permitir que bienes y servicios estén disponibles prácticamente de inmediato, facilitando la vida de las personas y permitiéndoles dedicar su tiempo a otras actividades en beneficio de su mejor desarrollo.

Hoy, es frecuente que las noticias viajen al instante a través de internet; que los servicios como agua, luz o gas se ordenen o paguen mediante un teléfono inteligente; que la educación sea complementada o recibida a través de computadoras, sin importar la distancia física entre quien aprende y quien enseña; incluso diversos empleos son desarrollados a la distancia gracias al desarrollo tecnológico.

En el hogar, además de la conexión a internet, es posible simplificar tareas gracias al uso de aparatos mecánicos como la licuadora, los hornos eléctricos o de microondas, las parrillas de inducción y eléctricas, las bombas de acarreo de agua e inclusive los ventiladores para hacer circular el aire en espacios cerrados; lo que coadyuva facilitando y recortando tiempos en las perpetuas actividades del hogar, en beneficio del tiempo de calidad familiar, así como en el propio desarrollo de los individuos que lo habitan.

Todo ello es posible gracias a la amplia expansión de la infraestructura eléctrica a lo largo y ancho de la República mexicana, que durante más de un siglo ha permitido acercar el progreso a las localidades más apartadas del territorio nacional, así como dotar a las personas de las condiciones mínimas que les permitan una vida digna y decorosa.

Así, podría considerarse que en las últimas dos décadas, la energía eléctrica se ha convertido en un factor fundamental para atajar las desigualdades sociales, ya que constituye un primer elemento para acercar mejores oportunidades a las personas, que en conjunto con el acceso a internet y a servicios públicos de calidad, atraviesan transversalmente un cúmulo de elementos que salvaguardan la dignidad humana y que hacen posibles derechos torales de la persona como el derecho a la educación, el derecho a un empleo remunerado y en general, el acceso a oportunidades que permitan realzar la calidad humana de toda persona que habita el territorio nacional.

En México, la red eléctrica como principio de toda conectividad humana, prácticamente está asegurada para todo individuo; de acuerdo a información del Banco Mundial,¹ a 2023 el 99.7 por ciento del total de la población mexicana contaba con acceso a la electricidad; cifra notable que demuestra el esfuerzo del Gobierno de México y de la CFE como empresa pública del Estado, para ofrecer a las y los

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo vigésimo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. - ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la energía eléctrica para consumo personal y doméstico. La Ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto.

Notas

- 1 Disponible en:
- <https://datos.bancomundial.org/indicador/EG.ELC.ACCS.ZS?locations=MX> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.
- 2 Disponible en:
- <https://energia.conacyt.mx/planeas/electricidad/acceso> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.
- 3 Carmona Díaz de León, Eugenia Paola. 2023. El acceso a la energía eléctrica como derecho humano. Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho, año 47, número 47: 45-63, México. Disponible en:
- <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-47/Capitulos/2.-EL-ACCESO-A-LA-ENERGIA-ELECTRICA-COMO-DERECHO-HUMANO.pdf> Última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

4 García Ochoa, Rigoberto, & Bracamonte Sierra, Alvaro. 2019. Acceso a los servicios de energía. Una crítica a la Agenda 2030 de México. Región y sociedad, 31, e1146. Disponible en:

<https://doi.org/10.22198/rys2019/31/1146>. Última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 60. y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para fomentar el uso de biofertilizantes en el campo mexicano, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 60. y el segundo párrafo y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para fomentar el uso de biofertilizantes en el campo mexicano, al tenor de la siguiente:

Propuesta legislativa

Para fortalecer las tierras de cultivo mexicanas y la autosuficiencia alimentaria, mediante el fomento de una alimentación orgánica, natural, nutritiva y de calidad, se propone impulsar desde el ámbito público, el uso de biofertilizantes en el campo mexicano, con miras a desarrollar un futuro sustentable, alineado con los objetivos de la Agenda 2030 y con los compromisos medioambientales de México.

Exposición de motivos

Con la asunción de la Presidencia de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, primera mujer presidenta en la historia de México, encumbró como uno de los cua-

tro principios fundamentales para el segundo piso de la Cuarta Transformación, el relativo a alimentación como derecho del pueblo mexicano y el fortalecimiento al mercado interno mediante la autosuficiencia en alimentos básicos, era el vehículo que le permitiría al país promover una producción nacional basta, capaz de cubrir la demanda del mercado interno, para llevar el bienestar a los sectores más necesitados y a toda la población en general.

Así se da cuenta de ello dentro de la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el Ejecutivo federal el pasado 08 de septiembre ante la Cámara de Diputados,¹ pero también dentro de los objetivos del Plan México² presentado por la presidenta de la República, que, desde una visión estadista, impulsa planes y metas dirigidas hacia el largo plazo, que permitirán construir una República enfocada en el futuro para crear más y mejores oportunidades para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Concretamente, una de las 18 acciones concretas tiene que ver aumentar la soberanía alimentaria mediante el incremento a la producción de insumos básicos como el maíz, el frijol y el arroz a través de diversos programas públicos como el Programa Alimentación para el Bienestar, el Programa Cosechando Soberanía o el Programa Fertilizantes para el Bienestar.

Este último, a través del cual se promueve la autosuficiencia alimentaria mediante un enfoque de aumento a la producción a través de fertilizantes inorgánicos, lo que permite que los campos y cultivos mexicanos crezcan más rápido y en mayores cantidades gracias a una alta concentración de nutrientes en plantas y cultivos mediante dosis controladas que encaminan a México hacia el objetivo de satisfacer la demanda interna de productos básicos.

Para ello, se han duplicado los proyectos de inversión en la industria de los fertilizantes a través de Pemex, permitiendo que prácticamente el 90 por ciento de los fertilizantes comprados provengan de México,³ así como impulsado a dicha empresa productiva del Estado, como figura clave para el desarrollo del campo mexicano, que de acuerdo con datos de la misma,⁴ ha suministrado más de 2 millones 800 mil toneladas de fertilizantes de manera gratuita a micro y pequeños agricultores en todo el país.

Avance sumamente importante que se ha ido construyendo desde 2019 y que se ha consolidado gracias a los esfuerzos legislativos que realizamos durante la LXV Legislatura,

para considerar a los fertilizantes y su producción nacional como asuntos de interés social y orden público.⁵

Sin embargo, quien propone estima que si bien es cierto que la estrategia actual consolida la autosuficiencia alimentaria en el corto plazo y permite que toda persona, pero específicamente aquellos más necesitados tengan acceso a una alimentación de calidad y en suficiencia; no menos cierto es que como legisladores, debemos pensar en cómo alinear la normatividad federal, impulsada durante el sexenio anterior, con los objetivos, metas y acciones del Plan México presentado por la Presidenta de la República y enfocados en soluciones dirigidas hacia el largo plazo y la sustentabilidad, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y adoptados por México, que para 2030 buscan *promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales. (...) De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza. (...) Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles.*⁶

Por ello, se propone incluir a los biofertilizantes y su producción nacional como asuntos de interés social y orden público, para que de la misma manera que los fertilizantes inorgánicos, contribuyan a fortalecer el campo mexicano y otorguen a nuestros cultivos básicos y primordiales para la alimentación interna, mayor resistencia y resiliencia natural que le permita los cultivos reducir su vulnerabilidad y adaptarse de mejor manera frente a los fenómenos naturales extremos consecuencia del cambio climático.

Estimando que los biofertilizantes constituyen el futuro del campo mexicano y que sus beneficios, aunque menos inmediatos, son más duraderos para proporcionar al suelo los nutrientes necesarios que permitan un ecosistema saludable y una producción agrícola respetuosa del medio ambiente y con enfoque en la sustentabilidad.

Al respecto, instituciones públicas como la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), han señalado los beneficios de este tipo de fertilizantes orgánicos, los cuales consideran *imprescindibles para la agricultura ecológica, ya que ayudan a mejorar la producción agrícola y a conseguir grandes cosechas sin dañar en ningún momento el medio ambiente y siguiendo directrices total-*

*mente respetuosas con el suelo, la naturaleza y el desarrollo sostenible.*⁷

De igual manera, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) considera que el uso de biofertilizantes *tiene un impacto no solo en el medio ambiente, sino también en términos económicos, ya que su costo es menor que el de los fertilizantes químicos*⁸ y estima que una práctica agrícola sostenible combina el uso de fertilizantes orgánicos e inorgánicos, ya que el *manejo sostenible de los recursos naturales no se contraponen con el uso de fertilizantes químicos, siempre y cuando estos sean utilizados prudente y responsablemente.*⁹

Ahora, si bien es cierto, que los biofertilizantes y abonos orgánicos representan una mejor opción para pequeños y medianos productores, no menos cierto es que sus beneficios no son exclusivos de estos, ya que a gran escala también es posible implementar medidas orgánicas y de agricultura regenerativa que se enfoquen en nutrir los suelos en lugar de destinar todos los nutrientes hacia el cultivo.

Ya que ello, además de ser perjudicial para las propias plantas que pueden sufrir quemaduras en las raíces y terminar por dañar el propio suelo haciendo inviable la producción futura de cultivos, también es nocivo para el medio ambiente al incrementar los gases de efecto invernadero (GEI) por lixiviación.

Lo que es contrario a las ambiciones climáticas contenidas en las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC) establecidas por México en cumplimiento a sus obligaciones internacionales en materia de cambio climático, así como a los propios objetivos del Plan México y a los principios de la austeridad republicana promovidos desde la Cuarta Transformación, que buscan hacer más con menos.

Que de acuerdo con información de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), para el ciclo productivo 2022-2023, constituyó un ahorro de al menos un 30 por ciento comparado con la fertilización química¹⁰ y que además de su bajo costo y sus beneficios para la tierra, es capaz de fomentar *una germinación más pronta (con resultados que) arrojaron un rendimiento (tonelada por hectárea) de 7.82 por ciento con el agroquímico, y del 9.05 con los biofertilizantes.*¹¹

De forma que considerar la incorporación de los biofertilizantes y su producción nacional como asuntos de interés

social y orden público, coadyuvaría multidimensionalmente con la visión a largo plazo del campo mexicano, así como con los objetivos medioambientales de México.

Por otra parte, ello es compatible con el contenido vigente en ley, concretamente con lo dispuesto en los artículos 55, 58, 59, fracción III, 87 y 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que estiman que los apoyos gubernamentales dirigidos al campo deben estar enfocados en promover la adopción de tecnologías sustentables que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales, ya que la sustentabilidad es un criterio rector en el fomento a las actividades productivas.

Necesidad de la propuesta legislativa

Por ello, se propone hacer una inserción equilibrada de los biofertilizantes en la producción nacional, para que estos operen de forma complementaria a los fertilizantes inorgánicos, particularmente aquellos producidos por PEMEX, para migrar hacia un enfoque sustentable sin perder de vista el objetivo de la autosuficiencia alimentaria en cultivos básicos.

Postura que es consistente con el marco legal vigente y que, al mismo tiempo, permitiría diversificar la intervención del Estado a través de alguna empresa productiva dedicada a la producción de biofertilizantes de considerarse necesario para el interés nacional.

Para facilitar la comprensión de la propuesta, se ofrece el siguiente:

Cuadro comparativo

Ley de Desarrollo Rural Sustentable	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 60.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en el país. Los compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo; de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo.	Artículo 60.- ... Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes y biofertilizantes en el país. ...
Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores, a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la construcción y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I a VI VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, y la información económica y productiva; VIII a XIV. ...	Artículo 32.- ... Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural desde una perspectiva sustentable y con enfoque en el mejoramiento de la tierra a través de medios naturales y de agricultura regenerativa, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios, a aumentar el capital natural para la producción, y a la construcción y consolidación de empresas rurales. I a VI. ... VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, prestando el apoyo a través de biofertilizantes cuando la capacidad productiva sea suficiente para atender la demanda nacional y la información económica y productiva. VIII a XIV

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 60. y el segundo párrafo y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 60. y el segundo párrafo y la fracción VII del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes y **biofertilizantes** en el país.

...

...

Artículo 32.- ...

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural **desde una perspectiva sustentable y con enfoque en el mejoramiento de la tierra a través de medios naturales y de agricultura regenerativa**, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

...

I. a VI. ...

VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y fertilizantes, **prefiriendo el apoyo a través de biofertilizantes cuando la capacidad productiva sea suficiente para atender la demanda nacional** y la información económica y productiva;

VIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Secretaría actualizará las Reglas de Operación de los programas que impliquen la entrega de fertilizantes, para el siguiente ejercicio fiscal a aquel que se encuentre vigente a la entrada en vigor de este decreto, con objeto de incorporar la entrega de biofertilizantes en los apoyos dirigidos a los productores, procurando una integración equilibrada y complementaria entre fertilizantes y biofertilizantes, encaminada a la total sustitución de los primeros por los segundos para 2050.

Cuando los fertilizantes a que hace referencia el párrafo anterior no sean producidos por empresas públicas del Estado mexicano, la sustitución se realizará de forma inmediata.

Notas

1 Al respecto ver: Gaceta Parlamentaria, número 6871-A, lunes 8 de septiembre de 2025. (2292). Disponible en:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250908-A.pdf#page=2> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

2 Al respecto ver: Plan México. Disponible en:

<https://www.planmexico.gob.mx/> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

3 ídem.

4 Pemex. 2025. Programa de Fertilizantes para el Bienestar, iniciativa clave para el desarrollo de la agricultura en México: Víctor Rodríguez Padilla. Comunicados Nacionales, 7 de febrero de 2025, disponible en:

https://www.pemex.com/saladeprensa/boletines_nacionales/Paginas/2025_07-nacional.aspx última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

5 Al respecto ver dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o. y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, disponible en:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/dic/20231206-IV.pdf#page=131> última fecha de consulta: 17 de octubre de 2025. Y su discusión en pleno, durante la sesión ordinaria del miércoles 6 de diciembre de 2023, disponible en:

<https://cronica.diputados.gob.mx/Estenografia/65/2023/dic/20231206.html> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

6 Ver Objetivos 1, 2, 9, 10, 12, 13 y 15: ¿Qué son los Objetivos de Desarrollo Sostenible? disponible en:

<https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

7 Profeco. 2021. Biofertilizantes. Blog, 12 de agosto, disponible en:

<https://www.gob.mx/profeco/articulos/biofertilizantes?idiom=es#:~:text=Los%20biofertilizantes%20son%20fertilizantes%20org%C3%A1nicos,microbiol%C3%B3gico%20m%C3%A1s%20%C3%B3ptimo%20y%20natural.> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

8 Sader. 2022. Biofertilizantes: rendimiento y nutrimentos para las plantas y suelos. Blog, 22 de septiembre, disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/biofertilizantes-rendimiento-y-nutrimentos-para-las-plantas-y-suelos> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

9 Sader. 2022. Buen uso y manejo responsable de los fertilizantes químicos. Blog, 10 de septiembre, disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/buen-uso-y-manejo-responsable-de-los-fertilizantes-quimicos#:~:text=Tapa%20el%20fertilizante%3A%20Se%20recomienda,nitr%C3%B3geno%20de%20%C3%BAnicamente%20el%205%25.> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

10 Ver:

<https://www.fira.gob.mx/Nd/fertilizantes.jsp> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

11 Sader. 2022. Biofertilizantes: rendimiento y nutrimentos para las plantas y suelos. Op. cit.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

«Iniciativa que adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de focalización de los programas sociales para aliviar la pobreza extrema, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI

Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de focalización de los programas sociales para aliviar la pobreza extrema, al tenor de la siguiente

Propuesta legislativa

Dar a los programas sociales un papel predominante en las acciones gubernamentales para mitigar la pobreza extrema, facultando a la Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS), integrada por las Secretarías de Bienestar, Educación Pública, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Trabajo y Previsión Social y Agricultura y Desarrollo Rural, para focalizar los programas sociales hacia las zonas que concentren altos niveles de pobreza y pobreza extrema.

Exposición de motivos

Uno de los principios torales de la Cuarta Transformación es la máxima: “Por el bien de todos, primero los pobres”. Esta forma de dirigir la vida pública de México es un paradigma nunca antes visto, en donde se prioriza la atención hacia las personas más necesitadas para hacer de nuestro país uno en donde la dignidad, el progreso y el bienestar sean elementos comunes en la vida de cada persona mexicana y no obedezcan a los privilegios de unos cuantos por encima del bienestar común.

Así, a lo largo de 7 años, nuestra nación ha avanzado con paso firme y decidido hacia un espacio que brinde más oportunidades a quienes históricamente han sido excluidos de ellas. Basta ver las reformas a los textos constitucionales y particularmente al contenido del artículo 4º, para darse cuenta del aspecto reformador que tiene esta nueva forma de gobernar, en donde más y mejores derechos se consagran como realidades para toda persona en territorio nacional.

Aspectos como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como al papel prioritario del maíz en ella; la salud progresiva y cualitativa para el bienestar de todos; el bienestar animal; vivienda adecuada; pensión para adultos mayores y personas con discapacidad permanente; becas para que los jóvenes construyan el futu-

ro a través de la educación; el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad; una vida libre de violencia y recursos suficientes oportunos y progresivos para garantizar estos y más derechos sociales, son solo una muestra de la revolución legislativa que impulsa la Cuarta Transformación en la inclusión de todos.

En ese sentido, aunque el camino legislativo aun es largo, la ruta es más clara que nunca: por el bien de todos, primero los pobres.

Por ello, como legisladora de Morena y como chiapaneca, uno de mis grandes compromisos tiene que ver con apoyar la búsqueda de soluciones legislativas que permitan alcanzar una equidad sustantiva y que fomenten en el ámbito administrativo una toma de decisiones enfocada en mitigar la pobreza extrema, no solo mediante el destino de más recursos, sino mediante el direccionamiento eficiente de los recursos ya existentes para hacer más con menos.

Por ello, uno de los grandes aciertos de esta nueva forma de gobernar, proviene de fortalecer los programas sociales y ampliarlos para reducir las inequidades sociales en ámbitos, territorios y realidades muy distintas que les permita a las personas mejorar su calidad de vida, sin importar su contexto específico y sus necesidades particulares; prueba de ello es la variedad de programas sociales que han sido puestos en marcha desde 2018:

Jóvenes construyendo el futuro y jóvenes escribiendo el futuro para apoyar la educación en todos los niveles; sembrando vida para apoyar la producción del campo; pensión para adultos mayores para combatir la mendicidad y la falta de oportunidades de nuestros adultos mayores; pensión para mujeres y madres trabajadoras, que combate la desigualdad estructural provocada por años de violencia contra las mujeres, son algunos de los ejemplos más destacados de la manera en que los gobiernos humanistas han impulsado el desarrollo pleno y en libertad de las personas, permitiéndoles perseguir la vida que desean y mejorando sus condiciones para abandonar las desventajas sociales que en última instancia nos lastiman a todos como sociedad.

Afirmación que no proviene de la imaginación, sino de datos estadísticos tomados con el mayor rigor técnico a través de una institución transparente, independiente, objetiva e imparcial, como lo es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), encargado a nivel constitucional y legal de medir la pobreza y evaluar la política de desarrollo social en México.

Que en su edición más reciente, publicada el pasado 13 de agosto de 2025 a través del Análisis de los Resultados de la Medición de la Pobreza Multidimensional, 2024,¹ demostró que gracias a los programas sociales y en específico a aquellos que implican una transferencia directa de recursos, se redujeron los índices de pobreza extrema en un 2.8 por ciento y de pobreza en un 7.9 por ciento, que de acuerdo a estimaciones del propio INEGI,² se traduce en casi 5 millones de personas beneficiadas. Cifras abrumadoras que demuestran la importancia de los programas sociales para permitir que la gente abandone tan lastimosa condición.

De forma que, se considera que una manera de contribuir en la expansión de beneficios de los programas sociales sin invertir mayores recursos en ellos tiene que ver con distribuirlos de mejor manera. Para ello, se propone considerar la multidimensionalidad de la pobreza en la forma de atender a abordar el combate a la pobreza, concentrando esfuerzos en quienes más lo necesitan primero.

Así, se estima que permitir el abordaje e identificación de los programas al seno de una órgano tan relevante como el CNDS, facilitaría la comunicación entre las instituciones federales y locales encargadas del combate a la pobreza, así como la pronta identificación y diferenciación de sus necesidades, para determinar en qué casos es necesario focalizar los esfuerzos interinstitucionales para dirigir una mayor atención multidisciplinaria a una región específica del país, mediante la elaboración de un programa integral de ayuda que de forma inmediata alivie las necesidades de esa población para permitirles superar las condiciones desventajosas que les aquejan en el menor tiempo posible.

Este enfoque, que prioriza una revisión pronta, inmediata y multidisciplinaria, es consistente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU),³ así como con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)⁴ quien en conjunto con la Universidad de Oxford, diseñó el indicador índice de pobreza multidimensional (IPM), el cual es utilizado por México, que integra la Red de Pobreza Multidimensional⁵ y concretamente por el INEGI, como institución encargada de la medición de la pobreza en México.

Índice que además de medir el bienestar económico de las personas, considera factores como los derechos sociales (acceso a educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación), así como el aspecto territorial (nivel de vida en un entorno rural o urbano),⁶ lo que ofrece una perspectiva integral sobre la satisfacción de carencias, el acceso a

mejores oportunidades y la vulnerabilidad de las personas frente a la realidad.

Por lo que, se estima que una forma de atender de manera multidimensional a la pobreza y específicamente a la pobreza extrema, tiene que ver con establecer en ley que mediante una aplicación conjunta de los programas sociales –ya existentes– en determinadas zonas geográficas, permitiría disminuir las desventajas sociales en condiciones de equidad sustantiva.

Necesidad de la propuesta legislativa

Por ello, se propone facultar a la CNDS, presidida por la Secretaría de Bienestar e integrada por las Secretarías de Educación Pública (SEP), Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Trabajo y Previsión Social (STPS) y Agricultura y Desarrollo Rural (Agricultura), así como por las Secretarías de Bienestar y Desarrollo Social estatales, las asociaciones nacionales municipales y las presidencias de las comisiones de Bienestar y Desarrollo Social del Congreso de la Unión para que derivado del análisis que realicen a las zonas de atención prioritaria, señaladas en el artículo 29 de la ley, se focalicen los programas sociales existentes a las zonas que concentren altos niveles de pobreza extrema, con la finalidad de concentrar mayores recursos en dichas áreas, para permitirle a la población beneficiaria desarrollar su economía local y contar con mayores elementos para salir de la pobreza extrema.

Propuesta legislativa que se estima necesaria ya que, si bien es cierto que hoy en día el Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Bienestar, ya está facultado conforme al artículo 43 de la ley para diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria, así como para determinar anualmente estas zonas, proponiendo a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente; no menos cierto es que esta fórmula es perfectible para afrontar de mejor manera la multidimensionalidad de la pobreza.

En ese sentido, facultar a la CNDS para proponer la focalización de programas sociales hacia determinadas zonas, es una manera sencilla y sin impacto presupuestario de abordar la pobreza desde el enfoque multidimensional que recomiendan diversas instituciones nacionales e internacionales, ya que sin interferir con la rectoría de la Secretaría de Bienestar, se permite que otras autoridades se pronuncien sobre la mejor manera de mitigar la pobreza extrema en las zonas que concentran una mayor población en esta condición.

Propuesta consistente con el enfoque multidisciplinario que requiere el desarrollo social, además de que, al permitir su abordaje en la CNDS, permite también que el Congreso de la Unión cuente con mayores y mejores elementos para la aprobación de recursos públicos que permitan mitigar la pobreza extrema en México, así como para permitir a la Cámara de Diputados allegarse de toda la información necesaria para aprobar anualmente la declaratoria de zonas de atención prioritaria.

También permite la participación de las Secretarías de Desarrollo Social estatales y de las autoridades municipales, para que puedan externar ante la CNDS las necesidades de sus regiones, permitiendo que la focalización de programas sociales sea efectiva, mediante el destino de los programas sociales necesarios frente a las particularidades de cada región, eficientando la dispersión de recursos y haciendo que estos programas lleguen con mayor urgencia a quienes más los necesitan.

Por otra parte, se considera que el actual marco normativo no es suficiente para atender el contenido de esta propuesta legislativa, ya que, aunque la CNDS es un instrumento de coordinación de los programas para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social y en ella es posible proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos regional, estatal y municipal, dentro de los cuales se podría considerar al redireccionamiento de programas como parte de la planeación y ejecución; lo cierto es que el contenido de las trece fracciones del artículo 50 de la ley, se enfoca en la creación de nuevas políticas públicas y programas, así como en modificar los criterios de planeación, financiamiento y distribución de recursos.

Mientras que esta iniciativa únicamente propone que el CNDS, al revisar las zonas de atención prioritaria y conforme a los resultados de la evaluación integral de la política de desarrollo social, dirija los programas sociales ya existentes hacia las zonas que concentren altos niveles de pobreza extrema.

Reforma legal que es consistente con el principio de integralidad a que hace referencia la ley, al permitir que en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social, se articulen y complementen diferentes programas y beneficios sociales, al mismo tiempo que le otorga progresividad al principio de justicia distributiva, ya que sin impedir que toda persona acceda de forma equitativa a los beneficios del

desarrollo, permite una jerarquización en la necesidad de atención, priorizando no solo el establecimiento de programas específicos dirigidos a las zonas de atención prioritaria, sino, dirigiendo en mayor medida los programas existentes a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad.

Modificación en sintonía con la Política de Desarrollo Social señalada en ley, que, sin dejar de respetar el equilibrio en la distribución del gasto social, dirige el desarrollo social a un enfoque de equidad sustantiva, en donde se reconozca la desigualdad estructural que enfrentan determinadas poblaciones y se les impulse con los recursos existentes para superar estas inequidades al incrementar los niveles de apoyo sin burocracias ni formalismos que les impidan acceder a la ayuda necesaria en el menor tiempo posible.

Para facilitar la comprensión de la propuesta, se ofrece el siguiente:

Cuadro comparativo

Ley General de Desarrollo Social	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes: I. a II. ... Sin correlativo	Artículo 50. ... I. a II. ... II Bis. Conforme al análisis de las zonas de atención prioritaria, focalizar los programas sociales existentes hacia las zonas o regiones que concentren altos niveles de pobreza extrema; III a XIII

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. - Se adiciona una fracción II Bis al artículo 50 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a II. ...

II Bis. Conforme al análisis de las zonas de atención prioritaria, focalizar los programas sociales existentes hacia las zonas o regiones que concentren altos niveles de pobreza extrema;

III. a XIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 INEGI. 2025. Análisis de los resultados de la medición de la pobreza multidimensional, 2024. página 4. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pm/pm2025_RR_08.pdf última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

2 Ídem, página 55.

3 Al respecto, ver Objetivo 1.2:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

4 United Nations Development Programme and Oxford Poverty and Human Development Initiative. 2024. Global Multidimensional Poverty Index. Poverty amid conflict. Disponible en:

<https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdp-document/mpireport2024en.pdf> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026

5 Al respecto ver: United Nations Development Programme and Oxford Poverty and Human Development Initiative. 2024. Red de Pobreza Multidimensional. Conectando líderes para combatir la pobreza en todas sus dimensiones. 2022. Disponible en:

https://www.mppn.org/wp-content/uploads/2022/09/MPPN_Leaflet_2022_SPA_online.pdf última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

6 INEGI. 2025. Análisis de los resultados de la medición de la pobreza multidimensional, 2024. Op. cit. página 4.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

«Iniciativa que reforma y adiciona un cuarto inciso al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de improcedencia del procedimiento abreviado en delitos de género, a cargo de la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada María Teresa Ealy Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un cuarto inciso al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de improcedencia del procedimiento abreviado en delitos de género**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La violencia de género en México: una deuda histórica del Estado.

En México, la violencia contra las mujeres constituye una de las expresiones más graves, sistemáticas y persistentes de violación a los derechos humanos. No se trata de fenómenos aislados ni de conductas individuales desvinculadas del contexto social, sino de una problemática estructural arraigada en patrones históricos de desigualdad, discriminación y relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres. Esta violencia se reproduce de manera transversal en los ámbitos familiar, laboral, comunitario, digital e institucional, evidenciando no sólo fallas en la prevención, sino también en la respuesta del Estado.

Las cifras oficiales son contundentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 70 por ciento de las mujeres en México han experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que refleja la normalización social de estas conductas. A ello se suma la persistencia del feminicidio en niveles alarmantes, así como la alta incidencia de delitos como la violencia familiar, el abuso sexual y la violación, muchos de los cuales permanecen en la impunidad o son sancionados de manera insuficiente.

Este escenario no sólo revela una crisis de seguridad, sino una crisis estructural de acceso a la justicia, en la que las mujeres enfrentan múltiples barreras para denunciar, investigar y sancionar efectivamente la violencia que viven. La insuficiencia de las respuestas institucionales, la revictimización en los procesos judiciales y la aplicación de mecanismos que debilitan la sanción penal evidencian una deuda histórica del Estado mexicano con las mujeres.

En este contexto, resulta indispensable reconocer que la problemática no se limita al ámbito sustantivo del derecho penal, sino que también se encuentra profundamente vinculada con los mecanismos procesales que rigen la impartición de justicia. La forma en que el sistema penal responde a estos delitos incluyendo las salidas alternas y formas de terminación anticipada tiene un impacto directo en la efectividad de la sanción, en la reparación del daño y en la garantía de no repetición.

Por ello, la magnitud y gravedad de la violencia de género en México obligan a replantear integralmente el funcionamiento del sistema de justicia penal, a fin de asegurar que ninguna figura procesal, bajo el argumento de eficiencia o celeridad, contribuya a la impunidad o a la minimización de conductas que lesionan de manera profunda la dignidad, la integridad y la vida de las mujeres.

II. El procedimiento abreviado: entre la eficiencia y la impunidad.

El artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales regula el procedimiento abreviado como un mecanismo de terminación anticipada del proceso penal, mediante el cual la persona imputada reconoce su responsabilidad penal a cambio de la imposición de una pena reducida. Esta figura, diseñada bajo los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia institucional, resulta funcional en determinados supuestos; sin embargo, su aplicación en delitos de género plantea serias tensiones con los derechos de las víctimas y con los fines mismos del derecho penal en un Estado constitucional.

En la práctica, la utilización del procedimiento abreviado en casos de violencia contra las mujeres ha producido efectos profundamente problemáticos y contrarios a una justicia con perspectiva de género. Entre ellos destacan, en primer lugar, la **disminución sustancial de las penas** en delitos de alta gravedad, lo que desdibuja la proporcionalidad de la sanción frente al daño causado. En segundo tér-

mino, se observa un **debilitamiento del efecto disuasivo del sistema penal**, al enviar el mensaje de que estas conductas pueden resolverse mediante mecanismos de negociación procesal. Asimismo, se configura un escenario de revictimización, en el que las víctimas pueden verse presionadas, directa o indirectamente, a aceptar salidas anticipadas que no satisfacen plenamente sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Finalmente, se genera una percepción social de impunidad, que erosiona la confianza en las instituciones y perpetúa la normalización de la violencia de género.

En este sentido, resulta imprescindible reconocer que, tratándose de delitos que implican violencia de género, el proceso penal no puede reducirse a una lógica de eficiencia administrativa ni a esquemas de negociación que beneficien al agresor. Por el contrario, debe garantizarse un enfoque centrado en la protección

de los derechos humanos de las víctimas, en la sanción efectiva de las conductas y en la erradicación de las estructuras que permiten la reproducción de la violencia. La justicia, en estos casos, no puede ni debe ser objeto de negociación.

III. La falsa voluntariedad en contextos de violencia.

Uno de los aspectos más problemáticos del procedimiento abreviado en delitos de género radica en la aparente voluntariedad del consentimiento de las víctimas para su aplicación. Si bien, en términos formales, este mecanismo presupone una aceptación libre e informada, en la realidad de los contextos de violencia de género dicha voluntariedad se encuentra profundamente condicionada por factores estructurales de desigualdad y vulnerabilidad.

En estos escenarios, las víctimas con frecuencia se encuentran inmersas en relaciones de subordinación y control, donde el agresor ejerce poder no sólo físico, sino también económico, emocional y psicológico. A ello se suma la dependencia económica, la existencia de amenazas explícitas o implícitas, el miedo a represalias, la presión familiar o social, así como la ausencia de redes de apoyo institucional y comunitario efectivas. Estas condiciones generan un entorno adverso que limita de manera significativa la capacidad real de las víctimas para tomar decisiones libres, autónomas y plenamente informadas.

En consecuencia, el consentimiento que pudiera otorgarse para la procedencia de un procedimiento abreviado no pue-

de considerarse auténticamente libre, sino que se encuentra viciado por las circunstancias de violencia y desigualdad en las que se produce. Bajo esta lógica, el procedimiento abreviado corre el riesgo de convertirse en un mecanismo de validación institucional de dichas asimetrías, operando como una forma indirecta de presión que privilegia la terminación anticipada del proceso sobre el derecho de las víctimas a una justicia plena.

Por ello, resulta indispensable reconocer que, en casos de violencia de género, la noción de voluntariedad debe ser analizada con un estándar reforzado, incorporando una perspectiva de género que permita identificar las condiciones reales en las que se emiten las decisiones de las víctimas, evitando así que figuras procesales aparentemente neutrales terminen reproduciendo dinámicas de coerción y revictimización.

IV. Obligaciones internacionales del Estado mexicano.

El Estado mexicano se encuentra jurídicamente obligado a garantizar una protección reforzada en los casos de violencia contra las mujeres, en virtud de los compromisos asumidos en el ámbito internacional de los derechos humanos. Entre ellos destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual impone a los Estados el deber de adoptar todas las medidas necesarias legislativas, administrativas y judiciales para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género, bajo un estándar de debida diligencia reforzada.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que los Estados deben abstenerse de implementar o permitir mecanismos que, directa o indirectamente, generen escenarios de impunidad o propicien una disminución indebida de las sanciones en casos de violencia contra las mujeres, al considerar que ello vulnera el derecho de las víctimas al acceso efectivo a la justicia. Estos criterios han sido consistentes en señalar que la respuesta estatal frente a la violencia de género debe ser no sólo oportuna, sino también proporcional a la gravedad de los hechos, evitando cualquier práctica que minimice el daño causado o relativice la responsabilidad del agresor.

Bajo este marco convencional, los estándares internacionales exigen la consolidación de un sistema de justicia que garantice, de manera integral: la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad del delito, el desarrollo de procesos diligentes, exhaustivos y libres de este-

reotipos de género, la protección efectiva y continua de las víctimas, así como la prohibición de toda práctica institucional que debilite la respuesta penal o comprometa la efectividad de la justicia. En consecuencia, cualquier figura procesal que implique beneficios indebidos para el agresor o que reduzca la intensidad de la respuesta punitiva del Estado resulta incompatible con dichas obligaciones internacionales.

V. Criterios del Poder Judicial y perspectiva de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que todas las autoridades jurisdiccionales y ministeriales están obligadas a juzgar con perspectiva de género, lo cual no constituye una opción discrecional, sino un mandato constitucional derivado de los principios de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la justicia. Este enfoque implica no sólo reconocer la existencia de condiciones estructurales de desigualdad y relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, sino también adoptar medidas concretas para corregirlas, evitando la reproducción de estereotipos y garantizando una protección reforzada a las víctimas de violencia.

Bajo esta lógica, la aplicación del procedimiento abreviado en delitos de género resulta incompatible con dicho mandato constitucional, en tanto prioriza criterios de celeridad y eficiencia procesal por encima de la justicia sustantiva, la verdad material y la reparación integral del daño. Al permitir reducciones de pena en contextos de violencia estructural, se desatiende la obligación de juzgar con enfoque diferenciado y se debilita la respuesta del Estado frente a conductas que requieren un escrutinio reforzado. En consecuencia, el uso de esta figura en delitos de género no sólo resulta cuestionable desde una perspectiva de política criminal, sino que puede constituir una forma de incumplimiento de los estándares constitucionales que rigen la impartición de justicia con perspectiva de género.

VI. Política criminal con enfoque feminista.

Una política criminal verdaderamente moderna, democrática y comprometida con los derechos humanos no puede asumirse como neutral frente a contextos estructurales de desigualdad, pues hacerlo implicaría reproducir las condiciones que permiten la persistencia de la violencia. Por el contrario, debe reconocer que existen fenómenos delictivos como los vinculados a la violencia de género que, por su naturaleza, origen y consecuencias, requieren un tratamiento diferenciado, reforzado y con perspectiva de géne-

ro, orientado no sólo a sancionar conductas individuales, sino a desarticular las estructuras que las sostienen.

En este sentido, los delitos de género no pueden ser entendidos bajo lógicas tradicionales del derecho penal que los reduzcan a conflictos interpersonales o privados. Se trata de conductas que trascienden la esfera individual, que afectan bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, y que tienen un impacto colectivo al reproducir patrones de violencia y discriminación. Por ello, no son conflictos privados, en tanto comprometen el orden público y los derechos humanos; no son negociables, porque implican relaciones de poder asimétricas que vician cualquier supuesto acuerdo; y no admiten soluciones que reduzcan la responsabilidad penal, ya que ello debilita la función preventiva, sancionadora y simbólica del derecho penal.

Bajo esta perspectiva, la eliminación del procedimiento abreviado en delitos de género no constituye una medida aislada, sino una decisión coherente con una política criminal que busca erradicar la normalización de la violencia y fortalecer la respuesta del Estado frente a estas conductas. Se trata de enviar un mensaje claro e inequívoco: la violencia contra las mujeres no puede ser tratada como un asunto negociable ni susceptible de beneficios procesales que minimicen su gravedad, sino como una violación grave a los derechos humanos que exige una respuesta firme, integral y con enfoque de género.

VII. Justificación de la reforma.

La presente iniciativa tiene como propósito central fortalecer la respuesta del Estado frente a los delitos de género, mediante la consolidación de un marco procesal que garantice una justicia plena, efectiva y con perspectiva de género. En ese sentido, se plantea asegurar el desarrollo íntegro de los procesos penales en estos casos, evitando su conclusión anticipada a través de mecanismos que puedan comprometer la exhaustividad en la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades. Asimismo, busca impedir reducciones indebidas o desproporcionadas de las penas, que desvirtúen la gravedad de las conductas y debiliten la función sancionadora del derecho penal.

De igual forma, la iniciativa tiene como eje prioritario la protección integral de las víctimas, garantizando su derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación del daño y a la no repetición, libres de cualquier forma de presión, revicti-

mización o condicionamiento institucional. Finalmente, se orienta a fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal, mediante el envío de un mensaje claro de cero tolerancia frente a la violencia de género, reafirmando el compromiso del Estado con la erradicación de la impunidad y con la construcción de un sistema que responda de manera firme, coherente y sensible a las demandas históricas de las mujeres.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma y adiciona un cuarto inciso al artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del juez.

Para autorizar el procedimiento abreviado, el juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I . . .

II . . .

III . . .

IV. El procedimiento abreviado no será procedente cuando se trate de delitos cometidos en razón de género o que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, así como en aquellos delitos contra la libertad y seguridad sexual previstos en la legislación penal aplicable, con independencia de la voluntad del imputado o de la solicitud del Ministerio Público; salvo que, de manera expresa, libre, informada y sin coacción, la víctima u ofendida solicite su procedencia.

Para efectos de este artículo, se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, violación, abuso sexual, violencia familiar, violencia digital, acoso, hostigamiento sexual y cualquier otro que atente contra la integridad, libertad, seguridad o dignidad de las mujeres por razones de género, así como los delitos contra la libertad y seguridad sexual en los términos de la legislación penal aplicable.

En los supuestos señalados, las autoridades deberán garantizar el desarrollo del proceso penal en todas sus eta-

pas, aplicando la perspectiva de género y asegurando el acceso efectivo a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. Asimismo, el órgano jurisdiccional deberá verificar que la solicitud de la víctima se haya emitido de manera libre, informada y sin presión, evitando en todo momento su revictimización.

En los casos de delitos cometidos en razón de género o de delitos contra la libertad y seguridad sexual, el Juez de control deberá negar la autorización del procedimiento abreviado, aun cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, salvo que exista solicitud expresa, libre e informada de la víctima u ofendida, en cuyo caso deberá cerciorarse de que dicha manifestación se haya emitido sin coacción, presión o cualquier forma de violencia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán armonizar sus protocolos de actuación conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero. Se implementarán programas obligatorios de capacitación en perspectiva de género para todas las personas operadoras del sistema de justicia penal.

Referencias

Normativa nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Código Penal Federal.

Normativa internacional

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Criterios jurisdiccionales

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género y criterios en materia de igualdad y no discriminación.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Jurisprudencia en materia de violencia de género, particularmente el caso “González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”.

Organismos internacionales y estándares

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informes sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia.
- ONU Mujeres. Informes y recomendaciones sobre violencia de género.

Fuentes estadísticas

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre incidencia delictiva en materia de violencia de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada María Teresa Ealy Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de concientización y atención integral, equitativa del cáncer de mama y próstata, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Israel Betanzos Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta honorable Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis 1 al artículo 3; una fracción X Bis 1 al artículo 7; y un Capítulo III Bis 1 denominado “De la prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y próstata” integrado por 9 artículos, del 161 Bis 1 al 161 Bis 9, al Título Octavo, todos de la Ley General de Salud en materia de concientización y atención integral, equitativa del cáncer de mama y próstata, al tenor de los siguientes apartados:

I. Planteamiento del problema

El cáncer¹ es un conjunto de enfermedades caracterizadas por el crecimiento descontrolado de células anormales que pueden invadir tejidos por el crecimiento descontrolado de células anormales que pueden invadir tejidos y órganos del cuerpo. Su evolución depende, en gran medida, de la detección oportuna, ya que en etapas tempranas puede ser tratable y curable en un porcentaje alto.

Esta enfermedad constituye uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial y representa una de las principales causas de mortalidad. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer provoca cerca de 10 millones de fallecimiento a nivel global.

En la región de América Latina², el cáncer también representa una carga creciente para los sistemas de salud, debido al incremento en la incidencia, el envejecimiento poblacional y las limitaciones en el acceso a servicios de detección oportuna.

En este contexto, México, se sitúa entre los países de la región con una alta carga de enfermedad por cáncer. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las neoplasias malignas se ubican entre las primeras causas de muerte en la población, con más de 90 mil defunciones registradas anualmente por esta causa. Este panorama refleja la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la prevención, detección y atención de esta enfermedad.

Dentro de los distintos tipos de cáncer, el cáncer de mama y el cáncer próstata destacan por su alta incidencia y por el impacto que generan, tanto en la salud de las personas como en los sistemas de salud.

El cáncer de mama³ es una enfermedad que se origina en las células del tejido mamario y constituye el tipo de cáncer más frecuente entre las mujeres a nivel mundial. Según la International Agency for Research on Cancer, **es el cáncer más diagnosticado en mujeres y una de las principales causas de muerte por neoplasias malignas**. En América Latina⁴, el cáncer de mama representa la primera causa de cáncer en mujeres con tasas de incidencia y mortalidad en aumento, especialmente en países con desigualdad en el acceso a servicios de salud.

En México, el cáncer de mama es la neoplasia más frecuente en mujeres y una de las principales causas de muerte por cáncer. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁵, en 2023, se registraron más de 8,400 defunciones por esta enfermedad, lo que equivale aproximadamente a 23 muertes diarias. Asimismo, existen diferencias importantes entre entidades federativas. Las tasas más altas de mortalidad se concentran en Ciudad de México, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Jalisco y Nuevo León, mientras que en Chiapas, Guerrero y Oaxaca presenta tasas más bajas, aunque con mayores retos en el acceso a servicios de detección temprana.

A pesar de los avances médicos, cerca de 70 por ciento de los casos en México⁶ se detectan en etapas avanzadas, lo que reduce significativamente las posibilidades de supervivencia. Esta situación se asocia con una insuficiente cultura de prevención, falta de información y desigualdad en el acceso a servicios de salud.

Por otro lado, el cáncer de próstata es una enfermedad que se desarrolla en la glándula prostática y constituye uno de los tipos de cáncer más frecuentes en hombres a nivel mundial. De acuerdo con la International Agency for Research on Cancer⁷, se encuentra entre los cánceres con mayor incidencia en la población masculina.

En América Latina⁸, el cáncer de próstata es una de las principales causas de muerte por cáncer en hombres, con tasas elevadas en diversos países de la región, lo que refleja la necesidad de fortalecer estrategias de detección temprana.

En México, el cáncer de próstata representa la primera causa de cáncer en hombres y una de las principales causas por neoplasias malignas. Según datos del International Agency for Research on Cancer, se registran aproximadamente 26 mil nuevos casos cada año. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁹ señala que más de 7 mil hombres fallecen anualmente por esta enfermedad. Al igual

que ocurre con el cáncer de mama existen diferencias regionales en la mortalidad. Entidades como Sonora, Baja California, Sinaloa y Ciudad de México presentan tasas más elevadas, mientras que estados del sur como Chiapas, Oaxaca y Guerrero registran menores tasas, lo que en muchos casos se relacionan con subdiagnóstico o menor acceso a servicios de detección temprana.

Aunque el sistema de salud mexicano contempla acciones generales para la prevención y control de enfermedades, el marco normativo vigente no establece de manera suficiente y específica mecanismos integrales para fortalecer las estrategias de concientización, prevención, detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento integral del cáncer de mama y de próstata. Esta situación puede generar dispersión en las políticas públicas, limitaciones en la coordinación institucional y desigualdad en el acceso a servicios de salud.

Asimismo, persisten retos importantes en materia de cobertura de programas de tamizaje, acceso a estudios diagnósticos como la mastografía y la prueba de antígeno prostático específico, así como en la disponibilidad de servicios especializados para el tratamiento y seguimiento de pacientes. Estas condiciones afectan especialmente a poblaciones en situación de vulnerabilidad y a personas que habitan en zonas con menor infraestructura de salud.

Conclusión, ¿Por qué legislar específicamente sobre las enfermedades de cáncer de mama y de próstata en México?, porque tanto el cáncer de mama en mujeres, como el cáncer de próstata en hombres, son las principales causas de salud en índices de mortalidad en México, en ambos géneros y el Estado tiene la obligación de atender de manera objetiva, eficiente y eficaz.

II. Problemática desde la perspectiva de género

El cáncer de mama y el cáncer de próstata representan problemas de salud pública que afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres, por lo que su atención requiere incorporar una perspectiva de género en el diseño de políticas públicas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹⁰, la detección temprana del cáncer y el acceso oportuno al tratamiento pueden reducir significativamente la mortalidad asociada a esta enfermedad, lo que subraya la importancia de establecer programas nacionales de prevención y diagnóstico oportuno.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹ reconoce en su artículo 12:

“El derecho a la protección de la salud, el cual establecer que los Estados deben adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de enfermedades, así como garantizar el acceso a servicios médicos para toda la población.” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966).

En el caso del cáncer mama, este constituye el tipo de cáncer más frecuente entre las mujeres en México y una de las principales causas de mortalidad femenina. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹², el cáncer de mama se mantiene entre las primeras causas de muerte por tumores malignos en mujeres, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias de detección temprana y acceso oportuno al tratamiento.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de “Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”¹³ reconoce la obligación de los Estados de:

“Adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a servicios de salud, incluyendo aquellos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades.” (Organización de las Naciones Unidas, 1979.)

En este sentido, las políticas públicas orientadas a la detección oportuna del cáncer de mama constituyen una herramienta fundamental para garantizar del derecho a la salud de las mujeres.

Por otro lado, el cáncer de próstata es el tumor maligno más frecuente en hombres en México y una de las principales causas de mortalidad masculina. Sin embargo, diversos factores culturales y sociales, como estigmas asociados a la masculinidad o la falta de hábitos de salud, provocan que muchos hombres retrasen la realización de estudios de detección, como la prueba de antígeno prostático específico.

En este contexto, incorporar una perspectiva de género en la política de salud implica reconocer las barreras diferenciadas que enfrentan hombres y mujeres para acceder a servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento, así como diseñar para acceder a servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento, así como diseñar estrategias específicas de concientización, detección temprana y atención médica

oportuna que permitan reducir la mortalidad asociada a estos padecimientos.

III. Argumentos

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a la protección de la salud, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴. En este sentido, resulta indispensable que el marco normativo en materia de salud pública evolucione para atender de manera efectiva las principales causas de enfermedad y muerte en el país, entre las cuales destacan el cáncer de mama y el cáncer de próstata.

Si bien, actualmente existen acciones institucionales orientadas a la prevención y control del cáncer, estas se encuentran dispersas y carecen de un enfoque integral que articule de manera coordinada la concientización, la prevención, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento de estas enfermedades. Esta falta de sistematización limita la eficacia de las políticas públicas y genera desigualdades en el caso de los servicios de salud.

Asimismo, las diferencias regionales en la mortalidad por cáncer de mama y próstata evidencian que el acceso a servicios de detección y atención no es equitativo en todo el territorio nacional. Esta situación impacta de manera particular a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, quienes enfrentan mayores obstáculos para acceder a diagnósticos oportunos y tratamientos adecuados, lo que incrementa el riesgo de complicaciones y mortalidad.

En este contexto, la detección tardía de estos padecimientos representa unos de los principales desafíos del sistema de salud, ya que reduce significativamente las posibilidades de supervivencia y eleva los costos asociados a su atención. El tratamiento en etapas avanzadas implica mayores requerimientos de recursos humanos, tecnológicos y financieros, lo que genera una presión adicional sobre el presupuesto público en salud.

Por ello, resulta fundamental fortalecer las estrategias de prevención y detección temprana mediante la incorporación de disposiciones legales que obliguen a las autoridades sanitarias a implementar programas permanentes, accesibles y equitativos en todo el país. La inversión en prevención y diagnóstico oportuno no solo contribuye a salvar vidas, sino que también permite una utilización más

eficiente de los recursos públicos, al reducir la necesidad de tratamientos complejos y de altos costos en fases avanzadas de la enfermedad.

La adición de un capítulo específico en la Ley General de Salud permitirá establecer bases jurídicas claras, que otorguen certeza y seguridad jurídica a los habitantes de este país, que tengan por objeto la atención integral del cáncer de mama y de próstata, promoviendo una mejor coordinación entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud y garantizando la continuidad en la atención de los pacientes, desde la prevención hasta el seguimiento médico.

Asimismo, la incorporación de estas disposiciones contribuirá a optimizar el uso de los recursos públicos, al privilegiar la prevención y el diagnóstico oportuno sobre los casos en etapas avanzadas, lo que representa un beneficio tanto para el sistema de salud como para la población.

Finalmente, la presente iniciativa se alinea con las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud, que destacan la importancia de implementar políticas públicas integrales para la prevención y control del cáncer, así como de garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud. En este sentido, fortalecer el marco jurídico nacional permitirá avanzar hacia un sistema de salud más justo, eficiente, equitativo y orientado a la protección efectiva del derecho a la salud.

IV. Fundamento legal

El derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios de salud, así como de definir las bases y modalidades para su prestación. Este derecho debe interpretarse conforme al principio de progresividad en materia de derechos humanos, lo que implica la adopción de medidas legislativas orientadas a fortalecer su ejercicio efectivo.

En el ámbito internacional, el derecho a la salud está consagrado en diversos instrumentos de los que el Estado mexicano es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 reconoce el derecho a que toda persona disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, organismos como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud han destacado la necesidad de implementar políticas públicas integrales para la pre-

vencción, detección temprana y tratamiento del cáncer, dada su relevancia como problema de salud pública.

En el ámbito nacional, la Ley General de Salud constituye el ordenamiento reglamentario del derecho a la protección de la salud, estableciendo las bases para la prestación de los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Dentro de este marco, se reconoce la prevención y el control de enfermedades como una materia prioritaria, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud para la implementación de políticas públicas en esta materia.

Asimismo, el Título Octavo de la Ley General de Salud regula la prevención y control de enfermedades y accidentes, por lo que resulta jurídicamente procedente fortalecer sus disposiciones mediante la incorporación de un enfoque integral que atienda de manera específica el cáncer de mama y el cáncer de próstata.

En el ámbito técnico, las Normas Oficiales Mexicanas establecen los lineamientos para la atención de estas enfermedades, particularmente la NOM-041-SSA2-2011 y la NOM-048-SSA2-2017, que regulan la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica. No obstante, resulta necesario reforzar su aplicación mediante disposiciones legales que garanticen su implementación homogénea en todo el territorio nacional.

Bajo este enfoque, el fortalecimiento del marco jurídico en materia de prevención, detección temprana y atención integral del cáncer de mama y próstata contribuye a garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, reducir desigualdades y hacer efectivo el derecho a la protección de la salud de la población.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis 1 al artículo 3; una fracción X Bis 1 al artículo 7; y un Capítulo III Bis 1 denominado “De la prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y próstata” integrado por 9 artículos, del 161 Bis 1 al 161 Bis 9, al Título Octavo, todos de la Ley General de Salud en materia de concientización y atención integral, equitativa del cáncer de mama y próstata.

VI. Ordenamientos a modificar

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I al XVI Bis. ... (SIN CORRELATIVO) XVII a XXVIII...	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I al XVI Bis. ... XVI. Bis 1. La prevención, detección, concientización, diagnóstico, tratamiento integral, rehabilitación y seguimiento del cáncer de mama y cáncer de próstata, garantizando el acceso equitativo a los servicios de salud. XVII a XXVIII...
Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a esta: I a X bis... (SIN CORRELATIVO) XI a XIV...	Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a esta: I a X bis... X Bis 1. Diseñar, implementar y coordinar programas nacionales de concientización, prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y de próstata, promoviendo el acceso equitativo a servicios de diagnóstico y tratamiento en todo el territorio nacional. XI a XIV...
TÍTULO OCTAVO Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes CAPÍTULO III BIS... CAPÍTULO III BIS 1 (SIN CORRELATIVO)	TÍTULO OCTAVO Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes CAPÍTULO III BIS... CAPÍTULO III BIS 1 De la prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y próstata Artículo 161 Bis 1 - La Secretaría de Salud establecerá las bases para la prevención, detección, atención, diagnóstico,

	tratamiento y control del cáncer de mama y de próstata, así como para promover acciones que permitan reducir la mortalidad asociada a estas enfermedades en el territorio nacional. Artículo 161 Bis 2.- Las acciones en materia de prevención y control del cáncer mama y de próstata tendrán los siguientes objetivos: I. Promover la detección temprana mediante programas permanentes de tamizaje y diagnóstico oportuno. II. Garantizar el acceso oportuno a servicios de diagnóstico y atención médica especializada. III. Impulsar campañas permanentes de prevención, información y educación en salud dirigidas a la población. IV. Fortalecer el funcionamiento del Registro Nacional de Cáncer previsto en la presente Ley. V. Garantizar el acceso al tratamiento integral y oportuno en las instituciones del Sistema Nacional de Salud. VI. Promover la investigación, recopilación y análisis de información epidemiológica sobre cáncer de mama y próstata. Artículo 161 Bis 3.- La Secretaría de Salud, así como las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, implementarán y promocionarán programas permanentes de prevención y detección temprana de cáncer de mama y de próstata para poblaciones en riesgo. Artículo 161 Bis 4.- Las autoridades sanitarias desarrollarán campañas de información, educación y concientización sobre factores
--	--

	de riesgo, síntomas y medidas de prevención. Artículo 161 Bis 5.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud garantizarán el acceso oportuno a servicios de diagnóstico, tratamiento y seguimiento para pacientes con cáncer de mama y próstata. Artículo 161 Bis 6.- La atención deberá brindarse bajo criterios de calidad, oportunidad, equidad y respeto a los derechos humanos. Artículo 161 Bis 7.- Las autoridades sanitarias fortalecerán el funcionamiento del Registro Nacional del Cáncer previsto en esta Ley. Artículo 161 Bis 8.- Las autoridades federales, estatales y municipales coordinarán acciones para la implementación de programas de prevención, detección y atención del cáncer mama y próstata. Artículo 161 Bis 9.- Las autoridades sanitarias podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención, investigación y atención médica relacionadas con el cáncer de mama y próstata.
--	---

VII. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVI Bis 1 al artículo 3; una fracción X Bis 1 al artículo 7; y un Capítulo III Bis 1 denominado “De la prevención, detección y atención integral del cancer de mama y prostata” integrado por 9 artículos, del 161 Bis 1 al 161 Bis 9, al Título Octavo, todos de la Ley General de Salud en materia de concientización y atención integral, equitativa del cáncer de mama y próstata

Único. Se adiciona una fracción XVI Bis 1 al artículo 3; una fracción X Bis 1 al artículo 7; y un Capítulo III Bis 1 al Título Octavo, denominado “De la prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y próstata” integrado por 9 artículos, del 161 Bis 1 al 161 Bis 9, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. ...

XVI. Bis 1. La prevención, detección, concientización, diagnóstico, tratamiento integral, rehabilitación y seguimiento del cáncer de mama y cáncer de

próstata, garantizando el la atención y el acceso equitativo a los servicios de salud.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 7o. La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a esta:

I. a X Bis. ...

X Bis 1. Diseñar, implementar y coordinar programas nacionales de concientización, prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y de próstata, promoviendo el acceso equitativo a servicios de diagnóstico y tratamiento en todo el territorio nacional.

XI. a XIV. ...

Título Octavo

Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Capítulo III Bis 1

De la prevención, detección y atención integral del cáncer de mama y próstata

Artículo 161 Bis 1. La Secretaría de Salud establecerá las bases para la prevención, detección, atención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer de mama y de próstata, así como para promover acciones que permitan reducir la mortalidad asociada a estas enfermedades en el territorio nacional.

Artículo 161 Bis 2. Las acciones en materia de prevención y control del cáncer mama y de próstata tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover la detección temprana mediante programas permanentes de tamizaje y diagnóstico oportuno.

II. Garantizar el acceso oportuno a servicios de diagnóstico y atención médica especializada.

III. Impulsar campañas permanentes de prevención, información y educación en salud dirigidas a la población.

IV. Fortalecer el funcionamiento del Registro Nacional de Cáncer previsto en la presente ley.

V. Garantizar el acceso al tratamiento integral y oportuno en las instituciones del sistema nacional de salud.

VI. Promover la investigación, recopilación y análisis de información epidemiológica sobre cáncer de mama y próstata.

Artículo 161 Bis 3. La Secretaría de Salud, así como las instituciones del sistema nacional de salud, implementarán y promocionarán programas permanentes de prevención y detección temprana de cáncer de mama y de próstata para poblaciones en riesgo.

Artículo 161 Bis 4. Las autoridades sanitarias desarrollarán campañas de información, educación y concientización sobre factores de riesgo, síntomas y medidas de prevención.

Artículo 161 Bis 5. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud garantizarán el acceso oportuno a servicios de diagnóstico, tratamiento y seguimiento para pacientes con cáncer de mama y próstata.

Artículo 161 Bis 6. La atención deberá brindarse bajo criterios de calidad, oportunidad, equidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 161 Bis 7. Las autoridades sanitarias fortalecerán el funcionamiento del Registro Nacional del Cáncer previsto en esta ley.

Artículo 161 Bis 8. Las autoridades federales, estatales y municipales coordinarán acciones para la implementación de programas de prevención, detección y atención del cáncer mama y próstata.

Artículo 161 Bis 9. Las autoridades sanitarias podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención, investigación y atención médica relacionadas con el cáncer de mama y próstata.

VIII. Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud de México contará con un plazo de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. (2007). *Control del cáncer: detección temprana*.

<https://iris.who.int/handle/10665/44023>

2 Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Cáncer en las Américas: perfil epidemiológico*.

<https://www.paho.org/es/temas/cancer>

3 International Agency for Research on Cancer. (2021). *Breast cancer fact sheet*.

<https://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/cancers/20-Breast-fact-sheet.pdf>

4 Pan American Health Organization. (2023). *Cáncer de mama en las Américas*.

<https://www.paho.org/es/temas/cancer-mama>

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Estadísticas de defunciones registradas 2023*.

<https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/>

6 Secretaría de Salud. (2022). *Cáncer de mama: detección y atención oportuna*.

<https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-de-mama-deteccion-y-atencion-oportuna>

7 International Agency for Research on Cancer. (2021). *Prostate cancer fact sheet*.

<https://gco.iarc.fr/today/data/factsheets/cancers/27-Prostate-fact-sheet.pdf>

8 Pan American Health Organization. (2023). *Cáncer de próstata en las Américas*.

<https://www.paho.org/es/temas/cancer-prostata>

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *Estadísticas de defunciones registradas 2023*.

<https://www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/>

10 Organización Mundial de la Salud. (2024). *Cancer*.

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

12 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer*.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Cancer23.pdf

13 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, última reforma vigente). Artículo 4o.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.—
Diputado Israel Betanzos Cortés (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección y seguridad de menores de edad en la era digital, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Ana Isabel Gonzalez Gonzalez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quáter y 101 Bis 4 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección y seguridad de menores de edad en la era digital, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Los niños, niñas y adolescentes son un grupo poblacional con derechos y garantías fundamentados en varios tratados internacionales y leyes esenciales. Esto se debe a que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, afirmaron que la infancia tiene derecho a recibir cuidados y asistencia especiales.

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y la declaración sobre los derechos del niño en Ginebra en 1924¹, establecen que todos los niños se beneficiarán de cualquier derecho mencionado en ella, y que estos serán reconocidos para todos los menores sin excepción alguna o distinción, ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otros factores; ya sea del niño mismo o de su familia.

Los documentos antes citados definen claramente Compromisos que exigen que los países firmantes hagan cambios en sus marcos legales y constitucionales para poder tener una visión integral de la infancia, así como establecer estructuras gubernamentales e institucionales orientadas a la protección y el goce de derechos y garantías.

En el caso de nuestra nación, el artículo 4o. constitucional establece que el Estado mexicano tiene el deber de proteger de forma especial los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, lo cual se conoce como el interés superior de la niñez. Esto quiere decir que sus derechos deben ser desarrollados y ejercidos completamente y que deben ser tenidos en cuenta como criterios fundamentales para crear y aplicar políticas públicas y normativas relacionadas con la vida de los menores.

De acuerdo con el texto constitucional y lo establecido la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, las niñas, los niños y las y los adolescentes mexicanos y los que se encuentren en territorio nacional, son sujetos de derechos. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales, incluyendo los de vida, desarrollo, identidad, familia, igualdad, no discriminación, salud, educación, libertad de expresión, participación, descanso, protección contra la violencia y acceso a la información y tecnología, estableciendo un enfoque integral para garantizar su pleno ejercicio y protección, y diferenciándose de marcos anteriores al reconocerlos como sujetos de derecho y no solo objetos de protección.

La ley en cuestión contiene y define criterios sobre asuntos concretos, incluyendo la fracción vigésima, que otorga el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En artículos posteriores, también se especifica que las autoridades están obligadas a implementar métodos para promover un uso seguro y responsable de estas tecnologías.

El 4 de julio de 2018 (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en Internet; las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. La resolución refuerza la trascendencia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.

El acceso a la denominadas TIC (tecnologías de la información y la comunicación) en México es reconocido como un derecho humano fundamental, especialmente para niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución mexicana desde 2013 como parte del derecho a la información. artículo 6o. establece que el Estado garantizará el acceso universal a tecnologías de la información y comunicación, incluida la banda ancha e internet.

Asimismo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015) ha señalado que: “Las TIC son una importante fuente de generación de información y conocimiento, constituyéndose en pilares fundamentales para el desarrollo económico y social. Los constantes avances de estas tecnologías promueven innovaciones en todos los ámbitos de la economía y la sociedad que se traducen en beneficios económicos y sociales, facilitando la prestación de servicios como educación, salud y gestión gubernamental”.²

Con base en datos recopilados entre enero y junio de 2025, se sabe que más del 83% de los mexicanos aproximadamente unos 110 millones usan Internet, principalmente desde el celular para comunicación, redes sociales como whatsapp, Facebook, entretenimiento y videos cortos como Tik Tok, así como búsqueda de información, con un crecimiento constante en comercio electrónico y servicios digitales.

según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el país residían 36 millones 199 mil 642 niñas y niños de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 por ciento de la población total.

Se calcula que más de 70 por ciento de niños y adolescentes en México usa internet a diario, siendo el teléfono celular el principal dispositivo, seguido por las televisiones inteligentes (Smart Tv) que han superado a las computadoras, para utilizar Redes sociales como Tik Tok, whatsapp, las actividades más comunes son: escuchar música, ver videos, jugar en línea y buscar información.

En México, en 2025, los menores usan la tecnología masivamente (celulares, redes sociales, juegos) para aprender, socializar y entretenerse, aunque existe una brecha digital socioeconómica y preocupaciones sobre tiempo de pantalla y ciberseguridad, pues, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 95.1 por ciento de los adolescentes de 12 a 17 años de edad se conectan a Internet, con un promedio de 4.5 horas al día³, lo que necesariamente obliga a las autoridades a buscar políticas de bienestar digital para asegurar un uso seguro y equitativo, enfatizando la necesidad de acompañamiento adulto ante la complejidad del ecosistema digital y la rápida evolución tecnológica.

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y diversas fuentes oficiales han identificado múltiples riesgos en la utilización de internet sin supervisión, especialmente para niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con da-

tos recientes, siete de cada diez personas en México han sido víctimas de algún tipo de violencia en línea. Los expertos de la UNAM⁴ y otras instituciones señalan los siguientes riesgos clave de la navegación no supervisada.

Los riesgos contemplan; la exposición a contenido inapropiado, pues los menores pueden acceder fácilmente a contenido que no corresponde a su edad y desarrollo, interacción con desconocidos y un riesgo alto de establecer contacto con personas malintencionadas, lo que puede derivar en encuentros físicos peligrosos o situaciones de abuso.

Asimismo se encuentran expuestos al ciberacoso y violencia digital, representados por: La difusión de mentiras, burlas, fotos vergonzosas o amenazas a través de plataformas digitales. Lo que puede derivar en problemáticas como afectaciones académicas, se ha comprobado que un entorno hostil en línea o el uso excesivo de pantallas puede afectar negativamente el rendimiento académico y el desarrollo general de los jóvenes.

Según datos del Inegi de julio de 2025, 21.0 por ciento de la población de 12 años y más usuaria de internet en México (lo que representa 18.9 millones de personas) experimentó alguna situación de acoso cibernético en 2024.

En estados como Nuevo León, la frecuencia de los incidentes de ciberacoso ha sobrepasado la media nacional, alcanzando 21 por ciento de la población. Los datos específicos del estado revelan que, en promedio, los menores pasan más de 6 horas al día en línea, lo que los expone significativamente a riesgos. De acuerdo con cifras oficiales en Nuevo León se cometen 12 incidentes diarios de ciberacoso, mediante redes sociales, plataformas de juegos, aplicaciones de mensajería y hasta en correos electrónicos; es decir, un incidente de ciberacoso cada 2 horas⁵.

De acuerdo al Módulo sobre Ciberacoso 2023 (Mociba) del Inegi, Nuevo León es el segundo estado del país con mayor porcentaje de hogares conectados a internet, alcanzando una penetración de 81.5 por ciento⁶. Sin embargo, también destaca por ser uno de los más altos en cuanto al tiempo que los menores pasan en línea, con un promedio de 6.8 horas diarias. Lo anterior ha llevado al titular de la Secretaría del Estado a reconocer la necesidad de implementar acciones conjuntas y “pedir a madres y padres vigilar de cerca el uso de tecnologías en casa durante las vacaciones así mismo recomendó acompañarlos en la elección de aplicaciones y juegos”⁷.

Hoy en día, acceder a plataformas digitales y dispositivos virtuales es parte integral para la vida diaria de niños, niñas y adolescentes. El ecosistema digital ya es uno de los entornos más importantes para el desarrollo emocional, social y cognitivo de las nuevas generaciones, ya que desde edades cada vez más tempranas, los niños se conectan con entornos virtuales no sólo como lugares para divertirse, sino también como medios de Desarrollo de identidad, socialización, ejercicio de ciudadanía y aprendizaje.

Pero a la vez que el entorno digital ofrece oportunidades, también conlleva serios riesgos. Por lo que Organismos internacionales como El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, como parte de la protección de Los Derechos del Niño en la era digital, a través de la Convención para los Derechos del Niño⁸. El Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño (CDN) ha recomendado a los Estados que tomaran medidas fuertes, entre ellas, la creación de legislación que proteja a los menores para establecer una vía digital que impulse la seguridad en internet, especialmente para los menores.

Pese a las obligaciones del Estado mexicano, suscritas por los tratados internacionales y por el propio marco legal del Estado mexicano, datos de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) revelan que se han cometido más delitos contra personas de 0 a 17 años, presentando un incremento de 3.4 por ciento anual,⁹ y con particularidad en delitos relacionados a los riesgos de internet para menores que incluyen ciberacoso (especialmente para chicas adolescentes), exposición a contenido inapropiado, contacto con extraños, riesgos de trata de personas, adicción, problemas de salud mental (ansiedad, depresión) y alteraciones en el aprendizaje.

El Estado tiene la obligación primordial de proteger y garantizar los derechos humanos de sus habitantes, actuando a través de diversas instituciones que deben proveer servicios esenciales para el bienestar social. El Estado a través de sus instituciones debe construir los mecanismos que organizan la vida social, establecer y aplicar leyes, con el fin de ofrecer servicios públicos, que garanticen la seguridad y promuevan el bienestar común, para así legitimar el poder y generar un orden a través de estructuras.

En un entorno nacional caracterizado por la violencia en aumento y la normalización de comportamientos delictivos y de la violación de la ciberseguridad, es urgente implementar medidas legislativas que prevengan, desincentiven

y comprometan a los adultos involucrados en el cuidado de las infancias a proteger a la infancia en internet. Lo que implica una combinación de diálogo abierto, reglas claras, supervisión parental y configuración de privacidad, para mitigar riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y el grooming, fomentando una “huella digital” positiva y el uso responsable de la tecnología, mientras se educa a padres y niños sobre la navegación segura en internet.

Pero fundamentalmente resulta indispensable la acción del Estado a través de instituciones para proteger a la niñez porque así se garantizan derechos fundamentales como el acceso a una vida libre de violencia, asegurando su desarrollo integral y cumpliendo con compromisos internacionales, creando marcos legales, implementando políticas públicas y coordinando esfuerzos para prevenir abusos, promover la igualdad y dar asistencia, siendo el Estado el garante principal de que las familias y la sociedad actúen en el interés superior del niño y la niña.

Organizaciones de la sociedad civil y especialistas han señalado la necesidad de la creación de marcos legislativos y en sus caso la creación de instituciones que pongan a la niñez por encima de cualquier interés, pues existe un reconocimiento generalizado de la necesidad de legislar sobre la responsabilidad del Estado en el cuidado de la infancia frente a los riesgos del internet, en este sentido de la iniciativa de reforma se elaboró cuadro comparativo del texto actual y la propuesta que sustenta esta exposición de motivos, como a continuación se muestra:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Sin correlativo	Artículo 47 Bis. El Estado se compromete a salvaguardar a niñas, niños y adolescentes de los riesgos digitales, incluyendo el acoso, la violencia, la explotación, la trata, el acceso a contenidos perjudiciales y cualquier otra forma de violación de sus derechos en el ámbito virtual.
Sin correlativo	Artículo 47 Ter. Se crea el Sistema Nacional de Protección Digital Infantil y Adolescente, supeditado a la autoridad correspondiente, integrado por autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones educativas y todas las plataformas digitales que oferten servicios dirigidos a menores de edad, con las siguientes atribuciones: I. Monitorear y prevenir riesgos digitales. II. Coordinar protocolos de atención inmediata a denuncias de violencia digital. III. Promover programas de alfabetización digital en educación básica y media. IV. Establecer mecanismos de cooperación con empresas tecnológicas para garantizar controles parentales gratuitos y accesibles.

Sin correlativo	Artículo 47 Quáter. Las autoridades competentes deben asegurar que cualquier indicio o denuncia relacionada con la violencia digital o delitos contra menores sea atendido de forma rápida e inmediata. Esto requiere una coordinación efectiva y colaboración entre instituciones, así como una perspectiva centrada en los derechos de la infancia.
Sin correlativo	Artículo 101 Bis 4. El Estado, en colaboración con las autoridades educativas y de telecomunicaciones, implementará programas y estrategias específicas para la alfabetización y la protección digital de niñas, niños y adolescentes. El objetivo de estas iniciativas es fortalecer su seguridad, resiliencia y bienestar emocional y conductual en el ámbito digital.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater y 101 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección y seguridad de menores de edad en la era digital

Artículo Único. Se adicionan los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater y 101 Bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección y seguridad de menores de edad en la era digital, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis. El Estado garantizará la protección de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos digitales, tales como acoso, violencia, explotación, trata, acceso a contenidos nocivos y cualquier otra forma de vulneración de sus derechos en entornos virtuales.

Artículo 47 Ter. Se crea el **Sistema Nacional de Protección Digital Infantil y Adolescente**, integrado por autoridades federales, estatales y municipales, así como instituciones educativas y plataformas digitales, con las siguientes atribuciones:

- I. Monitorear y prevenir riesgos digitales.
- II. Coordinar protocolos de atención inmediata a denuncias de violencia digital.
- III. Promover programas de alfabetización digital en educación básica y media.
- IV. Establecer mecanismos de cooperación con empresas tecnológicas para garantizar controles parentales gratuitos y accesibles.

Artículo 47 Quáter. Las autoridades competentes deberán garantizar que toda denuncia de violencia digital contra menores sea atendida de manera inmediata, con coordinación interinstitucional y perspectiva de derechos de infancia.

Artículo 101 Bis 4. El Estado, en coordinación con las autoridades educativas y de telecomunicaciones, desarrollará programas, estrategias y protocolos especializados en alfabetización y protección digital para niñas, niños y adolescentes, con el objeto de fortalecer su seguridad, resiliencia y bienestar emocional y conductual en entornos digitales.

Transitorios

Primero. El Sistema Nacional deberá instalarse y entrar en funcionamiento en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública incorporará contenidos de alfabetización digital en los planes y programas de estudio, en un plazo no mayor a un ciclo escolar, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 UNICEF. Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/textoconvencion#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20la,antes%20la%20mayor%C3%ADa%20de%20edad.>

2 Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015a). Tesis 1a. LXXXIII/2015. México, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

3 Inegi. (18 de abril de 2025). Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño. Comunicado de Prensa 55/25. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

4 UNAM. (2 de julio de 2025) Entorno hostil en la red afecta rendimiento académico y desarrollo de jóvenes: Benítez Pérez. Boletín UNAM-DGCS-442. Ciudad Universitaria. Disponible en:

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2025_442.html#:~:text=Entorno%20hostil%20en%20la%20red,desarrollo%20de%20j%C3%B3venes:%20Ben%C3%ADtez%20P%C3%A9rez

5 CyberBlog IQSEC. (5 de mayo de 2025) Al alza los ciberacosos en estudiantes de Nuevo León. Disponible en:

<https://info.iqsec.mx/blog/publicaciones/2331221/al-alza-los-ciberacosos-en-estudiantes-de-nuevo-leon-iqsec#:~:text=La%20frecuencia%20de%20los%20incidentes%20de%20ciberacoso,Nuevo%20Le%C3%B3n%2C%205%20de%20mayo%20de%202025.>

6 Inegi. (17 de julio de 2024). Módulo sobre Ciberacoso Mociba 2023. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf

7 Esparza Adrián. (11 de diciembre de 2025). Educación NL advierte sobre riesgos en línea y destaca avance en formación en IA. *ABC Noticias* Nuevo León. Disponible en:

<https://abcnoticias.mx/local/2025/12/11/educacion-nl-advierte-sobre-riesgos-en-linea-destaca-avance-en-formacion-en-ia-268264.html>

8 <https://www.un.org/es/global-issues/child-and-youth-safety-online>

9 Redim. (21 de octubre de 2025). Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a septiembre de 2025). Disponible en: log.derechosinfancia.org.mx/2025/10/21/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-septiembre-de-2025/#:~:text=Pese%20a%20estas%20obligaciones%20del,un%20incremento%20de%206.1%25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Ana Isabel González González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de métodos de reproducción asistida, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de métodos de reproducción asistida, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La infertilidad es reconocida como una enfermedad del sistema reproductivo que consiste en la incapacidad de lograr un

embarazo después de un periodo determinado de relaciones sexuales sin protección anticonceptiva. Generalmente, la comunidad médica establece este periodo en doce meses. La infertilidad puede tener causas masculinas, femeninas, mixtas o incluso desconocidas, y puede estar relacionada con problemas hormonales, trastornos de ovulación, endometriosis, obstrucción de trompas de Falopio, baja calidad o cantidad de espermatozoides, factores genéticos, enfermedades crónicas o factores ambientales y de estilo de vida. Además, en las últimas décadas se ha observado un aumento en los problemas de fertilidad asociado al retraso en la edad para tener hijos, lo que ha incrementado la necesidad de tratamientos médicos para lograr el embarazo.¹

En este contexto, los métodos de reproducción asistida son un conjunto de técnicas médicas que tienen como finalidad ayudar a las personas a lograr un embarazo cuando no es posible de manera natural. Estas técnicas incluyen procedimientos como la inseminación artificial, la fertilización in vitro, la inyección intracitoplasmática de espermatozoides, la donación de óvulos o esperma y la gestación subrogada. La reproducción asistida no solo se utiliza en casos de infertilidad médica, sino también en situaciones como personas solteras que desean tener hijos, parejas del mismo sexo, personas con enfermedades genéticas o pacientes que han preservado su fertilidad antes de someterse a tratamientos médicos que pueden afectar su capacidad reproductiva.²

La infertilidad constituye un problema de salud pública a nivel mundial. La Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente una de cada seis personas en el mundo experimenta infertilidad en algún momento de su vida, lo que demuestra que se trata de una condición relativamente común. Por esta razón, los métodos de reproducción asistida se han desarrollado como parte del avance científico y médico para permitir a las personas ejercer sus derechos reproductivos y el derecho a beneficiarse del progreso científico, reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.³

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General Núm. 25,⁴ sobre los avances científicos, determinó que se deben eliminar todas las formas de discriminación en el acceso de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta obligación se relaciona con la obligación de los Estados a adoptar medidas que le permitan a todas las personas beneficiarse de los avances científicos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Atravia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*,⁵ determinó que de acuerdo con el artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se debe proteger la intervención arbitraria del Estado en la vida privada de las personas y prohíbe toda intervención del Estado de forma arbitraria en la vida privada o en la vida familiar. De ahí que la Corte señala que la privacidad se caracteriza por quedar exenta de invasiones o agresiones abusivas por parte de terceros o autoridades del Estado.

Asimismo, la Corte ha sostenido una interpretación amplia del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señalando que la libertad no debe entenderse en un sentido restringido, sino como la facultad de toda persona para hacer o dejar de hacer todo aquello que esté permitido por la ley. En este sentido, la libertad implica el derecho de cada individuo a organizar su vida tanto en el ámbito personal como en el social, de conformidad con sus propias decisiones, valores y convicciones, siempre dentro del marco legal. Bajo esta concepción, la libertad constituye un derecho humano fundamental inherente a la persona y permea todo el contenido de la Convención Americana. De igual forma, destaca que la libertad se relaciona directamente con la capacidad de autodeterminación del ser humano, es decir, con la posibilidad de elegir libremente las opciones, proyectos y circunstancias que dan sentido a su vida, conforme a sus propias convicciones y decisiones personales.

A diferencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el cual protege la vida familiar únicamente a través del artículo 8, la Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla dos disposiciones que resguardan la vida familiar de manera complementaria. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el artículo 11.2 de la Convención Americana se encuentra estrechamente vinculado con el derecho reconocido en el artículo 17 del mismo instrumento. Este último precepto reconoce la importancia fundamental de la familia y de la vida familiar tanto para la persona como para la sociedad en su conjunto:

“Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. *Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.*

3. *El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

4. *Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.*

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. *La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.”⁶*

Asimismo, la Corte ha establecido que el derecho a la protección de la familia implica diversas obligaciones para el Estado, entre ellas, promover de la forma más amplia posible el desarrollo, la protección y el fortalecimiento del núcleo familiar. Se trata de un derecho de tal relevancia dentro de la Convención Americana que no puede ser suspendido ni siquiera en situaciones excepcionales. De igual manera, el artículo 17.2 de la Convención Americana protege el derecho a fundar una familia, el cual también se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que la posibilidad de procrear forma parte del contenido del derecho a fundar una familia.⁷

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la vida privada se relaciona con: i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer ese derecho.

El derecho a la autonomía reproductiva está reconocido también en el artículo 16 (e) de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual las mujeres gozan del derecho “a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el

intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”. Este derecho es vulnerado cuando se obstaculizan los medios a través de los cuales una mujer puede ejercer el derecho a controlar su fecundidad. Así, la protección a la vida privada incluye el respeto de las decisiones tanto de convertirse en padre o madre, incluyendo la decisión de la pareja de convertirse en padres genéticos.

En los derechos reproductivos, específicamente en las técnicas de reproducción asistida, el derecho a la identidad, contemplado en el artículo 4o. constitucional, se dota de contenido bajo una doble connotación: en primer lugar, respecto de las consecuencias jurídicas que surgen por quienes se someten a esos tratamientos (los padres); en segundo lugar y principalmente, en relación con el impacto que se produce en los hijos nacidos bajo esas técnicas.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2766/2015,⁸ determinó que tanto hombres como mujeres tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; este derecho está protegido por el Estado mexicano y encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 16 consagra el derecho que tienen todos los hombres y mujeres de fundar una familia, señalando que ésta es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. De acuerdo con lo anterior, la decisión de tener hijos a través del empleo de las técnicas de reproducción asistida, pertenece a la esfera más íntima de la vida privada y familiar de una pareja, y la forma en cómo se construye esa decisión, es parte de la autonomía de la voluntad de una persona.

En la tesis 1a. LXXXVII/2019 (10a.),⁹ la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia concluyó que el artículo 4o. de la Constitución establece la obligación de que las leyes protejan la organización y el desarrollo de la familia sin definir un modelo específico de familia, lo que implica que dicha protección abarca también a las parejas del mismo sexo. En este sentido, y con base en los principios de igualdad y no discriminación, se les ha reconocido el derecho a contraer matrimonio y a formar una familia. Asimismo, la Sala señaló que tanto en el ámbito nacional como en el internacional se ha reconocido que el derecho a la vida privada incluye la facultad de toda persona para decidir de

manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos, en caso de que desee convertirse en madre o padre. En este contexto, se destacó que el derecho a acceder a técnicas de reproducción asistida debe estar disponible para todas las personas, ya sea por problemas de infertilidad en parejas heterosexuales o por la imposibilidad biológica de procrear en parejas del mismo sexo, por lo que debe reconocerse que estas últimas tienen derecho a recurrir a los avances médicos y científicos para ejercer su derecho a la paternidad o maternidad.

El análisis presentado por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)¹⁰ sobre la gestación subrogada en México, se centra principalmente en la falta de una regulación uniforme a nivel nacional y en las consecuencias jurídicas y sociales que esto genera. El micrositio explica que en México la regulación de la gestación subrogada depende de cada entidad federativa, lo que ha provocado un sistema fragmentado en el que algunos estados permiten y regulan la práctica, otros la prohíben o desconocen los acuerdos, y en la mayoría de las entidades simplemente no existe regulación en los códigos civiles o familiares. Esta diversidad normativa genera inseguridad jurídica para todas las personas involucradas, particularmente en temas de filiación, identidad de las niñas y niños, derechos de las mujeres gestantes y validez de los contratos.

Asimismo, GIRE señala que uno de los principales problemas en México no es necesariamente la existencia de la gestación subrogada, sino la **mala regulación o la ausencia de regulación**, lo que ha permitido abusos por parte de agencias intermediarias, contratos desiguales, problemas para registrar a los menores nacidos mediante estos procedimientos y conflictos legales entre las partes involucradas. La organización sostiene que la falta de legislación clara ha provocado que los casos se resuelvan mediante criterios judiciales aislados, lo que aumenta la incertidumbre jurídica. Por ello, GIRE concluye que es necesaria una regulación integral que establezca reglas claras sobre los acuerdos de gestación subrogada, garantice los derechos humanos de las mujeres gestantes, de las personas que buscan formar una familia y, especialmente, de las niñas y niños nacidos mediante estas técnicas, priorizando siempre el interés superior de la niñez.

De acuerdo con datos de GIRE,¹¹ en relación con la gestación subrogada, se observa que no existe una regulación homogénea a nivel nacional. Las entidades pueden clasificarse en cuatro categorías principales: aquellas que desconocen explícitamente cualquier acuerdo de gestación su-

brogada, aquellas que reconocen y regulan la gestación subrogada, aquellas en las que no se menciona la gestación subrogada en su código civil o familiar, y el caso particular de la Ciudad de México, donde se aprobó la normativa en la materia que nunca fue publicada, ya que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobó en 2010 la Ley de Gestación Subrogada de la Ciudad de México, sin embargo, esta normativa no fue publicada y por lo tanto no se encuentra en vigor. En términos generales, la mayoría de las entidades federativas del país no mencionan la gestación subrogada en su legislación civil o familiar, mientras que solo algunas entidades la regulan o la prohíben expresamente, lo que evidencia una regulación fragmentada y un vacío normativo en gran parte del territorio nacional en materia de gestación subrogada.

Finalmente, en la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 10 de marzo de 2026, se discutió la acción de inconstitucionalidad 154/2021,¹² sobre la inconstitucionalidad de las reformas aprobadas por el Congreso del Estado de Chihuahua para ampliar las facultades de la Fiscalía Especializada en atención a mujeres víctimas de violencia, con el fin de que también atendiera a integrantes de la familia. El proyecto propone invalidar las modificaciones legislativas bajo el argumento de que la Fiscalía Especializada debe enfocarse exclusivamente en mujeres víctimas de violencia por razón de género. Sin embargo, la ministra Ríos González se manifestó en contra, al considerar que un enfoque que incluya a la familia permite atender de forma más integral los casos de violencia.

Durante su intervención, la ministra María Estela Ríos sostuvo que niñas, niños y adolescentes suelen ser víctimas colaterales de la violencia de pareja, por lo que un diseño institucional que contemple a la familia puede acelerar medidas de protección y mejorar el acceso a la justicia para las mujeres. La ministra también argumentó que la violencia contra las mujeres no se limita al ámbito individual, sino que con frecuencia ocurre dentro del entorno familiar, por lo que consideró pertinente que la Fiscalía tenga facultades para atender estos casos. Durante la sesión, la ministra Ríos González manifestó su desacuerdo con la propuesta al considerar que integrar la atención a la violencia familiar puede fortalecer la protección a las mujeres, debido a que muchas agresiones ocurren dentro del ámbito doméstico.

“Niños, niñas y adolescentes son víctimas colaterales frecuentes de la violencia de pareja, por lo que un diseño integrado que permita medidas simultáneas materializa el interés superior de la niñez”, expresó en el pleno.

También subrayó que, aunque existen hombres víctimas de violencia, la mayoría de los casos se registran contra mujeres:

“Bueno, yo insisto en estar en contra, el propio Convenio de Belém do Pará habla de que la violencia puede, en su artículo 2 habla de que la violencia puede darse en el ámbito familiar, y me parece que no hay un estereotipo de las mujeres cuando se habla de la familia (digo) salvo quien haya nacido, no sé, mediante un ¿qué? Un, esto, ¿cómo le llaman?, estos, in vitro, que haya nacido in vitro a lo mejor podríamos estimar que no forma parte de la familia, pero mujeres y hombres formamos parte de la familia.”¹³

Es por esto que, la presente propuesta tiene como finalidad cerrar una brecha histórica en el acceso a los derechos sexuales y reproductivos, particularmente en lo relativo a las técnicas de reproducción humana asistida. En la práctica, el acceso a estos servicios ha estado marcado por criterios discriminatorios basados en la edad, el estado civil, la orientación sexual o la identidad de género, lo que ha limitado injustificadamente la posibilidad de que diversas personas ejerzan su derecho a decidir y a formar una familia.

Negar o restringir información, así como el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida, constituye una forma de discriminación que vulnera el derecho a la salud, a la autonomía reproductiva y al libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Estas barreras no sólo perpetúan desigualdades estructurales, sino que también refuerzan estereotipos sobre quiénes pueden o deben ejercer la maternidad o paternidad.

En este sentido, resulta necesario incorporar de manera expresa en la legislación que la negación o limitación del acceso a información y servicios relacionados con la reproducción asistida constituye una práctica discriminatoria, a fin de garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos reproductivos en condiciones de igualdad, sin prejuicios ni exclusiones.

En México, la infertilidad constituye un problema de salud pública con implicaciones directas en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. De acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), alrededor del 15% de las parejas en edad reproductiva enfrenta dificultades para concebir, lo que evidencia una demanda creciente de servicios de reproducción humana asistida.¹⁴

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, del INEGI, reporta que la tasa global de fecundidad en México disminuyó de 2.07 hijas e hijos por mujer en 2018 a 1.60 en 2023, lo que confirma una tendencia sostenida a la baja en la natalidad y refuerza la relevancia de garantizar el acceso a tecnologías reproductivas.¹⁵

En cuanto al uso de técnicas de reproducción asistida, se estima que en 2023 se realizaron más de 20,000 ciclos de fertilización in vitro en clínicas privadas, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana para la Salud Sexual (AMSS). Este volumen evidencia no sólo el crecimiento del sector, sino también la ausencia de regulación uniforme en la prestación de estos servicios.¹⁶ A nivel internacional, se ha documentado que más de seis millones de niñas y niños han nacido mediante técnicas de fertilización in vitro, lo que confirma la consolidación de estas tecnologías como parte integral de los sistemas de salud reproductiva contemporáneos.

Por estas razones, la presente iniciativa propone reformar diversos artículos de la Ley General de Salud y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Derivado de lo anterior se anexa el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión:

Ley General de Salud	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la persona gestante y el producto.
SIN CORRELATIVO	Esta protección comprende el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, así como, en los casos en que se utilicen técnicas de reproducción humana asistida, las fases previas y posteriores necesarias para su realización, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran la persona gestante y el producto.
...	...
Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. a III. ...	I. a III. ...
III. Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años-y	III. Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años-y
IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.	IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario;
SIN CORRELATIVO	V. Lineamientos y protocolos para la regulación, autorización, supervisión y

SIN CORRELATIVO	evaluación de los prestadores de servicios de salud públicos y privados que presten servicios de técnicas de reproducción humana asistida, garantizando que dichos servicios se brinden bajo principios de calidad, seguridad, evidencia científica, consentimiento informado, confidencialidad y respeto a los derechos humanos, y VI. Mecanismos de registro, control y trazabilidad de los procedimientos, gametos y embriones utilizados en técnicas de reproducción humana asistida, con el fin de proteger la salud, la identidad y los datos personales de las personas usuarias y de las niñas y niños nacidos mediante estas técnicas.
Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden: I. a V. ... VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas. SIN CORRELATIVO	Artículo 68. Los servicios de planificación familiar comprenden: I. a V. ... VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y VII. El acceso a técnicas de reproducción humana asistida garantizando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, en condiciones de igualdad sustantiva y sin discriminación. Las autoridades de salud deberán garantizar que estos servicios se brinden con base en evidencia científica, consentimiento informado y respeto a la autonomía reproductiva de las personas, ello con independencia de la edad, el estado civil, la orientación sexual, la identidad de género o cualquier otra condición.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a V. ... VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas; VII. a XXXV. ...	Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: I. a V. ... VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas, incluyendo negar, impedir o limitar el acceso a información y uso sobre técnicas de reproducción humana asistida, con independencia de edad, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género; VII. a XXXV. ...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de métodos de reproducción asistida.

Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 61; las fracciones III Bis y IV del artículo 64; la fracción VI del artículo 68, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 61 recorriendo en su orden el subsecuente; las fracciones V y VI al artículo 64 y la fracción VII al artículo 68, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la **persona gestante** y el producto.

Esta protección comprende el embarazo, el parto, el postparto y el puerperio, así como, en los casos en que se utilizan técnicas de reproducción humana asistida, las fases previas y posteriores necesarias para su realización, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran la persona gestante y el producto.

...

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a III. ...

III. Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años;

IV. Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario;

V. Lineamientos y protocolos para la regulación, autorización, supervisión y evaluación de los prestadores de servicios de salud públicos y privados que presten servicios de técnicas de reproducción humana asistida, garantizando que dichos servicios se brinden bajo principios de calidad, seguridad, evidencia científica, consentimiento informado, confidencialidad y respeto a los derechos humanos, y

VI. Mecanismos de registro, control y trazabilidad de los procedimientos, gametos y embriones utilizados en técnicas de reproducción humana asistida, con el fin de proteger la salud, la identidad y los datos personales de las personas usuarias y de las niñas y niños nacidos mediante estas técnicas.

Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I. a V. ...

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y

VII. El acceso a técnicas de reproducción humana asistida garantizando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, en condiciones de igualdad sustantiva y sin discriminación.

Las autoridades de salud deberán garantizar que estos servicios se brinden con base en evidencia científica, consentimiento informado y respeto a la autonomía reproductiva de las personas, ello con independencia de la edad, el estado civil, la orientación sexual, la identidad de género o cualquier otra condición.

Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a V. ...

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas, **incluyendo negar, impedir o limitar el acceso a información y uso sobre técnicas de reproducción humana asistida, con independencia de edad, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género;**

VII. a XXXV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos correspondientes para el cumplimiento del decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. (2023). *Infertility*.

<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/infertility>

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2020). Observación general número 25 (2020) sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15) (E/C.12/GC/25). Naciones Unidas.

<https://docs.un.org/es/e/c.12/gc/25>

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.

https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/CasoArtaviaMurilloOtrosVsCostaRica_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm

6 Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

7 Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012, párrafo 145.

8 Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, en sesión de 12 de julio de 2017, recuperado de:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2015/10/2_181865_3686_firmado.pdf

9 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, octubre de 2019, Tomo II, página 1157, Registro digital: 2020783, instancia: Pri-

mera Sala. De rubro: “Derecho a la reproducción asistida. Lo tienen las parejas de matrimonios homosexuales.”

10 Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). Gestación subrogada en México: Resultados de una mala regulación.

<https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>

11 Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). Gestación subrogada en México: Resultados de una mala regulación.

<https://gire.org.mx/plataforma/gestacion-subrogada/>

12 Proyecto de sentencia de la acción de inconstitucionalidad 154/2021, de la Ponencia del ministro Aristides González Guerrero, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/03/AI154_2021.pdf

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2026, marzo 10). Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el 10 de marzo de 2026.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2026-03-10/10%20de%20marzo%20de%202026%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

14 Hernández, M. (2024, enero 11). Multifactorial, aumento de infertilidad humana. Gaceta UNAM.

<https://www.gaceta.unam.mx/multifactorial-aumento-de-infertilidad-humana/>

15 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

16 Cruz Martínez, Á. (2025, diciembre 8). México duplicó en 25 años la tasa de éxito del embarazo asistido. La Jornada.

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/08/sociedad/mexico-duplico-en-25-anos-la-tasa-de-exito-del-embarazo-asistido>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.—
Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de emergencia climática, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Prevención de Desastres, y de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona un artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario de Morena

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se se adiciona un artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde los gobiernos emanados de Morena se ha impulsado el humanismo mexicano, con la plena intención de colocar a cada mexicana y mexicano en el centro de las políticas públicas y del proyecto de nación.

Por ello, en el Congreso de la Unión se han realizado reformas constitucionales destinadas al bienestar social, con el firme objetivo de detonar la elaboración de políticas pú-

blicas que prioricen la justicia social, la reducción de desigualdades y el acceso equitativo a oportunidades.

Se ha legislado en las áreas educativa y de salud, por ejemplo; y, también en la laboral. En este apartado ha sido relevante el incremento al salario mínimo, rompiendo con décadas de estancamiento, lo que ha contribuido a reducir la pobreza laboral al mejorar el ingreso de millones de trabajadoras y trabajadores.

Esta iniciativa aborda el tema laboral, específicamente el de integración de jóvenes a la vida laboral. Cuán complicado es para una persona joven en México conseguir su primer empleo, especialmente cuando los empleadores solicitan que la persona aspirante cuente con experiencia para el desarrollo de sus funciones. Esta acción que parece de lo más ordinaria, resulta ser una complicación para aquellas personas que recién inician su vida laboral, o que están interesados en un empleo en el cual no tienen experiencia. Esto porque la persona empleadora no siempre está dispuesta a admitir nuevos empleados sin experiencia, ya que, por un lado, no lograrían la productividad estimada y, por otro, implica el pago de un salario.

Entonces, tanto empleador como trabajador se encuentran ante la disyuntiva de no conseguir trabajo por falta de experiencia, y de no contratarlo porque además de un rendimiento natural bajo entre tanto se adquiere experiencia, se debe erogar el debido salario. Por lo que prefieren los empleadores descartar a cualquier persona sin experiencia que aplique para sus vacantes.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo es el instrumento jurídico por la que se rigen las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, previniendo la situación descrita en párrafo precedente, se contemplaron en dicha ley reglamentaria dos modalidades para que las personas trabajadoras adquieran las habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones: relaciones de trabajo que podrán estar sujetas a prueba o a capacitación inicial.¹

Las relaciones de trabajo pueden ser de periodo a prueba, con duración de máximo treinta días para verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que solicita; duración que puede extenderse hasta ciento ochenta días para puestos de dirección o administración, así como labores técnicas especializadas.²

Mientras que la relación de trabajo por capacitación inicial es aquella por virtud de la cual un trabajador prestará sus servicios subordinados con la intención de adquirir los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad a contratarse. En este caso, la duración de la relación laboral será de máximo tres meses y hasta seis meses cuando se trate de funciones de dirección, gerenciales o de administración. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, podrá darse por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.³

Por lo que se observa, la capacitación inicial se regula como una modalidad de contrato que permite al trabajador adquirir las habilidades necesarias para el puesto. Se diferencia del periodo de prueba, en que este último busca evaluar la aptitud del trabajador, mientras que la capacitación inicial busca formarlo en las competencias requeridas.

En las relatadas circunstancias, y para garantizar las reformas constitucionales destinadas al bienestar social, el Poder Ejecutivo federal implementó el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro en enero de 2019, como parte de los Programas para el Bienestar.

Este programa tiene su origen en dichas reformas constitucionales; primero, la realizada al artículo 4o. de la Constitución que estableció como derecho constitucional el acceso de todas las mexicanas y los mexicanos a los Programas para el Desarrollo; segundo, la adición de un segundo párrafo al artículo 123 Constitucional por la cual el Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas.

Como puede observarse en las reglas de operación del programa⁴, está orientado para que jóvenes denominados aprendices, reciban una capacitación consistente en un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, transmisión de conocimientos y desarrollo de habilidades hasta por un periodo de doce meses, en un centro de trabajo participante del programa. Además de capacitación, estos jóvenes aprendices tendrán un apoyo económico y seguro médico.

De acuerdo a las características del Programa, señaladas en sus reglas de operación, nos encontramos ante un modelo

de capacitación inicial no contemplado expresamente en la Ley Federal del Trabajo, encargada de regular las relaciones de trabajo comprendidas en el Apartado A, del artículo 123 constitucional. Tampoco, se encuentra contemplada esta figura en la doctrina en tanto se trata de una creación reciente en sintonía con el humanismo mexicano que busca dignificar a la persona a través de la capacitación para el trabajo, con énfasis las y los jóvenes de México.

Por lo que, considerando que el Programa plantea una relación de trabajo, con independencia del acto que le da origen, se tiene una prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de una contraprestaciónn (Apoyo económico)⁵.

Por tanto, las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito, en este caso, conforme a las reglas de operación del Programa. Así, que nos encontramos ante una relación de trabajo por capacitación inicial nueva, ligada al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, con plazos que no están contemplados actualmente en la ley laboral.

Es por lo que se considera indispensable regular esta forma de relación laboral para que la ley de la materia la regule de manera expresa, con sus plazos de duración, medidas por incumplimiento y causales de baja definitiva del Programa. Por lo que a fin de precisar la parte normativa que se pretende modificar, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 39-B Bis. Se entenderá por relación de trabajo para capacitación inicial, derivada del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, aquella por virtud de la cual un o una joven se obliga a prestar sus servicios subordinados, conforme a las reglas de operación del programa, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera capacitación para el trabajo; es decir, los conocimientos o habilidades necesarias para la actividad para la que vaya a ser contratado. La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de doce meses. Durante ese tiempo, el o la joven disfrutará del apoyo económico que determine el Programa y de la garantía de la seguridad social. Al término de la capacitación inicial, o antes si ocurren causales de desvinculación o baja definitiva, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón o centro de trabajo; salvo la decisión de éste de prorrogarla.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona el artículo 39-B Bis a la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

Artículo 39-B Bis. Se entenderá por relación de trabajo para capacitación inicial, derivada del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, aquella por virtud de la cual un o una joven se obliga a prestar sus servicios subordinados, conforme a las reglas de operación del programa, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera capacitación para el trabajo; es decir, los conocimientos o habilidades necesarias para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de doce meses. Durante ese tiempo, el o la joven disfrutará del apoyo económico que determine el Programa y de la garantía de la seguridad social. Al término de la capacitación inicial, o antes si ocurren causales de desvinculación o baja definitiva, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón o centro de trabajo; salvo la decisión de éste de prorrogarla.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la interpretación y aplicación de este artículo, se estará a lo dispuesto en las reglas de operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, o aquel que lo sustituya.

Notas

1 Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

2 Artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

3 Artículo 39-B de la Ley Federal del Trabajo.

4 Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777674&fecha=31/12/2025#gsc.tab=0

5 Ver artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo, que define la relación de trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de marzo de 2026.— Diputada Antares Vázquez Alatorre (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INCORPORE A LOS CONTRIBUYENTES QUE INVIERTAN EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DENTRO DEL DOCUMENTO RENUNCIAS RECAUDATORIAS (DRR) 2027

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las autoridades hacendarias incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de Inteligencia Artificial para el incremento de sus capacidades, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las autoridades hacendarias, incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de inteligencia artificial para el incremento de sus capacidades.

Consideraciones

Uno de los grandes beneficios de que el Gobierno de México sea encabezado por una Presidenta científica, tiene que ver con su comprensión de la importancia que tiene para el país apostarle a la innovación tecnológica como motor para potenciar el bienestar de la población.

Muestras de ello se advierten en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, especialmente a lo dispuesto en el Objetivo T2.4 *Impulsar la investigación colaborativa, el desarrollo tecnológico y la innovación en sectores estratégicos, con el objetivo de convertir a México en una potencia científica y tecnológica soberana, orientada hacia un desarrollo con bienestar y prosperidad. Este enfoque promoverá la formación científica, la generación de conocimiento y la transferencia tecnológica con visión humanista, contribuyendo al progreso integral del país. Que en su estrategia T2.4.2., apuesta por promover el desarrollo tecnológico mediante la maduración y escalamiento de tecnologías*

*alineadas con las prioridades regionales y nacionales, asegurando la independencia tecnológica y contribuyendo al bienestar social.*¹

Asimismo, se advierten esfuerzos gubernamentales sin precedentes en la materia a través de la puesta en operación del *Centro Mexicano de Supercómputo*, próximo a iniciar operaciones en enero de 2026, así como de la supercomputadora más grande de América Latina; que permitirán la formación de talento mexicano, así como una operación gubernamental más eficiente en materia de meteorología, información aduanera, agricultura e inteligencia artificial aplicada a través de modelos de lenguaje masivos para asistencia virtual.²

Esta visión, reconoce la necesidad de realizar un esfuerzo presente para alcanzar un objetivo mayor que proteja y ponga a México a la vanguardia tecnológica frente a la cada vez mayor integración tecnológica en todos los aspectos de la vida humana, con la intención de situar a México en una posición que le permita gozar de independencia tecnológica para proteger y mantener la Soberanía nacional frente a los nuevos riesgos y amenazas digitales.

Sin embargo, se estima necesario hacer una diferencia entre el desarrollo e implementación de la inteligencia artificial o IA y la inversión tecnológica; ello, dadas las capacidades de autodesarrollo en el aprendizaje de la primera.

Razón por la cual, su investigación y desarrollo constituye un campo de oportunidad que debe analizarse de forma distinta al desarrollo tradicional de capacidades en la industria mexicana, ya que este tipo de productos de software, requieren de un presupuesto específico para su incorporación en las cadenas de valor conforme a las necesidades propias de cada industria, de manera que se hace indispensable que desde el gobierno se impulsen estímulos fiscales para incentivar una adopción paulatina de este tipo de herramientas.

Propuesta que va en línea con criterios previamente adoptados por las autoridades fiscales para el desarrollo y adopción de otro tipo de tecnologías como es el caso de las deducciones de ISR e ISAN para incentivar el uso de tecnologías limpias en automóviles o a través de la adquisición de bicicletas y motocicletas eléctricas, los cuales, gozaron de privilegios fiscales en el ejercicio fiscal de 2025.

Reiterando que la infraestructura especializada en materia de IA, debe ser calificada de forma distinta a la inversión

tecnológica que ya se considera fiscalmente para algunas industrias como la agrícola.

Ello, ya que cada una atiende necesidades diversas, pues mientras que esta última se enfoca en automatizar la producción a través de la mecanización de la manufactura; la primera se enfoca en afinar el razonamiento abstracto detrás de la misma, mejorando las decisiones de producción y reduciendo sus tiempos sin necesidad de invertir en nueva maquinaria, sino a través de aprovechar al máximo la infraestructura existente para explotar el máximo potencial de los recursos existentes.

Esta optimización del proceso lógico, constituye una oportunidad fecunda para incrementar la productividad nacional y propiciar el aumento en las capacidades de la fuerza productiva nacional mediante la especialización para la generación de talento; sin embargo, ello requiere de una inversión económica considerable para la formación y capacitación del personal, para el almacenamiento y procesamiento de datos, así como para la operación de IA en entornos seguros para las empresas.

Todo ello sin la certeza de que el retorno será inmediato, por lo que esta inversión económica y humana puede representar una barrera importante para las pequeñas y medianas empresas, que se ven obligadas a competir en el mercado con las industrias más grandes, que sí tienen la capacidad de invertir en la implementación de estas tecnologías para ofrecer productos personalizados a la clientela; lo que provoca una competencia dispar y afecta en última instancia al propio consumidor.

De acuerdo con información de *El Economista*, México ya es considerado líder en Latinoamérica en la demanda de habilidades de IA entre las startups de la región³; lo que demuestra que la demanda por estas competencias es cada vez mayor; además, según estimaciones de la *Asociación Mexicana de Data Centers*, para 2030, las inversiones en la materia podrían alcanzar los 18,000 millones de dólares e impactar en el crecimiento del PIB en un 5%⁴ cifra abismalmente distinta con la inversión de 500 millones de dólares correspondiente a los años 2022 y 2023⁵ según datos del Tecnológico de Monterrey; lo que hace evidente el potencial de la IA para fructificar exponencialmente las industrias mexicanas y demuestra la urgencia de invertir en el desarrollo de estas capacidades a la brevedad posible.

Razón por la cual, se estima urgente hacer un respetuoso llamado al Servicio de Administración Tributaria, para

que, como institución pública encargada del aspecto recaudatorio, estime incorporar dentro del documento Renuncias Recaudatorias (DRR) correspondiente al año 2027, a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de inteligencia artificial en sus sectores como posibles beneficiarios del documento de referencia previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante el cual se estiman las actividades cuyos ingresos dejará de percibir el erario público como consecuencia de un tratamiento fiscal especial.

Propuesta necesaria, en atención a que una reducción en la carga impositiva para impulsar el desarrollo de tecnologías mexicanas en materia de IA, acelera su integración en las cadenas de valor de la industria nacional, lo que produce mayores beneficios frente a los objetivos nacionales de desarrollo, que perjuicios a causa de la no recaudación a través de un tratamiento fiscal especial, como pudiera ser a través de *exenciones, tasas reducidas, deducciones especiales, diferimientos, regímenes preferenciales y créditos fiscales (...) sobre la recaudación de los principales impuestos —ISR, IVA, IEPS e ISAN—*.⁶

Asimismo, una acción gubernamental en el sentido que se propone es consistente con la acción 15 del *Plan México*, relativa a una *mayor inversión para investigación científica y tecnológica y simplificación de tiempos para registros de patentes*.⁷

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, considerar incorporar dentro del documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes que inviertan en el desarrollo e implementación de inteligencia artificial para el incremento de sus capacidades, con la finalidad de impulsar el desarrollo de tecnologías mexicanas, así como la de acelerar su integración en las cadenas de valor de la industria mexicana.

Notas

1. Al respecto ver Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, p. 108. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf p. 122. última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

2. Presidencia de la República. 2025. Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Clúster Nacional y Centro Mexicano de Supercómputo para hacer de México una potencia científica. Comunicado de prensa, 19 de noviembre, disponible en:

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-presenta-cluster-nacional-y-centro-mexicano-de-supercomputo-para-hacer-de-mexico-una-potencia-cientifica> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

3. Riquelme, Rodrigo. 2025. Demanda de habilidades de inteligencia artificial en México creció 148% en dos años. *El Economista*, 24 de octubre, sección Tecnología. Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/demanda-habilidades-inteligencia-artificial-mexico-crecio-148-dos-anos-20251024-783367.html> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

4. Corona, Sonia. 2025. México quiere albergar la nube, pero sus centros de datos necesitan energía y mano de obra. *El País*, 16 de noviembre, sección Tecnología. Disponible en:

<https://elpais.com/mexico/economia/2025-11-17/mexico-quiere-albergar-la-nube-pero-sus-centros-de-datos-necesitan-energia-y-mano-de-obra.html> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

5. Tecnológico de Monterrey. 2024. El impacto transformador de las IA en la economía mexicana. Vicerrectoría de Educación Continua y Posgrados, 6 de noviembre. Disponible en:

<https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/el-impacto-de-la-ia-en-la-econom%C3%ADa-mexicana> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

6. CEFPE-Cámara de Diputados. 2025. Estudio CEFPE/026/2025. Beneficios Fiscales en México: Costos, Alcances y Proyecciones 2025-2026. Un análisis de las Renuncias Recaudatorias 2025. 11 de agosto, disponible en:

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2025/cefp0262025.pdf> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

7. Al respecto ver Plan México, Disponible en:

<https://www.planmexico.gob.mx/> última fecha de consulta: 6 de abril de 2026.

Salón de sesiones del recinto Legislativo de San Lázaro, 8 de abril de 2026.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE INCORPORE A LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN DE TILAPIA, DENTRO DEL DOCUMENTO RENUNCIAS RECAUDATORIAS (DRR) 2027

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al SAT incorporar dentro del Documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes dedicados a la producción de tilapia y, en su caso, analizar la imposición de tarifas a las importaciones de dicho producto, a cargo de la diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al Servicio de Administración Tributaria, incorporar dentro del documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes dedicados a la producción de tilapia y en su caso analizar la imposición de tarifas a las importaciones de dicho producto.

Consideraciones

De acuerdo con información del Gobierno federal, en 2017, México era el noveno productor de tilapia a nivel mundial; *lo que representaba para México el 94.3% de la pesquería nacional de la especie*¹; fuente de ingresos en al menos 24² entidades de la República, que cultivan este tipo de proteína animal para el comercio nacional e internacional.

Destacando que para 2025, en México, al menos 81 mil personas se dedicaban a la acuicultura y de ellas, 45 mil, es decir, más de la mitad del total, se dedicaban a la producción de tilapia, siendo el 90% de ellos, productores de pequeña escala³.

Números impresionantes dado el potencial escalable de los mismos, lo que, de obtener las condiciones necesarias para tal efecto, permitiría fortalecer la soberanía alimentaria nacional y mejorar las condiciones de los productos nacionales, así como sus procesos.

Tal es el potencial de este producto, que la propia Presidenta de la República ha instruido a diversas autoridades en la materia a mejorar la autosuficiencia alimentaria a través de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México; lo que ha permitido fijar metas y objetivos rumbo a 2030, dentro de las cuales se encuentra producir de forma eficiente mayores números de Tilapia para alcanzar la autosuficiencia en el consumo interno⁴.

Sin embargo, durante los últimos años, el mercado internacional ha rebasado a la producción nacional, haciendo que esta última enfrente retos aún mayores a los previstos que incluso ponen en riesgo la existencia de este tipo de acuicultivos en territorio nacional, ya no solo para la exportación de tilapia, sino para la satisfacción del mercado interno.

En particular, se resalta la importación de tilapia procedente de China, que entra al país con precios que rondan los 30 a 42 pesos por kilo y una venta al público de 45 a 52 pesos por kilo. Mientras que, para el productor mexicano, los precios de producción rondan los 48 a 52 pesos por kilo, más gastos de cosecha y comercialización; haciendo imposible competir con los precios de la importación de la tilapia entera.

En el caso del filete de tilapia, los costos de producir un kilo rondan los 180 pesos; esto es, más del doble del filete proveniente de China, lo que provoca una diferencia de precios abismal entre un producto y otro, dejando al consumidor mexicano prácticamente sin alternativas para decidir entre un producto u otro debido a la alta diferencia de precios y haciendo del filete chino el producto que domina prácticamente el 100% del mercado nacional.

De manera que a pesar del gran potencial económico que existe en la producción de tilapia, prácticamente ningún productor de México puede industrializar su producción para producir filetes y, en consecuencia, que pueda competir con el producto importado ni a nivel nacional y mucho menos a nivel internacional, ya que, se reitera, el 90% de los productores nacionales de tilapia son productores de pequeña escala.

Ello provoca que este mercado, con un enorme potencial, hoy se encuentre agonizante, con precios de venta muchas veces menor a los costos de producción y que la industria sobreviva gracias a que las empresas productoras de alimento y distribuidores otorgan créditos a los productores.

Razón por la cual, se estima urgente hacer un respetuoso llamado al Servicio de Administración Tributaria, para que, como institución pública encargada del aspecto recaudatorio, estime incorporar dentro del documento Renuncias Recaudatorias (DRR) correspondiente al año 2027, incluir al sector productivo de la tilapia, como posible beneficiario del documento de referencia previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, mediante el cual se estiman las actividades cuyos ingresos dejará de percibir el erario público como consecuencia de un tratamiento fiscal especial.

Propuesta necesaria, en atención a que este sector dedicado al acuicultivo de tilapia, cumple con todos los requisitos que suelen considerarse dentro de la elaboración del DRR, además de que se estima, que una reducción en la carga impositiva de este sector, produce mayores beneficios frente a los objetivos nacionales de desarrollo, que perjuicios a causa de la no recaudación a través de un tratamiento fiscal especial, como pudiera ser a través de *exenciones, tasas reducidas, deducciones especiales, diferimientos, regímenes preferenciales y créditos fiscales (...) sobre la recaudación de los principales impuestos —ISR, IVA, IEPS e ISAN—*.⁵

Ello, por considerar que la producción de proteína animal a través de este acuicultivo, es estratégica, indispensable y prioritaria para México en términos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, especialmente a lo dispuesto en el Objetivo 3.4 *Fortalecer la soberanía alimentaria para garantizar el derecho del pueblo de México a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y a precios accesibles para todos. Que en su estrategia 3.4.1., estima necesario fortalecer la capacidad e inclusión productiva de los productores, con énfasis en la micro, pequeña y mediana escala, para aumentar la producción nacional sostenible de alimentos bajo un enfoque agroecológico*.⁶

Recordando que el 90% de los productores de tilapia son pequeños productores, por lo que apoyarles en ese sentido, permite invertir en la producción alimentaria nacional de largo plazo en los sectores que más lo necesitan, incenti-

vando la progresividad en su producción y permitiéndoles modernizar su industria para competir en igualdad de condiciones con la producción china.

Asimismo, una acción gubernamental en el sentido que se propone es consistente tangencialmente con la primera de las 18 acciones comprendidas dentro del *Plan México*, relativa a aumentar la soberanía alimentaria para 2030, así como *para aumentar el valor agregado de productos del campo de pequeños productores impulsando el comercio justo*.⁷

Destacando que para 2025, el DRR ya contemplaba apoyar al sector pesquero con una reducción del 30% del ISR cuando los ingresos de las personas morales no excedan de 20 UMAs anuales por socio o 200 UMAs anuales considerando todos los socios.

Por lo cual, se hace indispensable impulsar en el seno de este recinto Legislativo, un atento llamado a la autoridad Hacendaria y de Economía para tomar acciones en la materia a través del documento DRR 2027; así como para que se analice ejercer la facultad prevista en los artículos 89, fracción I y 131, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la imposición de tarifas a las importaciones de dicho producto, ya que de no atenderse a la brevedad, se pone en riesgo la producción nacional de este acuicultivo, así como en última instancia, la soberanía alimentaria de México.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, considerar incorporar dentro del documento Renuncias Recaudatorias (DRR) 2027 a los contribuyentes dedicados a la producción de Tilapia, con la finalidad de que obtengan facilidades administrativas y/o estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal 2027, que les permitan competir de manera justa y respetuosa de los principios comerciales internacionales frente a la importación de la Tilapia proveniente de China.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público considerar un incre-

mento temporal a los aranceles previstos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la importación de la Tilapia proveniente de China.

Notas

1. FIRCO. 2017. Producción de Tilapia a través de la Acuicultura. Blog, 01 de marzo, disponible en:

<https://www.gob.mx/firco/articulos/produccion-de-tilapia-a-traves-de-la-acuicultura?idiom=es> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

2. IMIPAS. 2018. Acuicultura Tilapia. Blog, 21 de marzo, disponible en:

<https://www.gob.mx/imipas/acciones-y-programas/acuicultura-tilapia> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

3. SADER. 2025. Impulsará AGRICULTURA acciones para la autosuficiencia de tilapia en México. Blog, 30 de junio, disponible en:

<https://www.gob.mx/agricultura/prensa/impulsara-agricultura-acciones-para-la-autosuficiencia-de-tilapia-en-mexico> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

4. ídem.

5. CEFP-Cámara de Diputados. 2025. Estudio CEFP/026/2025. Beneficios Fiscales en México: Costos, Alcances y Proyecciones 2025-2026. Un análisis de las Renuncias Recaudatorias 2025. 11 de agosto, disponible en:

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2025/cefp0262025.pdf> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

6. Al respecto ver Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, p. 108. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

7. Al respecto ver Plan México, Disponible en:

<https://www.planmexico.gob.mx/> última fecha de consulta: 06 de abril de 2026.

Salón de sesiones del recinto Legislativo de San Lázaro, 8 de abril de 2026.— Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE FORTALEZCAN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES, A FIN DE INCORPORAR MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA DOCENTES

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente a la SEP a fortalecer los protocolos de seguridad en los centros escolares, a fin de incorporar mecanismos de protección para las y los docentes, a cargo del diputado José Armando Fernández Samaniego, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, **José Armando Fernández Samaniego**, diputado integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2; fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La escuela ha sido, históricamente, uno de los espacios más importantes para la construcción del país. En ella no solo se transmiten conocimientos, también se forman generaciones enteras que darán rumbo a la vida social, económica y democrática de México. Hablar de educación es hablar del futuro, y hablar de seguridad en las escuelas es hablar de las condiciones mínimas necesarias para que ese futuro pueda construirse con certeza.

En este proceso, el papel de las maestras y los maestros es fundamental. No se trata únicamente de una función académica, sino de una labor profundamente social. Las y los docentes acompañan, orientan y muchas veces sostienen a niñas, niños y adolescentes en contextos que van más allá del aula. Son quienes detectan problemáticas, quienes generan entornos de confianza y quienes, en muchas ocasiones, se convierten en el primer vínculo de apoyo para estudiantes que enfrentan situaciones complejas.

Las y los docentes son un pilar en el desarrollo del país, una pieza clave en la construcción de ciudadanía y en la

formación de valores que sostienen la vida en comunidad. Su trabajo impacta directamente en la cohesión social, en la reducción de desigualdades y en la posibilidad de construir un país con mayores oportunidades.

En los últimos años, el tema de la seguridad en los centros escolares ha cobrado relevancia. Las dinámicas sociales han cambiado y con ellas también los retos que enfrentan las comunidades educativas. Ante este contexto, se han impulsado diversos protocolos de seguridad escolar con el objetivo de prevenir riesgos y establecer rutas de actuación ante situaciones que puedan poner en peligro a quienes integran el entorno educativo.

Estos protocolos representan un avance importante. Permiten ordenar la respuesta institucional, brindan herramientas para actuar ante emergencias y generan mayor certidumbre para madres, padres y estudiantes. Sin embargo, como todo instrumento en construcción, es necesario revisarlos de manera constante para asegurar que respondan a la realidad que se vive dentro de las escuelas.

Una de las áreas donde es posible fortalecer estos protocolos es en la incorporación de mecanismos claros de protección para el personal docente. En la práctica cotidiana, son las maestras y los maestros quienes, en muchas ocasiones, enfrentan de primera mano situaciones de riesgo o conflicto. Ya sea dentro del aula o en el entorno escolar, su intervención suele ser inmediata, aun cuando no siempre cuenten con herramientas suficientes o con el respaldo institucional necesario.

Es importante señalar que el fortalecimiento de estos protocolos no implica trasladar responsabilidades adicionales al magisterio. Por el contrario, se trata de reconocer que su labor ya implica una carga significativa y que, ante escenarios de riesgo, requieren de lineamientos claros, acompañamiento y certeza jurídica y operativa. La seguridad escolar debe construirse desde la corresponsabilidad institucional.

En este sentido, avanzar hacia protocolos verdaderamente integrales implica contemplar a todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. No basta con establecer mecanismos de protección para el alumnado si no se considera también a quienes sostienen día a día el funcionamiento de las escuelas. Garantizar condiciones de seguridad para las y los docentes es también garantizar mejores condiciones de aprendizaje para las y los estudiantes.

En entidades como Baja California, y particularmente en el municipio de Mexicali, donde las dinámicas sociales presentan retos específicos derivados del crecimiento urbano, la movilidad y diversas problemáticas sociales, resulta aún más pertinente fortalecer los instrumentos existentes. Las escuelas no son espacios aislados; reflejan la realidad de su entorno y, por tanto, requieren herramientas que respondan a esa complejidad.

El objetivo del presente exhorto es incorporar mecanismos específicos de protección para las y los docentes dentro de los protocolos de seguridad escolar contribuir a generar mayor confianza en la comunidad educativa. También permitirá que las y los maestros puedan desempeñar su labor con mayor tranquilidad, sabiendo que cuentan con respaldo institucional ante situaciones que rebasan el ámbito estrictamente educativo.

No se puede hablar de educación de calidad sin hablar de condiciones dignas para quienes la hacen posible. Fortalecer la seguridad escolar desde una visión integral es también una forma de reconocer, en los hechos, el valor del magisterio en la construcción del país.

Hoy más que nunca es necesario acompañar a las y los docentes, no solo en su labor pedagógica, sino en los retos que enfrentan dentro del entorno escolar. Apostar por su protección es apostar por la estabilidad de las escuelas y, en consecuencia, por el bienestar de millones de estudiantes.

Desde una visión de colaboración institucional, resulta oportuno invitar a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas locales a revisar y, en su caso, fortalecer los protocolos de seguridad escolar, a fin de que estos contemplen de manera expresa mecanismos de actuación, acompañamiento y protección para el personal docente.

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades educativas del estado de Baja California y del Municipio de Mexicali, a fortalecer los protocolos de seguridad en los centros escolares, a fin de que estos se implementen con un enfoque preventivo, de derechos humanos y sin que ello implique la criminalización, además de contemplar mecanismos claros de actuación, acompañamiento y protección para las y los docentes ante situaciones de riesgo dentro del entorno escolar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados, a 8 días de abril de 2026.— Diputado José Armando Fernández Samaniego (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SOLICITUD A PEMEX Y A SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA, CONTROL INTERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a Pemex y a su Consejo de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los mecanismos de transparencia, control interno y rendición de cuentas, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

Francisco Javier Borrego Adame, diputado en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Petróleos Mexicanos constituye una de las instituciones estratégicas del Estado mexicano y un pilar histórico en el desarrollo económico y energético del país. Su carácter estratégico no solo deriva de su relevancia operativa, sino también del reconocimiento expreso en el marco constitucional.

En este sentido, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde originariamente a la Nación el dominio directo de los recursos naturales del subsuelo, incluido el petróleo y todos los carburos de hidrógeno en estado sólido, líquido o gaseoso, lo que reafirma la rectoría del Estado sobre este sector.

De manera complementaria, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos de que dispongan los entes públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de garanti-

zar su adecuado ejercicio y el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.¹

En ese sentido, Petróleos Mexicanos, en su carácter de empresa productiva del Estado, debe orientar el desarrollo de sus actividades conforme a los principios de eficiencia, integridad, transparencia y rendición de cuentas, especialmente en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras vinculados con el cumplimiento de sus funciones estratégicas.

Asimismo, estudios especializados han señalado que el sistema de contrataciones públicas de Pemex representa uno de los más relevantes del sector público mexicano debido al volumen de recursos que involucra. De acuerdo con análisis realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la función de contratación pública en la empresa tiene un papel estratégico para garantizar la correcta administración de recursos y asegurar que las adquisiciones se realicen bajo principios de competencia, transparencia e integridad.²

Adicionalmente, la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos incluye empresas filiales constituidas bajo esquemas de derecho mercantil, tanto en territorio nacional como en el extranjero. Si bien estas entidades forman parte del sistema corporativo de la empresa productiva del Estado, su naturaleza jurídica puede generar retos adicionales en materia de supervisión y transparencia pública, particularmente cuando determinadas operaciones contractuales o decisiones corporativas se desarrollan bajo regímenes societarios distintos a los aplicables a las dependencias tradicionales de la administración pública federal.

Este tipo de estructuras corporativas, utilizadas con frecuencia por empresas petroleras estatales en distintos países, crean la necesidad de fortalecer mecanismos de control institucional y transparencia, con el propósito de evitar áreas de menor visibilidad en la gestión y administración de recursos públicos.

Estudios elaborados por el *Natural Resource Governance Institute* sobre las prácticas de transparencia en el sector de hidrocarburos en México han destacado la importancia de fortalecer la divulgación pública de información relacionada con los procesos de licitación y la administración de contratos petroleros. Dichos análisis señalan que la disponibilidad de información accesible sobre contratos, obligaciones de inversión y ejecución de proyectos constituye un elemento fundamental para garantizar la rendición de

cuentas y la supervisión pública de las actividades extractivas, así como para alinear las prácticas institucionales con estándares internacionales de contratación abierta en el sector energético.³

En el debate público reciente sobre la transparencia en el sector energético ha cobrado relevancia la disponibilidad de información relacionada con auditorías practicadas a Petróleos Mexicanos. Diversos reportes periodísticos han señalado que la empresa clasificó como reservados los resultados de varias auditorías realizadas en años recientes, estableciendo plazos de reserva que podrían extenderse hasta el año 2028. Si bien la legislación mexicana prevé supuestos para la clasificación temporal de información cuando su difusión pudiera afectar procesos administrativos o intereses estratégicos, la reserva prolongada de información relacionada con mecanismos de control institucional limita la posibilidad de conocer oportunamente los hallazgos derivados de dichos procesos de revisión.⁴

En este contexto, resulta relevante considerar las declaraciones realizadas por la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien recientemente se pronunció sobre la operación y el régimen jurídico de algunas filiales de Petróleos Mexicanos, particularmente en relación con el proyecto denominado “*Gasolinas del Bienestar*”. La titular del Ejecutivo federal explicó que estas entidades forman parte de la estructura corporativa de la empresa productiva del Estado y que su constitución responde a figuras jurídicas que han existido históricamente dentro de la organización de la empresa, precisando que no se trata de esquemas fuera del marco legal vigente⁵.

Asimismo, la presidenta subrayó que no existe “*nada oscuro*” en la operación de estas entidades y destacó la importancia de que la información relativa a sus actividades se dé a conocer con claridad, aun cuando algunas de ellas se encuentren constituidas bajo esquemas societarios de derecho mercantil.⁶

En este sentido, el presente punto de acuerdo se plantea en congruencia con lo señalado por la Presidenta Claudia Sheinbaum, al destacar la importancia de que las actividades y operaciones vinculadas con Petróleos Mexicanos y las entidades que integran su estructura corporativa se conduzcan con claridad, transparencia y pleno apego al marco jurídico vigente.

Bajo esta perspectiva, resulta relevante impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia, supervisión

y rendición de cuentas en las operaciones de la empresa productiva del Estado, particularmente en lo relativo a la divulgación de información derivada de auditorías y a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras vinculados con el desarrollo de sus actividades estratégicas.

En consecuencia, se considera pertinente promover acciones orientadas a consolidar prácticas de gobernanza pública acordes con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia y máxima publicidad en la administración de los recursos energéticos de la Nación, así como fortalecer los mecanismos institucionales de transparencia, supervisión y rendición de cuentas en las operaciones de Petróleos Mexicanos y de las entidades que integran su estructura corporativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a Petróleos Mexicanos y a su Consejo de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan los mecanismos de transparencia, control interno y rendición de cuentas en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra; realizados por las empresas filiales de Pemex, particularmente en lo relativo a los procesos de licitación, supervisión de contratos, la verificación administrativa de servicios prestados y la publicación de información relevante conforme a los principios de máxima publicidad.

Notas

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 11 de marzo de 2026 en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2. Estudio sobre las contrataciones públicas de Pemex, consultado el 11 de marzo de 2026 en:

https://www.oecd.org/es/publications/estudio-sobre-las-contrataciones-publicas-de-pemex_9789264278615-es.html

3. Reporte sobre prácticas de transparencia en la administración de contratos petroleros en México, consultado el 11 de marzo de 2026 en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183435/NRGI_REPORTE_TRANSPARENCIA_CNH-V_ESPA_OL__Dic_2016_.pdf

4. Momento Financiero. Pemex oculta auditorías clave hasta 2028 y la transparencia. Consultado el 11 de marzo de 2026 en:

<https://momentofinanciero.mx/pemex-oculta-auditorias-clave-hasta-2028-y-la-transparencia/>

5. Mañanera de Claudia Sheinbaum, 16 de diciembre de 2025. Consultado el 11 de marzo de 2026 en:

<https://www.youtube.com/watch?v=B6eKS0NVcYg>

6. Información relacionada con la explicación del Ejecutivo Federal sobre la estructura corporativa de Pemex. Consultado el 11 de marzo de 2026 en:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/sheinbaum-explica-gasolinas-bienestar-filial-subsidiaria-pemex-20251216-791530.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.—
Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SOLICITUD AL INPI, A GARANTIZAR QUE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y LAS RADIOS COMUNITARIAS SEAN OCUPADAS Y OPERADAS POR PERSONAS INDÍGENAS ORIGINARIAS DE LAS REGIONES RESPECTIVAS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente al INPI a garantizar que las Delegaciones Regionales del Instituto y las Radios Comunitarias Indígenas sean ocupadas y operadas por personas indígenas originarias de las regiones donde tienen presencia en todo el territorio nacional, a cargo de la diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, **diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2

del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Asimismo, establece su derecho a participar en la toma de decisiones en todos aquellos asuntos que impactan su vida comunitaria, garantizando en todo momento el respeto a sus usos y costumbres.

En este sentido, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) tiene como mandato fundamental promover el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas, lo cual implica asegurar que las políticas públicas se implementen con pertinencia cultural y representación auténtica en todo el país.

Sin embargo, en diversas regiones del territorio nacional con alta presencia indígena, persiste una brecha entre el mandato constitucional y la realidad institucional, donde espacios clave como las delegaciones regionales del INPI y las radios comunitarias indígenas no siempre son ocupados por personas indígenas originarias de dichas regiones.

Esta situación limita la representación efectiva, debilita la pertinencia cultural de las acciones institucionales y reproduce esquemas en los que se continúa hablando por los pueblos indígenas, en lugar de garantizar que sean ellos quienes ejerzan directamente su voz.

La participación directa de personas indígenas en estos espacios no debe entenderse como una concesión, sino como un derecho derivado del marco constitucional y de los principios de justicia social y reconocimiento de la diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Instituto Nacional

de los Pueblos Indígenas (INPI) para que, en el ámbito de sus atribuciones y en todo el territorio nacional:

1. Garantice que las delegaciones regionales del INPI sean encabezadas por personas indígenas originarias de las regiones donde tienen presencia.
2. Asegure que las radios comunitarias indígenas sean operadas, dirigidas y administradas por personas pertenecientes a los pueblos originarios de las comunidades donde se encuentran.
3. Establezca lineamientos y criterios de selección y contratación con enfoque territorial, cultural y comunitario, privilegiando la participación de personas indígenas en la ocupación de dichos espacios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.—
Diputada Rosario del Carmen Moreno Villatoro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

EXHORTO A LAS FISCALÍAS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, A REALIZAR ACCIONES PARA
IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO
DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA PERSONAS LGBTTTI+

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las 32 fiscalías de las entidades federativas para realizar las acciones necesarias para implementar el protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra personas LGBTTTI+, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, quienes suscriben, diputadas y diputados **Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza** e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos Grupos Parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La violencia contra las poblaciones de la diversidad sexual y de género está basada sobre prejuicios, percepciones generalmente negativas hacia aquellas personas o situaciones que resultan ajenas o diferentes y refiere a prejuicios basados en la orientación sexual, identidad o expresión de género.¹

La causa fundamental de actos de violencia y discriminación con la intención de castigar sobre la base de nociones preconcebidas de lo que debería ser la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, que parte de un planteamiento binario de lo que constituye un hombre y una mujer o lo masculino y lo femenino, o de estereotipos de la sexualidad de género.²

En ese sentido, la violencia ejercida por razones discriminatorias tiene como efecto o propósito impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona en la que recae la discriminación, independientemente de si dicha persona se autoidentifica o no con una determinada categoría.³

Por su parte, la *Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*, ratificada por México, señala que los Estados deben asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.⁴

En 2024, la Organización de las Naciones Unidas recomendó a México investigar sistemáticamente los delitos y la discriminación que tengan su origen en la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, lucha contra la impunidad y procesar y castigar adecuadamente a los autores de este tipo de actos violentos a fin de seguir protegiendo a las personas LGBTIQ+.⁵ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación con base en el género o preferencias sexuales (*sic*), así como cualquier otra que vulnere la dignidad humana.⁶

Por consiguiente, todas las autoridades, en el ejercicio de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar plenamente los derechos humanos de las personas, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. No existen datos exactos sobre estas manifestaciones de violencia debido a que existen pocos registros estadísticos oficiales que contemplan a la diversidad sexual y de género en México.

No obstante, el esfuerzo de distintas organizaciones de la sociedad civil y la voluntad política lograron que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), implementara la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg), 2021 donde señaló que 4.6 millones de personas se consideran parte de las poblaciones LGBTIQ+, que representa el 4.8 por ciento del total de la población.; 908.6 mil personas se identifican con identidad de género trans y, 5 millones de personas se identifican como LGBTI+, lo que representa el 5.1 por ciento de la población.

Es decir, en México, 1 de cada 20 personas mayor de 15 años se autoidentifica como LGBTI+ y no binaria.

Se destaca que no existe un registro oficial que registre la violencia motivada por prejuicio hacia las poblaciones de la diversidad sexual y de género, no obstante, el informe anual de reportes de Crímenes por Prejuicio u Odio contra personas LGBT que realizó *Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.*, señaló que:

El año 2024 fue un año particularmente violento contra las poblaciones LGBT+ en México. En los primeros tres meses de ese año se sucedió una serie alarmante de múltiples transfeminicidios en varias entidades del país, lo que llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a externar su preocupación por esos actos de violencia en un comunicado dirigido a las autoridades mexicanas.

... se instó al Estado mexicano a investigar todas las violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTI+, especialmente los homicidios, incorporando una perspectiva de género y enfoques diferenciados e interseccionales en las investigaciones que respeten la identidad de género y protejan los derechos humanos.⁷

Este documento arroja que en 2024 se registraron, al menos, 80 asesinatos de personas de la diversidad sexual y de género en México y señaló que desde 2022-2024 se regis-

traron 233 asesinatos, 66 en 2023 y 87 en 2022 por lo que se presenta un aumento del 20% en relación con el año anterior.⁸ Se señala que una de las características de la violencia motivada por los prejuicios es que se comete con particular saña o brutalidad, derivado del uso de distintas armas en la comisión del delito y en las múltiples heridas provocadas en el cuerpo de las víctimas.

De acuerdo con el registro, de las 80 víctimas documentadas en al menos 11 existe la presencia de una multiplicidad de violencias, en 9 casos más se reportó que las víctimas presentaban huellas de tortura tales como, tener las manos y pies atados, o cinta adhesiva sobre su boca. Ahora bien, el *Observatorio Nacional de “Crímenes de Odio”* contra personas LGBT, entre 2014 y 2025 se registraron al menos 739 casos de asesinatos y desapariciones de personas de la diversidad sexual y de género en México.⁹

En relación con lo anterior, se reconoce la titularidad de los derechos humanos de toda persona o grupo de personas al goce de la máxima protección de la ley fundamental del país, así como de los tratados ratificados por México y la normatividad nacional.

Ante este panorama social y jurídico se observa la necesidad de crear e implementar herramientas para abordar con debida diligencia y efectividad la discriminación y violencia que afecta a las poblaciones de la diversidad sexual y de género del país.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en 2015 el “*Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*”.

- En ese año, se publicó el “*Protocolo de Actuación para el personal de la Procuraduría General de la República en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*”.

- En cumplimiento del acuerdo CNPJ/XXXVIII/13/2017, el Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitió el Protocolo Nacional de Actuación para el personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, aprobado en sesión del 5 de diciembre de 2017 y publicado en el DOF el 2 de febrero de 2018. Además, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobó por el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra las

Personas LGBTTTI+, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2025.¹⁰

Así, se establecieron como principios de actuación:

- A. Igualdad y no discriminación.
- B. Protección integral a los derechos.
- C. Autonomía progresiva de las infancias y adolescencias.
- D. Respeto a la dignidad.
- E. Interés superior de las infancias y adolescencias.
- F. Protección de datos personales.
- G. Eficacia directa o auto ejecutividad de los derechos humanos.
- H. No victimización secundaria.
- I. No criminalización.
- J. Progresividad.

Además, en las consideraciones previas se estableció que, para garantizar una adecuada investigación y un enfoque de derechos humanos, se debe reconocer la discriminación y violencia por prejuicio como factores clave en la comisión de estos delitos. Este reconocimiento permite visibilizar la violencia específica que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ y fortalecer el acceso a la justicia mediante estrategias de investigación que incorporan el análisis del contexto y la identificación de los factores motivacionales detrás de la agresión.

Para garantizar una investigación efectiva y evitar la impunidad, es esencial que las autoridades:

- Documenten el factor de violencia por prejuicio en la denuncia y en la investigación, además, asegurar que la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima sea reconocida como un elemento relevante en el delito.
- Apliquen el principio de debida diligencia, a través de la investigación del contexto social, discursos discriminatorios previos y patrones de violencia en la región.

- Eviten la revictimización y asegurar que la víctima sea tratada con respeto a su identidad de género y orientación sexual en todas las etapas del proceso.

- Implementen reparación integral, que incluya la protección de la víctima y la atención a las medidas de la comunidad afectada.

El alcance del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra de Personas LGBTTTI+ abarca la fase de investigación inicial, de conformidad con el artículo 211, fracción I, inciso a del Código Nacional de Procedimiento Penales pues es a partir de la ejecución de actos de investigación que se pueden identificar posibles líneas de investigación en relación con algún delito cometido contra las personas LGBTIQ+.

Al tener como eje la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales, se obtendrán los resultados idóneos para determinar la carpeta de investigación conforme a derecho proceda. El objetivo de este protocolo es fortalecer las instancias de procuración de justicia a través de una herramienta que apoye a realizar investigaciones diligentes y efectivas de los delitos cometidos contra personas LGBTIQ+ de acuerdo con el caso concreto y con un enfoque integral que considere los ejes interseccionales, los Derechos Humanos y se promueva la inclusión, así como la igualdad en cada etapa del proceso.

Por último, se especifica el rol de las instituciones involucradas en el proceso de investigación como agente del Ministerio Público; personal policial; personal pericial; analistas y facilitadoras. Este protocolo será una herramienta de importancia para el trabajo que se realiza en las 32 Fiscalías estatales del país, su observancia y aplicación será de utilidad para atender el derecho al acceso a la justicia de las personas de la diversidad sexual y de género.

Por lo anterior expuesto, se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a las 32 fiscalías de las entidades federativas para realizar acciones necesarias para implementar el protocolo homologado de investigación de delitos cometidos contra personas LGBTTTI+.

Notas

1. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C núm. 422, párr. 69; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C.

2. Informe presentado por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, UN Doc. A/HRC/38/43, 11 de mayo de 2018, párr. 48.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 158.

4. Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, artículo 10, disponible en:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A69_discriminacion_intolerancia.pdf.

5. Consejo de Derechos Humanos de las Organización de las Naciones Unidas, A/HRC/56/9, Informe del Grupo de Trabajo sobre el examen periódico Universal, México, 2 de abril de 2024, disponible en:

<https://docs.un.org/es/A/HRC/56/9>.

6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

7. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. Las dinámicas de la violencia por prejuicio, Homicidios de personas LGBT en México, 2024. Pág 7, disponible en:

<https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2025/05/Informe-crime-2024.pdf>.

8. Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., Las dinámicas de violencia por prejuicio. Homicidios de personas LGBT+ en México, 2024, 2024, pág. 14, disponible en:

<https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2025/05/Informe-crime-2024.pdf>.

9. Brenda Macías / CIEG-UNAM, Persisten los crímenes de odio contra comunidad LGBTIQA+ en México, disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/persisten-los-crime-2025-04-08>

10. Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGTBTTI+, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767541&fecha=09/09/2025#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputados y diputadas: Jaime Génaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LOS CONGRESOS DE AGUASCALIENTES Y DE CHIHUAHUA A MODIFICAR SU MARCO NORMATIVO ACORDE A LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, Y GARANTIZAR EL MATRIMONIO IGUALITARIO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a los congresos de los estados de Aguascalientes y Chihuahua a realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el matrimonio igualitario y adecuar su marco normativo a los estándares constitucionales y convencionales en materia de no discriminación, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, quienes suscriben, diputadas y diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos grupos parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 nu-

merales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes:

Consideraciones

La Declaración Universal de los Derechos Humanos marcó un hito civilizatorio al establecer en su artículo 1o que *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos por lo que la dignidad humana es el presupuesto esencial de todos los derechos y el eje rector de nuestro sistema jurídico*.¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el principio de igualdad ante la ley, es decir, se debe proteger a todas las personas por igual sin distinción por lo que realizar alguna distinción como negar el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo basándose únicamente en su orientación sexual, es una violación directa a este pacto y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-24/17 estableció la obligación de los Estados a reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo entre personas del mismo sexo y reservar el término matrimonio a parejas heterosexuales es discriminatorio.³

Bajo esta premisa, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que ninguna norma contradiga este principio, así el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe explícitamente toda discriminación.⁴

Se destaca que la protección de los derechos humanos es un mandato constitucional por lo que las personas de la diversidad sexual y de género tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional basado en la igualdad.

Por otro lado, la lucha por el matrimonio igualitario en México ha sido un camino de resistencia y dignidad frente a la inercia legislativa, no es una lucha nueva; es una deuda histórica.

El primer gran paso fue en diciembre de 2009, cuando la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal refor-

mó el artículo 146 del Código Civil, y definió el matrimonio como *la unión libre entre dos personas*, y eliminó la restricción de género.⁵

No obstante la entonces Procuraduría General de la República impugnó esta reforma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde argumentó la vulneración del concepto de familia y el interés superior de las infancias y adolescencias.⁶

Sin embargo, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 se determinó la validez de la reforma y donde sostuvo que:

La Constitución no protege exclusivamente a la familia nuclear... sino que protege a la familia como realidad social... El matrimonio es una institución civil que... ha evolucionado y que debe ser interpretada conforme a la realidad social actual.⁷

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó que el matrimonio se sustenta en lazos afectivos, de solidaridad y compromiso mutuo, desvinculándolo de la función procreativa como fin único, por lo que por primera vez se reconoció el derecho pleno al matrimonio y a la adopción para parejas del mismo sexo.

No obstante, muchas entidades se negaron a legislar, lo que obligó a la ciudadanía a recurrir a la protección judicial, por ejemplo, en 2012 en Oaxaca, tras la negativa del registro civil al matrimonio igualitario, el poder judicial intervino para conceder la protección de este derecho.

Tras una *lluvia de amparos* en Nuevo León, Tamaulipas y Baja California se creó un criterio jurisprudencial donde estableció la inconstitucionalidad de cualquier norma que defina el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer, o que lo limite a la procreación.⁸

Se ha vislumbrado una ola legislativa para la aprobación del matrimonio igualitario en todo el país, pues Quintana Roo (2012), Coahuila 2014, Michoacán (2017) y Tamaulipas (2022) ya lo han legislado.

En diciembre de 2025, Guanajuato fue la última entidad en aprobar una reforma su Código Civil para reconocer el matrimonio como la unión libre de dos personas, orientada a realizar una comunidad con base en el respeto, igualdad y ayuda mutua.⁹

Esta modificación eliminó la limitante normativa a la mujer con hombre y se sustituyó por *personas cónyuges*, lo que representa un avance para la armonización legislativa con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales en igualdad y no discriminación.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México sostiene que es vital que el Poder Legislativo incorpore la perspectiva de no discriminación de manera transversal.¹⁰

Sin embargo, Aguascalientes y Chihuahua mantienen esta omisión legislativa, si bien es cierto que en estas entidades las parejas de la diversidad sexual y de género pueden casarse, esto se logra a través de amparos o decretos administrativos. Limitar el matrimonio como la unión *hombre-mujer* envía un mensaje simbólico de discriminación pues genera incertidumbre jurídica y obliga a las personas a depender de la voluntad política o de gastos para ejercer su derecho.

La armonización legislativa no se limita a modificaciones formales; requiere una adecuación sustantiva de las normas pues la falta de reconocimiento legal pleno fomenta prejuicios.¹¹

Esta proposición responde a las exigencias de activistas y defensores de derechos humanos en las entidades, quienes han luchado por décadas para que su amor y sus familias se reconozcan con dignidad.

Es necesario que la labor legislativa se sustente en datos confiables y actualizados, particularmente en aquellas propuestas relacionadas con derechos humanos y materia antidiscriminatoria, pues ello permite una mejor toma de decisiones y fortalece el reconocimiento y la garantía de estos derechos.¹²

Es tiempo de eliminar por completo las referencias a *mari-do-mujer* y adopten términos neutros como personas cónyuges tal como recientemente lo hizo Guanajuato para armonizar su legislación con la realidad social y jurídica que vive la sociedad.

La conducta omisa de las personas legisladoras para armonizar sus códigos y reconocer el matrimonio igualitario perpetúa la discriminación hacia personas de la diversidad sexo-genérica que como se abordó, contraviene los principios constitucionales de libertad, igualdad, seguridad jurídica y no discriminación.

Finalmente, se resalta la relevancia de supervisar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, particularmente en aquellos casos en los que puede existir una colisión de derechos¹³.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a los congresos de los estados de Aguascalientes y Chihuahua a realizar las modificaciones legislativas necesarias para garantizar el matrimonio igualitario y adecuar su marco normativo a los estándares constitucionales y convencionales en materia de no discriminación:

1. Realicen a la brevedad las modificaciones legislativas a sus respectivos Códigos Civiles y leyes familiares para reconocer expresamente el matrimonio igualitario, eliminar cualquier definición discriminatoria que lo limite a la unión *hombre-mujer* o le asigne fines procreativos.
2. Garantizar la plena igualdad jurídica de todas las personas y asegurar que las parejas del mismo sexo gocen de todos los derechos y obligaciones derivados del matrimonio, como la adopción, sin discriminación alguna.

Notas

1. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, París, Artículos 1 y 2.

2. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/2200(XXI), 16 de diciembre de 1966, artículo 26, disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

5. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Número 747, Décima Séptima Época, decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 29 de diciembre de 2009, pág. 525, disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4bc697685b963.pdf.

6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Promovente: Procurador General de la República, 16 de agosto de 2010, Ponente: ministro Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas. Tesis Relacionadas: P/J. 20/2011 a P/J. 27/2011.

7. Ibidem.

8. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. Amparo en Revisión 581/2012. 5 de diciembre de 2012. Ponente: ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Unanimidad de votos; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Declaratoria General de Inconstitucionalidad 3/2017, originado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León con expediente de Origen J.A. 821/2014; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 482/2016, originado en el Juzgado Tercero De Distrito En El Estado De Tamaulipas en el expediente 198/2014; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 568/2016, originado en el Juzgado Primero De Distrito En El Estado De Baja California Sur en el expediente 694/2014; Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2009407, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.), Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 536, Tipo: Jurisprudencia.

9. Gaceta Parlamentaria del Congreso de Guanajuato, Dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a Cuatro Iniciativas de Reformas, Adiciones, y Derogaciones al Código Civil para el estado de Guanajuato, EDL 2B/LXV-I; ELD 321B/LXV-I; ELD 443/LXV-I; y ELD 11B/LXVI-I, 4 de diciembre de 2025, disponible en:

https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/40906/9_Dictamen_cuatro_iniciativas_matrimonio_ELD_2B__321B__443__11B.pdf

10. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, Matrimonio y Familias, Tomo II, 2013, pág. 29, disponible en:

https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/LSD_II_Matrimonio-y-familias_Corre_INACCSS.pdf.

11. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Publicada en 2023. Los datos revelan que el 37.3% de la población de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. Asimismo, persiste un 32.2% de la población que manifiesta desacuerdo con el matrimonio igualitario, lo que evidencia la necesidad de la rectoría del Estado para garantizar derechos frente a prejuicios sociales.

12. Ibidem, pág. 33.

13. Ibid., pág. 33.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026— Diputados y diputadas: Jaime Génaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.

SE SOLICITA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
REALIZAR ACCIONES Y ACTIVIDADES
EN CONMEMORACIÓN DEL 17 DE MAYO EN EL
MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LA LUCHA
CONTRA LA HOMOFOBIA, LESBOFOBIA,
TRANSFOBIA Y BIFOBIA Y EL 28 DE JUNIO DÍA
DEL ORGULLO DE LA POBLACIÓN DE LA
DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a las 32 entidades federativas para realizar acciones y actividades en conmemoración del 17 de mayo en el marco del Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, y el 28 de junio Día del Orgullo de la Población de la Diversidad Sexual y de Género, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro, quienes suscriben, diputadas y diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa

de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos Grupos Parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 2004, la Organización de las Naciones Unidas proclamó el 17 de mayo como el *Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia* pues el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales.¹

Lo anterior permitió avanzar en la eliminación de la estigmatización y discriminación que viven las poblaciones de la diversidad sexual y de género se han realizado diversos esfuerzos desde distintos espacios para que las personas de esta población ejerzan plenamente sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género de 2021 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en México, 5.1% de toda la población se autoidentifican como parte de la población de la diversidad sexual y de género, es decir una de cada veinte personas de 15 años o más.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, organizaciones de la sociedad civil, universidades y agencias de cooperación internacional han estudiado el impacto de la falta de acceso a derechos básicos para la supervivencia de las personas de la diversidad sexo-genérica.

Además, la presidenta de la República, sostuvo como políticas públicas el respeto y garantía a la libertad sexual de la sociedad a través del combate a cualquier forma de discriminación, se propuso implementar políticas de la mano de la población de la diversidad sexual y de género para atender a sus necesidades, así como el establecimiento de una autoridad central para supervisar las políticas de bienestar dirigida a esta población.²

En ese sentido, el acceso a un empleo digno, a la educación de calidad, a una vivienda decorosa y a la salud aún son grandes retos derivado de la falta de armonización legislativa en relación con los derechos reconocidos a nivel internacional, además de la falta de progresividad en materia legislativa.

Varios ejemplos de discriminación y exclusión causada por el estigma hacia la población de la diversidad sexual y de género se muestran en materia de acceso a la vivienda, salud, educación y trabajo.

- *Vivienda.* El 30% de las mujeres y el 35% de hombres en México no le rentaría una vivienda a personas *gays* o lesbianas, mientras que el 33% de mujeres y 41% de hombres tampoco lo haría a una persona *trans*.³

- *Salud.* El 41.8% de las personas de la diversidad sexual y de género declaró que no existen establecimientos públicos de salud adecuados para atenderles+.⁴

El 49.8 % de las personas reportó asistir a hospitales privados o consultorios de farmacia.⁵

El 28.7% de las personas de 15 años o más señalaron haber tenido ideas o intentos suicidas a lo largo de su vida.⁶

- *Educación.* El 32.8% de estudiantes se ausentaron a clases por que habían sentido inseguridad en clase.⁷

- *Trabajo.* Las personas *trans*, a pesar de registrar un 41% de estudios superiores son quienes siguen enfrentando pocas oportunidades de emplearse pues 2 de cada 3 no tienen experiencia laboral y persona de la población de la diversidad sexual y de género puede pasar en promedio 10 meses buscando empleo.⁸

Todos estos datos permiten acercarnos a la realidad que viven las poblaciones de la diversidad sexual y de género en el país por lo que realizar actividades en el marco del 17 de mayo permite dar visibilidad a estas realidades por las personas tomadoras de decisiones y que se fomenten los principios de igualdad y no discriminación.

El glosario de diversidad sexual, de género y características sexuales se define las *lgbtqifobias* de la siguiente manera:

Transfobia ¹	Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por transfobia, aún cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera "en transición", como inestables o indecisos.
Homofobia ²	Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales. Puede derivar en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esta ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales.
Lesbofobia ³	Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lesbianas. Puede derivar en otras formas de violencia como el crimen de odio por su orientación sexual. A los homicidios de mujeres lesbianas por su orientación sexual se les denomina lesbofeminicidios, aun cuando no exista su tipificación jurídica. Se diferencia de la homofobia, pues las formas de violencia y expresión son muy específicas en función del componente de género, como en los casos de las "violaciones correctivas" a las mujeres lesbianas, generalmente perpetradas por familiares y amistades de sus familias.
Transfobia ⁴	Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transictos en contra de mujeres u hombres trans – aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidios, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans.

Estos días de conmemoración son momentos cruciales para reflexionar sobre la discriminación, sus causas y consecuencias, y para tomar medidas concretas para combatirla.

La discriminación se manifiesta en diversas formas, que puede incluir razones racionales, étnicas, religiosas, de género, de discapacidad, entre otras, y afecta negativamente a las personas en su acceso a la educación, empleo, vivienda y/o participación política.

En 2019, el expresidente López Obrador decretó el 17 de mayo como el *Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Biofobia*, donde aseguró que:

Este día tiene que ver con las libertades y con no permitir la discriminación. Independientemente de la forma de pensar de cada quien, tenemos que ser respetuosos de las libertades. No es un asunto de tolerancia, es un asunto de respeto a las libertades.

Nadie se puede quedar atrás, vamos a representar a todas las personas, a ricos y pobres, a quienes viven en el campo y en la ciudad, de todas las clases, de todos los sectores, de todas las religiones, a libres pensadores, a agnósticos, ateos, de todas las corrientes de pensamiento y de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

En las consideraciones del decreto se sostiene que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por origen

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁹

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹⁰

La prevención y atención de cualquier acto de discriminación es una tarea que compete a todas las autoridades en el ámbito de su competencia, por ello algunas entidades federativas como el Estado de México, Puebla, Michoacán y la Ciudad de México se han sumado a estas acciones conmemorando el 17 de mayo. En ese sentido, el 28 de junio se conmemora el Día Internacional del Orgullo, fecha que busca promover la tolerancia, igualdad y dignidad de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Esta conmemoración tiene sus raíces en los disturbios de Stonewall de 1969 en Nueva York, un evento que marcó el inicio del movimiento de liberación homosexual por lo que cada año, las marchas del orgullo se realizan en diversas ciudades del mundo, como la Ciudad de México, que celebró su primera marcha del orgullo en junio de 1979.

No obstante, en los Estados Unidos de América, el Servicio de Parques retiró la bandera de la diversidad sexual y de género bajo el argumento que en lugares oficiales solo se permite el izado de su bandera nacional, la del Departamento del Interior y algunas excepciones, como enseñanzas históricas o las relativas a las tribus indígenas americanas.¹¹

No obstante, cientos de personas se reunieron en el monumento de Stonewall para volver a izar la bandera arcoíris que días antes había sido retirada, hubo una ceremonia encabezada por el presidente del distrito de Manhattan, Brad Hoylman-Sigal, acompañado de funcionarios locales, estatales y federales.¹²

Así, las entidades federativas deben sumar a este esfuerzo para conmemorar el 17 de mayo y reflexionar sobre los pendientes que aún existen con las poblaciones de la diversidad sexual y de género, así como reflexionar sobre las medidas que cada autoridad ha tomado para prevenir y

combatir la discriminación. Esta lucha en el marco del 28 de junio se ha replicado en todas las entidades federativas por medio de marchas LGBTQ+ y si bien estos movimientos nacen desde la sociedad civil, los gobiernos deben salvaguardar la integridad de las personas asistentes y respetar los derechos humanos de todas las personas.

Algunos de los esfuerzos realizados en las entidades federativas es la implementación de mecanismos formales para galardonar el activismo LGBTQ+ como el *Reconocimiento a Activistas de la Diversidad Sexogenérica* en el Estado de México, donde el congreso del estado incluye un diploma y una medalla en sesión pública.

Ahora bien, Ciudad de México, Tlaxcala y Tamaulipas premian a activistas a través de sus Institutos de la Juventud si bien son premios generales, tienen una distinción específica (para activismo de género y diversidad, donde el estímulo económico varía entre \$15,000 y \$40,000 pesos, además de una ceremonia encabezada por la persona Titular del Ejecutivo de la entidad federativa.

Por último, se destaca que algunos congresos como el de Ciudad de México o Nuevo León han instituido simulaciones parlamentarias con activistas donde a menudo incluye diploma curricular.

No obstante, se destaca que Michoacán es la única entidad que activa la convocatoria del *Premio Michoacano del Orgullo LGBTTTIQ+*, donde las personas ganadoras reciben un estímulo económico de entre \$15,000 y \$30,000 pesos además del reconocimiento público oficial, es por ello que se exhorta a las restantes 31 entidades federativas a seguir con esta práctica.

La población de la diversidad se organizan y luchan desde múltiples espacios en la sociedad para visibilizarse, en la búsqueda de reconocimiento para que se le escuche y se les atienda frente a los constantes actos de discriminación y violación a sus Derechos Humanos.

Su contribución y participación es importante y fundamental para realizar una labor social pues a todas las personas y autoridades les corresponden realizar acciones socio-político-culturales para impulsar los principios constitucionales de libertad igualdad y no discriminación.

Por lo anterior se hace un llamado a todas las autoridades de las entidades federativas para que coadyuven y fortalezcan las actividades que realizan en el marco del 28 de

junio, incluyendo la marcha nacional del orgullo de la población de la diversidad sexo-genérica en la Ciudad de México.

Ante la realidad de las poblaciones de la diversidad sexual y de género, distintas organizaciones y personas han dedicado su vida a la promoción y defensa de los derechos humanos de las poblaciones diversas, sin embargo, muchas avanzan sin algún apoyo público o privado y sin embargo, son las primeras en atender las problemáticas que viven.

Por lo que es necesario que todas las entidades federativas cuenten con un mecanismo para identificar a las organizaciones y personas que trabajan con las poblaciones de diversidad sexual y de género. Una vez identificadas, deben fortalecer las actividades relacionadas a las conmemoraciones de la marcha del orgullo, así como deben crear un mecanismo para reconocer y apoyar a las personas defensoras y organizaciones de los derechos humanos que atienden poblaciones de la diversidad.

Por lo antes expuesto, se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a las 32 entidades federativas para realizar acciones y actividades en conmemoración del 17 de mayo en el marco del día nacional de la lucha contra la homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia y el 28 de junio día del orgullo de la población de la diversidad sexual y de género.

Notas

1. Fondo de Población de la Naciones Unidas, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, 17 de mayo de 2025, disponible en:

<https://www.unfpa.org/es/events/d%C3%ADa-internacional-contra-la-homofobia-la-transfobia-y-la-bifobia>.

2. Claudia Sheinbaum Pardo, 100 Pasos para la Transformación, págs. 10, 196 y 197, disponible en:

https://alertas-v3.directoriolegislativo.org/pkenu2d3z0v9v27fr73p7cce_CSP100.pdf.

3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf.

4. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México DERECHO A LA SALUD, 2018, p. 43, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437845/FI-NAL_DiagnsticoNacionalSalud_1.pdf.

5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, 2021, disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/#documentacion>.

6. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGBTI+, 26 de junio de 2024, pág. 4, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LGBTI24.pdf.

7. Baruch Domínguez, R; Pérez Baeza, R; Valencia Toledano, J; Rojas Cortés, A., 2017, 2a. Encuesta Nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México, pág.32.

8. Alianza por la Diversidad e Inclusión Laboral, Encuesta sobre Diversidad y Talento LGBT En México, 2018, págs. 12 y 22, disponible en:

<https://www.adilmexico.com/wp-content/uploads/2018/08/ResultadosEncuestaDiversityTalLGBTADIL2018-1.pdf>.

9. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Glosario de diversidad sexual, de género y características sexuales, 2016, p. 13, disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>.

10. Ibid., pág. 22.

11. Ibid., pág. 25.

12. Ibid., pág. 34.

13. No obstante, el término correcto es orientación sexual, pues preferencias sexuales incluye una gama de actividades y prácticas sexuales

amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la orientación sexual se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas.

14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.

15. El País, La Administración de Trump retira la bandera LGTBQ+ del Monumento Nacional de Stonewall, 11 de febrero de 2026,

<https://elpais.com/sociedad/lgtb/2026-02-11/la-administracion-trump-retira-la-bandera-lgtbq-del-monumento-nacional-de-stonewall.html>.

16. Yahoo Noticias, Neoyorquinos devuelven la bandera LGBT a Stonewall después de que el Gobierno de Trump la retirara, 13 de febrero de 206,

<https://es-us.noticias.yahoo.com/neoyorquinos-devuelven-bandera-lgbt-stonewall-083151129.html>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputados y diputadas: Jaime Génaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.

SOLICITUD AL CONGRESO DE JALISCO A DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN MATERIA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente al Congreso del estado de Jalisco a dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de infancias y adolescencias trans, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Quienes suscriben, diputado Jaime Genaro López Vela, diputada Alma Rosa de la Vega Vargas y diputado Gabino

Morales Mendoza, e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos Grupos Parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los Principios de Yogyakarta reúnen 30 principios en relación con la orientación sexual e identidad de género para orientar a los Estados sobre la interpretación y aplicación del marco normativo internacional en materia de derechos humanos para las personas que se identifican como parte de este grupo de atención prioritaria.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17, estableció que los estados deben garantizar que las personas puedan ajustar su nombre, imagen y género en los registros civiles para que coincidan con su identidad de género, sin necesidad de requisitos médicos o judiciales discriminatorios.² Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la discriminación contra personas trans socava los principios de derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³

La CIDH recomienda que el término identidad de género se incluya expresamente para mayor seguridad jurídica y visibilidad, también considera que un corolario del reconocimiento de la identidad de género como una categoría prohibida de discriminación bajo la Convención Americana, es precisamente el reconocimiento integral de la identidad de género de las personas trans.

El Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, por lo que debe asegurar que todas las personas vivan y se desarrollen con dignidad. La protección de derechos humanos no se refiere sólo al contenido de esos derechos, sino que garantice la vigencia y ejercicio de otros derechos cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer; pues la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas.

En consecuencia, el reconocimiento del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, que incluya la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derechos a la salud, a la educación, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, señaló que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales.⁴

Además, el artículo 1 de nuestra Constitución federal constituye un parteaguas en el reconocimiento de los derechos humanos, pues mandata que las normas se interpreten en armonía con este marco normativo, al que todas las autoridades deben ceñirse en el ánimo de promover, respetar, proteger, restituir y garantizar tales derechos.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover; respetar; proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1989, primer tratado especializado que

reconoce los derechos humanos de todas las infancias y adolescencias; establecen el compromiso a respetar a preservar su identidad.⁶ A su vez, este documento ha fungido como sustento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁷

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2008, sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.⁸

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las infancias y adolescencias deben participar en aquellos asuntos que aluden a determinaciones de su ámbito cotidiano, puesto que se trata de cuestiones que perciben de forma independiente y consciente por sus propios sentidos, sin necesidad de acudir a terceros que les ilustren sobre el tema e incluso sobre temas en los que pareciera que aún no está preparado para manifestarse.⁹

El libre desarrollo de la personalidad debe observarse desde el respeto y protección del derecho de cada persona, entendiéndose como la libertad de tomar o elegir decisiones sobre su desenvolvimiento y desarrollo personal, social o familiar; sin sufrir afectaciones, restricciones por actos o decisiones públicas o privadas de otros agentes en torno a la libre voluntad de las personas respecto de sus propios actos o determinaciones, que les impidan ejercer libremente ese derecho, lo que tiene una importante relevancia al ser el derecho al libre desarrollo de la personalidad, del cual deriva el derecho a la identidad de género.

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la percibe misma que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo que incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar (o no) la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Estas determinaciones sostienen que el principio de interés superior de la infancia y la adolescencia tiene por objeto establecer y garantizar el desarrollo de la personalidad, así como el disfrute de cada uno de los derechos que les han

sido reconocidos y cuya observancia permitirá al sujeto su más amplio desenvolvimiento. Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹⁰

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.¹¹ Aunque se establece el interés superior de la niñez como eje rector, algunos congresos locales han limitado el acceso al cambio de identidad a personas menores de 18 años, lo que constituye una exclusión legislativa por omisión, situación acentúa el tratamiento de las personas trans como una población marginada y excluida del reconocimiento legal, estructural y estatal. México ha implementado diversas modificaciones legales para transformar la perspectiva convencional sobre el derecho a la autodeterminación e identidad de género, en especial para las personas trans.

En 2008, el entonces Distrito Federal reformó el artículo 135 Bis del Código Civil, donde otorgó pleno reconocimiento del derecho a las personas trans para solicitar la emisión de una nueva acta de nacimiento que reconociera su identidad de género.¹² Paulatinamente las entidades federativas se sumaron a esta práctica pues el 18 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Michoacán la reforma del artículo 117 del Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo.¹³

En julio de 2017 Nayarit aprobó la Ley de Identidad de Género;¹⁴ en Jalisco el 7 de abril de 2022 se aprobó la modificación del artículo 23 de la Ley de Registro Civil.¹⁵ De

acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg) 2021, la población LGBTIQ+ asciende a cinco millones de personas, es decir, el 5.1 por ciento de la población de 15 años y más, lo que significa que una de cada 20 personas se identifica parte de la población LGBTIQ+. ¹⁶ Además, la población transgénero, transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil, es decir, 0.9 por ciento de las personas de 15 años y más. ¹⁷

En las entidades federativas donde no se reconoce y garantiza plenamente este derecho se obstaculiza el ejercicio de otros derechos fundamentales y, por ende, tiende a tener un impacto diferencial importante hacia las personas trans, las cuales suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad. De ahí que el derecho de cada persona a definir autónomamente su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Jalisco fue primer la primera entidad en reconocer a las infancias y adolescentes trans pues el gobernador Enrique Alfaro Ramírez firmó un acuerdo que modificó el reglamento del registro civil para reconocer el derecho a la identidad. ¹⁸

Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco promovieron una acción de inconstitucionalidad donde sostuvieron la invalidez del artículo 23, fracción VIII de la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco.

Las promoventes argumentan que la porción normativa contradice el sistema jurídico de la entidad, pues permite que las autoridades realicen el cambio de acta de nacimiento sólo en favor de las personas mayores de 18 años; mientras que el reglamento sí admite que las infancias y adolescencias lo soliciten, esto genera incertidumbre jurídica pues no hay congruencia entre esos ordenamientos. ¹⁹

Por otro lado, la disposición excluye a personas estén fuera de ese rango para acceder al procedimiento en el Registro Civil, lo que contraviene el derecho a la igualdad y no discriminación, así como al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal y de género, en perjuicio de las infancias y adolescencias, pues no existe justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante de edad para el reconocimiento de su identidad. ²⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación radicó la acción con el expediente 72/2022 y el 15 de junio de 2023 determinó que las infancias y adolescencias trans tienen diversas dificultades para ejercer su derecho a la identidad, pues bajo un sesgo adultocentrista, se asume su incapacidad de definir su propia identidad de género. ²¹ Sufren una discriminación interseccional, dada su condición de niñez trans, así como una discriminación institucional, en los distintos espacios en los que se desarrollan; por lo que las infancias y adolescencias tienen derecho, como las personas adultas, a que se reconozca su identidad de género auto percibida a través de los registros y documentos de identidad oficiales. ²²

Por lo anterior, determino la invalidez del artículo 23, fracción VIII de la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco, así como instruyó al Congreso de Jalisco emitir las normas necesarias a efecto de que los procedimientos de rectificación de género en las actas de nacimiento cumplan con los estándares señalados en la sentencia. ²³

El plazo otorgado venció, sin embargo, diversas personas legisladoras del Congreso de Jalisco presentaron iniciativa para dar cumplimiento al mandato.

Ahora bien, en sesión extraordinaria de 7 de marzo de 2025, el pleno del Congreso del estado de Jalisco, rechazó con 21 votos en contra, 13 a favor y una abstención, reformar la Ley del Registro Civil para eliminar la limitante de edad en el reconocimiento de género para infancias trans. Con esta acción, queda imposibilitada la propuesta para que los menores que no se identifiquen con su género de nacimiento puedan solicitar el cambio en su acta.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco se pronunció sobre el resultado negativo en el Congreso estatal de la votación para la reforma a la Ley de Infancias Trans.

“Tras los actuales acontecimientos en torno al seguimiento de la Acción de Inconstitucionalidad 72/2022 en contra del artículo 23, fracción VIII, relativo al levantamiento de una nueva acta de nacimiento de ‘persona mayor de edad’ para el reconocimiento de identidad de género de la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco, aprobada por el Congreso del estado de Jalisco y publicada el 9 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del estado de Jalisco, contraponiendo con ello la inexistente vinculación del interés superior de las infancias trans

y la progresividad de los derechos humanos adquiridos dentro del decreto de modificación del Reglamento del Registro Civil del estado de Jalisco, sobre el reconocimiento del derecho a la identidad autoapercibida de las infancias trans emitido el 27 de octubre de 2020 por el anterior gobernador constitucional del estado de Jalisco, este organismo garante de los derechos humanos reitera su posicionamiento emitido en el marco del Mes del Orgullo 2024, a través de la “Carta de buena intención sobre la importancia del lenguaje inclusivo, no discriminatorio y el trato respetuoso hacia la población de la diversidad sexual dentro de la administración pública del estado de Jalisco, en el marco de la conmemoración del mes del Orgullo LGBTTTIQ+”, en donde se enfatizó la importancia de incentivar una cultura de paz en el reconocimiento, acceso y garantía de los derechos humanos de esta población históricamente discriminada en la región.”²⁴

El 28 de enero de 2026 el Congreso del estado de Jalisco no aprobó la armonización de la Ley del Registro Civil para el reconocimiento de las infancias trans, con 22 votos en contra 11 a favor y una abstención, además la Suprema Corte de Justicia de la Nación advirtió que debe legislar antes del 19 de febrero, pues podría haber sanciones. No obstante, constituye un acto performativo, pues aun cuando las personas legisladoras, así como el titular del Ejecutivo estatal, manifiesten su negativa a reformar el ordenamiento jurídico correspondiente, el derecho a la identidad de las infancias y adolescencias ya está reconocido y vigente en la entidad federativa, conforme al marco constitucional y jurisprudencial aplicable.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, al Congreso del estado de Jalisco dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 72/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de infancias y adolescencias trans.

Notas

1 Principios de Yogyakarta, 2007, Disponible en:

https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, ¶101, disponible en: HYPERLINK “

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf”

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

3 Disponible en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 2020, art. 2).CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos HYPERLINK “

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>”

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 19: Derechos de las personas LGTBI, 2018, pág. 38, disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

6 Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 8, disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

7 Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: HYPERLINK “

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>”

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo Civil 6/2008 relacionado con la Facultad de Atracción 3/2008, Ministro Ponente: Sergio A. Valls, 6 de enero de 2009, pág. 85, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf.

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2548/2014, Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Primera Sala, 21 de enero de 2015, ¶54 y 55, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/10/2_166896_2295_firmado.pdf.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

11 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2, disponible en: HYPERLINK “

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>”

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>.

12 Disponible en: Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible en: HYPERLINK “

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>” \h

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>

13 Disponible en: HYPERLINK “

<https://michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/CODIGO-FAMILIAR-PARA-EL-ESTADO-DE-MICHOACA%CC%81N.pdf>”

<https://michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/codigo-familiar-para-el-estado-de-michoaca%CC%81N.pdf>

14 Disponible en: HYPERLINK “

https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D+270717+%2806%29.pdf”

https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D+270717+%2806%29.pdf

15 Disponible en:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-09-22-iv.pdf>

16 Disponible en: HYPERLINK “

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf”

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

17 Ibidem.

18 Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXCIX, Acuerdo del gobernador constitucional del estado de Jalisco, mediante el cual se modifica el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, 29 de octubre de 2020, pág. 10, disponible en: Hyperlink “

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/10-29-20-ii.pdf>”

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/10-29-20-ii.pdf>

19 Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, promoción de acción de inconstitucionalidad, 9 de mayo de 2022, disponible:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-06/Acc_Inc_2022_72.pdf.

20 Ibidem.

21 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, Pleno, 15 de junio de 2023, ¶66, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_297475_6376_firmado.pdf.

22 Ibidem, ¶77 y 134.

23 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, Pleno, 15 de junio de 2023, ¶139, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_297475_6376_firmado.pdf; Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-09-13/MP_AccInconst-72-2022.pdf.

24 Facebook, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 30 de enero de 2026, disponible en:

<https://www.facebook.com/CEDHJOoficial/posts/la-cedhj-reafirma-el-posicionamiento-emitido-el-8-de-marzo-de-2025-sobre-la-impo/1225291016399846/>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputados y diputadas: Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.

SOLICITUD AL CONGRESO DE PUEBLA, A REALIZAR ACCIONES LEGISLATIVAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente al Congreso del estado de Puebla para que, en el marco de sus atribuciones, realice las acciones legislativas necesarias para dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Quienes suscriben, diputado Jaime Genaro López Vela, diputada Alma Rosa de la Vega Vargas y diputado Gabino Morales Mendoza, e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos Grupos Parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numerales 1, fracción II; y 2 fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes

Consideraciones

Los Principios de Yogyakarta reúnen 30 principios en relación con la orientación sexual e identidad de género para

orientar a los estados sobre la interpretación y aplicación del marco normativo internacional en materia de derechos humanos para las personas que se identifican como parte de este grupo de atención prioritaria.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17, estableció que los estados deben garantizar que las personas puedan ajustar su nombre, imagen y género en los registros civiles para que coincidan con su identidad de género, sin necesidad de requisitos médicos o judiciales discriminatorios.²

Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la discriminación contra personas trans socava los principios de derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³

La CIDH recomienda que el término identidad de género se incluya expresamente para mayor seguridad jurídica y visibilidad, también considera que un corolario del reconocimiento de la identidad de género como una categoría prohibida de discriminación bajo la Convención Americana, es precisamente el reconocimiento integral de la identidad de género de las personas trans.

El Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe respetar y garantizar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, por lo que debe asegurar que todas las personas vivan y se desarrollen con dignidad.

La protección de derechos humanos no se refiere sólo al contenido de esos derechos, sino que garantice la vigencia y ejercicio de otros derechos cuya identidad de género es diferente a la que es asociada con el sexo que les fue asignado al nacer; pues la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas.

En consecuencia, el reconocimiento del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, que incluya la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derechos a la salud, a la educación, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos señaló que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios que facilita el ejercicio de

los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales.⁴

El artículo 1 de la Constitución constituye un parteaguas en el reconocimiento de los derechos humanos a favor de todas las personas, sin excluir a las personas trans, e incluso mandata que las normas se interpreten en armonía con este marco normativo, al que todas las autoridades deben ceñirse en el ánimo de promover, respetar, proteger, restituir y garantizar tales derechos.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover; respetar; proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵

Así, la Constitución Política reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1989, primer tratado especializado que reconoce los derechos humanos de todas las infancias y adolescencias; establecen el compromiso a respetar a preservar su identidad.⁶

A su vez, este documento ha fungido como sustento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.⁷

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2008, sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.⁸

Además precisó que el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de escoger la apariencia personal, así como la libre opción sexual, en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁹

Así, el marco jurídico mexicano reconoce el principio de igualdad ante la ley, el cual se instituye como un eje rector para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, sin distinción. Relacionado al libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma.

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la percibe, misma que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo que incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar (o no) la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En las entidades federativas donde no se reconoce y garantiza plenamente este derecho se obstaculiza el ejercicio de otros derechos fundamentales y, por ende, tiende a tener un impacto diferencial importante hacia las personas trans, las cuales suelen encontrarse en posición de vulnerabilidad.

De ahí que el derecho de cada persona a definir autónomamente su identidad sexual y de género y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad correspondan a la definición que tienen de sí mismos, se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El libre desarrollo de la personalidad debe observarse desde el respeto y protección del derecho de cada persona, en-

tendiéndose como la libertad de tomar o elegir decisiones sobre su desenvolvimiento y desarrollo personal, social o familiar; sin sufrir afectaciones, restricciones por actos o decisiones públicas o privadas de otros agentes en torno a la libre voluntad de las personas respecto de sus propios actos o determinaciones, que les impidan ejercer libremente ese derecho, lo que tiene una importante relevancia al ser el derecho al libre desarrollo de la personalidad, del cual deriva el derecho a la identidad de género.

México ha implementado diversas modificaciones legales para transformar la perspectiva convencional sobre el derecho a la autodeterminación e identidad de género, en especial para las personas trans. En 2008, el entonces Distrito Federal reformó el artículo 135 Bis del Código Civil, donde otorgó pleno reconocimiento del derecho a las personas trans para solicitar la emisión de una nueva acta de nacimiento que reconociera su identidad de género.¹⁰

Paulatinamente las entidades federativas se sumaron a esta práctica, pues el 18 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Michoacán la reforma del artículo 117 del Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo.¹¹

En julio de 2017 Nayarit aprobó la Ley de Identidad de Género,¹² en Jalisco el 7 de abril de 2022 se aprobó la modificación del artículo 23 de la Ley de Registro Civil.¹³

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg) 2021, la población LGBTIQ+ asciende a cinco millones de personas, es decir, el 5.1 por ciento de la población de 15 años y más, lo que significa que una de cada 20 personas se identifica parte de la población LGBTIQ+.¹⁴

Además, la población transgénero, transexual o de otra identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer es de 909 mil, es decir, 0.9 por ciento de las personas de 15 años y más.¹⁵

Por lo anterior, el alto tribunal mexicano declaró inconstitucionales las normas estatales que impiden a personas menores de 18 años adecuar su acta de nacimiento a su identidad de género autopercebida y restringir este derecho viola la igualdad, no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de la infancia.¹⁶

Estas determinaciones sostienen que el principio de interés superior de la infancia y la adolescencia tiene por objeto

establecer y garantizar el desarrollo de la personalidad, así como el disfrute de cada uno de los derechos que les han sido reconocidos y cuya observancia permitirá al sujeto su más amplio desenvolvimiento.

Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹⁷

Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que el interés superior de la niñez deberá ser considerado primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.¹⁸

Aunque se establece el interés superior de la niñez como eje rector, algunos congresos locales han limitado el acceso al cambio de identidad a personas menores de 18 años, lo que constituye una exclusión legislativa por omisión, lo que acentúa el tratamiento de las personas trans como una población marginada y excluida del reconocimiento legal, estructural y estatal.

En el presente caso, el 26 de abril de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil de Puebla que exige tener 18 años cumplidos para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, por violar el derecho a la identidad de género de las infancias y adolescencias trans.¹⁹

Sostuvo además que el precepto es desproporcional e irrazonable, pues no existe justificación constitucional para que el legislador haya impuesto una limitante en razón de edad para acceder al procedimiento registral, por lo que resulta discriminatoria.²⁰

La acción se radicó con el número 73/2021 y por sentencia de 7 de marzo de 2021 determinó que toda situación que considere superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, se le trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación es incompatible a la Constitución.²¹

Además, sostuvo que las infancias y adolescencias son titulares de los mismos derechos que los adultos, por tanto, si cada persona tiene el derecho de definir de forma autónoma su identidad sexual y de género y a que los datos de sus registros oficiales de identidad sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos, el Estado tiene la obligación de regular y establecer las directrices adecuadas para tales fines.²² En ese sentido, determinó que la porción normativa es inconstitucional, pues vulnera el interés superior de la niñez y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada persona y, de manera implícita, genera una violación al principio de igualdad.²³

Lo anterior, pues se da un trato diferenciado para las niñas, niños y adolescentes trans frente a las personas que tienen mayoría de edad, en detrimento del reconocimiento de su identidad de género, al excluirlos de la posibilidad de solicitar el levantamiento de acta de nacimiento nueva para el reconocimiento de identidad de género autopercebida.²⁴

Con base en lo anterior, instruyó al Congreso de Puebla para que 12 meses después de notificada la sentencia reforme la norma declarada inconstitucional.²⁵

Ahora bien, la diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez presentó en el Congreso de Puebla una iniciativa para reformar diversas disposiciones del Código Civil, para garantizar los derechos de todas las personas y atender el mandato de la acción de inconstitucionalidad 73/2021.²⁶

La propuesta consideraba reformas a los artículos 831 y 875 bis, donde se especifica que toda persona, sin distinción de edad, tiene derecho a solicitar un acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género autopercebida.²⁷

La iniciativa presentada retoma los requerimientos señalados y se turnó a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente, sin embargo, no se ha discutido ni votado.

Por lo anterior expuesto, se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, al Congreso del estado de Puebla para que, en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones legislativas necesarias para dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 73/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notas

1 Principios de Yogyakarta, 2007, Disponible en: HYPERLINK “

https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf”

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, ¶101, disponible en: HYPERLINK “

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf”

3 Disponible en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 2020, art. 2).CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos HYPERLINK “

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>”

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 19: Derechos de las personas LGTBI, 2018, pág. 38, disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>.

5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o., disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

6 Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 8, disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

7 Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: HYPERLINK “

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>”

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo Civil 6/2008 relacionado con la Facultad de Atracción 3/2008, Ministro Ponente: Sergio A. Valls, 6 de enero de 2009, pág. 85, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf.

9 Ibidem, pág. 86.

10 Disponible en: Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible en: HYPERLINK “

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf>

11 Disponible en: HYPERLINK “

<https://michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/codigo-familiar-para-el-estado-de-michoaca%CC%81N.pdf>”

12 Disponible en: HYPERLINK “

https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D+270717+%2806%29.pdf”

13 Disponible en:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-09-22-iv.pdf>

14 Disponible en: HYPERLINK “

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

15 Ibidem.

16 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 72/2022, Ministro Ponente Luis María Aguilar Morales, Pleno, 15 de junio de 2023, disponible en:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/19/3_297475_6376_firmado.pdf; Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Acción de Inconstitucionalidad 43/2022, Ministra Ponente Yasmín Esquivel Mossa, 19 de junio de 2023, disponible en:

<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/pa-ge/2024-04/ai-43-2022-pleno.pdf>.

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

18 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 2, disponible en: HYPERLINK “

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>”

19 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 73/2021, Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa, 7 de marzo de 2021, ¶3, disponible en:

<https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/pa-ge/2024-04/ai-73-2021-pleno-.pdf>.

20 Ibid., ¶34.

21 Ibid., ¶67.

22 Ibid., ¶95.

23 Ibid., ¶126.

24 Ibid., ¶126.

25 Ibid., ¶134 y 137.

26 Presentan en Congreso del Estado iniciativa para atender el mandato de la SCJN sobre infancias trans Disponible en:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=24918:presentan-en-congreso-del-estado-iniciativa-para-atender-el-mandato-de-la-scjn-sobre-infancias-trans.

27 Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentan en el Congreso del Estado iniciativa para atender el mandato de la SCJN sobre infancias trans, Boletín de prensa 987, 15 de diciembre de 2025, disponible en:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=24918:presentan-en-congreso-del-estado-iniciativa-para-atender-el-mandato-de-la-scjn-sobre-infancias-trans.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputados y diputadas: Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.

SOLICITUD A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A REALIZAR MODIFICACIONES LEGISLATIVAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar respetuosamente a los congresos de las entidades federativas para realizar las modificaciones legislativas necesarias para el reconocimiento de la identidad de género, suscrita por los diputados Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas y Gabino Morales Mendoza, del Grupo Parlamentario de Morena e integrantes de la Comisión de Diversidad

Quienes suscriben, diputado Jaime Genaro López Vela, diputada Alma Rosa de la Vega Vargas, diputado Gabino Morales Mendoza e integrantes de la Comisión de Diversidad de diversos Grupos Parlamentarios de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numerales 1, fracción II; y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 2006 se formularon los Principios de Yogyakarta, instrumento que reúne 29 principios básicos sobre la orientación sexual, la identidad de género y formas de protección frente a diferentes casos de discriminación, con la finalidad de orientar a los estados sobre la interpretación y aplicación del marco normativo internacional en materia de derechos humanos para las personas que se identifican como parte de este grupo de atención prioritaria.¹

Así, el Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, estableció cuatro características en relación con la población de la diversidad sexo-générica a saber orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17 estableció que los estados deben garantizar que las personas puedan ajustar su nombre, imagen y género en los registros civiles para que coincidan con su identidad de género, sin necesidad de requisitos médicos o judiciales.³

Por otro lado, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la discriminación contra personas trans socava los principios de derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁴

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la identidad de género debe incluirse expresamente en los marcos jurídicos para asegurar una protección frente a la discriminación, lo que constituye un elemento esencial para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas trans.

Así, se debe garantizar y respetar la coexistencia de individuos con distintas identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, lo que aseguraría que todas las personas vivan y se desarrollen con dignidad y en condiciones de igualdad.

La Organización de los Estados Americanos, señaló que el reconocimiento de la identidad de las personas es indispensable que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales.⁵

México ha realizado diversas modificaciones legales para transformar la perspectiva convencional sobre el derecho a la autodeterminación e identidad de género, en especial para las personas trans.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un parteaguas en materia de derechos humanos a favor de todas las personas, sin excluir a las personas trans, e incluso mandata que las normas se interpreten en armonía con este marco normativo, al que

todas las autoridades deben ceñirse en el ánimo de promover, respetar, proteger, restituir y garantizar tales derechos.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁶

En 2008 el entonces Distrito Federal reformó el artículo 135 Bis del Código Civil, donde otorgó pleno reconocimiento del derecho a las personas trans para solicitar la emisión de una nueva acta de nacimiento que reconociera su identidad de género.⁷

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en el Amparo Directo 6/2008 que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad y puedan vivir de una manera digna.⁸

Además, el máximo tribunal sostuvo que el libre desarrollo de la personalidad comprende la libertad de escoger la apariencia personal, la opción sexual, proyección y forma de vivir su vida.

Es por ello que el marco jurídico mexicano reconoce el principio de igualdad ante la ley, y se instituye como un eje rector para garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, sin distinción.

La identidad de género es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la percibe misma que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, lo que incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar (o no) la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Con base en lo anterior, la identidad de género es un elemento esencial para la dignidad humana y la personalidad jurídica de cada persona, su falta de reconocimiento por parte del Estado puede favorecer a un entorno de violencia, tortura, malos tratos e impide el goce a los derechos fundamentales.

El libre desarrollo de la personalidad debe observarse desde el respeto y protección del derecho de cada persona, entendiéndose como la libertad de tomar o elegir decisiones sobre su desenvolvimiento y desarrollo personal, social o familiar; sin sufrir afectaciones, restricciones por actos o decisiones públicas o privadas de otros agentes en torno a la libre voluntad de las personas respecto de sus propios actos o determinaciones, que les impidan ejercer libremente ese derecho, lo que tiene una importante relevancia al ser el derecho al libre desarrollo de la personalidad, del cual deriva el derecho a la identidad de género.⁹

Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recomendó al Congreso de la Unión a generar acciones tendientes a impulsar la reforma al párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluir a la identidad de género como una categoría sospechosa de discriminación.¹⁰

Paulatinamente las entidades federativas se sumaron a esta práctica, pues el 18 de agosto de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Michoacán la reforma del artículo 117 del Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo.¹¹

En julio de 2017 Nayarit aprobó la Ley de Identidad de Género;¹² en Jalisco el 7 de abril de 2022 se aprobó la modificación del artículo 23 de la Ley de Registro Civil.¹³

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (Endiseg) 2021, la población LGBTIQ+ asciende a cinco millones de personas, es decir, el 5.1 por ciento de la población de 15 años y más, lo que significa

que una de cada 20 personas se identifica parte de la población LGBTIQ+. ¹⁴

Además, la población transgénero, transexual o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer es de 909 mil, es decir, 0.9 por ciento de las personas de 15 años y más. ¹⁵

No obstante, los Congresos de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Tamaulipas aún no realizan las modificaciones legislativas para garantizar el pleno reconocimiento de la identidad de género, lo que genera una desigualdad normativa contraria a lo que establece nuestra constitución y los tratados en vigor.

Este esfuerzo coadyuvaría a crear un ambiente legislativo que puede dar a las modificaciones constitucionales necesarias en materias de igualdad y no discriminación.

Por lo antes expuesto, se presenta ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados solicita, respetuosamente, a los Congresos de las entidades federativas realizar las modificaciones legislativas necesarias para el reconocimiento de la identidad de género.

Notas

1 Principios de Yogyakarta, disponible en:

https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf.

2 Principios de Yogyakarta, disponible en:

https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf; Principios de Yogyakarta +10, disponible en:

<https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>.

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica, Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo, disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.

4 Disponible en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 2020, art. 2).CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

5 Disponible en: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia No. 19. Derechos de las personas LGTBI. Pág. 38.

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

7 Disponible en: Gaceta Oficial del Distrito Federal. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDE-RAL/Decretos/DFDEC149.pdf>

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 6/2008, 6 de enero de 2009, disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf.

9 Íbidem, párr. 82.

10 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación 42/2022, 29 de febrero de 2024, pág. 71, disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-03/REC_2024_042.pdf.

11 Disponible en:

<https://michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/10/codigo-familiar-para-el-estado-de-michoacan%CC%81N.pdf>

12 Disponible en:

https://periodicooficial.nayarit.gob.mx/descargar_pdf.php?archivo=D+270717+%2806%29.pdf

13 Disponible en:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-09-22-iv.pdf>

14 Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

15 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputados y diputadas: Jaime Genaro López Vela, Alma Rosa de la Vega Vargas, Gabino Morales Mendoza, Rafaela Vianey García Romero, Luis Fernando Vilchis Contreras, Abril Ferreyro Rosado, Laura Hernández García, Rufina Benítez Estrada, María Damaris Silva Santiago, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Diversidad, para dictamen.

SOLICITUD A LA AFAC DE LA SICT, A EMITIR LA NOTAM PARA ESTABLECER UNA ZONA DE EXCLUSIÓN AÉREA PERMANENTE EN EL MONUMENTO NATURAL SÓTANO DE LAS GOLONDRINAS

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la AFAC de la SICT, a emitir la NOTAM correspondiente para establecer una zona de exclusión aérea permanente en el monumento natural “Sótano de las Golondrinas”, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que respetuosamente se solicita a la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a emitir la notificación a los aviadores (Notam) correspondiente para establecer una zona de exclusión aérea permanente en el Monumento Natural “Sótano de las Golondrinas”; conforme a las siguientes

Consideraciones

La cuarta transformación de la vida pública de México ha postulado un modelo de desarrollo donde el Estado recu-

pera su rectoría sobre los sectores estratégicos, los recursos naturales y la justicia ambiental, colocando el interés colectivo y el bienestar de las comunidades por encima de las ganancias particulares. En este marco, la protección del medio ambiente y la vida silvestre ha dejado de ser una concesión a la buena voluntad empresarial para convertirse en una obligación indelegable del Estado, con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y mediante la reforma al artículo 2 constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas representa una reconfiguración profunda del marco jurídico mexicano. Se reconoce a la nación no solo como pluricultural, sino también como multiétnica, lo que implica un reconocimiento más amplio de la diversidad histórica y cultural del país. La reforma redefine a los pueblos indígenas como colectividades con continuidad histórica anterior a la colonización, con instituciones, sistemas normativos, formas de organización y territorios propios. Este cambio conceptual sustituye la noción limitada de “usos y costumbres” por la de “sistemas normativos”, que tiene mayor precisión jurídica y evita interpretaciones folclorizantes.

Uno de los avances más significativos es el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público. Esto transforma su posición jurídica: ya no son solo sujetos de interés o beneficiarios de políticas públicas, sino entidades con personalidad jurídica plena, capaces de celebrar actos administrativos, gestionar recursos, ejercer representación legal y participar de manera directa en procesos de decisión estatal. Este reconocimiento fortalece su autonomía y obliga a las instituciones a establecer relaciones más horizontales y respetuosas.

La reforma amplía los derechos autonómicos, incluyendo el derecho al autogobierno, a elegir autoridades conforme a sus propios sistemas normativos, a ejercer control sobre su territorio —no solo sobre la tierra— y a participar en la planeación y ejecución de políticas públicas. También refuerza el derecho a la consulta previa, libre e informada, estableciendo estándares más claros y vinculantes para proyectos de infraestructura, explotación de recursos o decisiones administrativas que puedan afectarles, fortalece la capacidad de los pueblos para litigar, defender su territorio y participar en decisiones públicas. En el ámbito territorial, abre la puerta a reivindicaciones más amplias y a una mayor protección de recursos naturales.

Resabios de esta política que discriminaba lo cultural y ambiental permitió que ocurrieran hechos como la del Sótano de las Golondrinas, donde el afán mercantil de producir imágenes espectaculares para un parque temático prevaleció sobre la vida de miles de aves y la autonomía de un pueblo indígena. Ahora, la Cuarta Transformación nos exige no solo sancionar el daño causado, sino también prevenir que se repita, adoptando medidas regulatorias que cierren las brechas que permitieron esta negligencia.

El 6 de mayo de 2024, dos helicópteros con matrículas XB-RYH (modelo Bell 206L-4) y XB-RBT (modelo Eurocopter AS 350 B3) sobrevolaron durante aproximadamente 40 minutos, entre las 13:00 y las 14:00 horas, el Monumento Natural “Sótano de las Golondrinas”, ubicado en el Barrio Unión de Guadalupe, comunidad de Tamapatz, municipio de Aquismón, San Luis Potosí. Estas aeronaves fueron contratadas por la empresa alemana Mack Animations GmbH & Co. KG, a su vez subcontratada por las empresas mexicanas Operadora Vallarta Park, SA de CV, y Servicios Turísticos Exclusivos, SA de CV, ambas filiales del Grupo Vidanta, uno de los conglomerados turísticos más poderosos de México. El propósito declarado era la filmación de tomas aéreas para la producción “Fly Over México”, una película promocional que se proyectaría en el Parque Temático Bon, ubicado en el complejo turístico Mayan Palace de Nuevo Vallarta, Nayarit. Sin embargo, lo que las empresas presentaron como un proyecto cultural y turístico se convirtió en un acto de ecocidio, al ignorar de manera consciente y deliberada las condiciones ecológicas y normativas que regían el área protegida, así como la voluntad expresa de la comunidad indígena teenek que administra el sitio. Este vuelo no fue un incidente aislado, sino el resultado de una cultura corporativa que, bajo el amparo de permisos ambiguos y la ausencia de regulación aérea específica en ANP, asumió que podía operar sin considerar el impacto sobre la fauna. La ausencia de una restricción clara en los canales aeronáuticos permitió que los pilotos, a pesar de contar con GPS y altímetros, realizaran maniobras a alturas extremadamente bajas, sin que mediara una alerta o advertencia oficial que les informara de la presencia de una zona de sensibilidad ecológica máxima.

El Sótano de las Golondrinas es un accidente geográfico, se trata de una sima vertical de aproximadamente 512 metros de profundidad desde la boca hasta el fondo, considerada por espeleólogos de todo el mundo como una de las cavidades más hermosas jamás descubiertas. Su boca, de unos 60 metros de diámetro, se abre en medio de un bosque mesófilo de montaña, creando un microclima único

que alberga una biodiversidad extraordinaria. Declarado Área Natural Protegida (ANP) bajo la modalidad de Monumento Natural mediante decreto estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 15 de marzo de 2001,¹ el Sótano tiene una superficie de 285 hectáreas. El decreto fue producto de una gestión impulsada por los propios pobladores del Barrio Unión de Guadalupe, quienes desde finales de la década de 1990 enfrentaban dos problemas graves: la cacería furtiva de aves (particularmente psitácidos como la quila verde, perico mexicano y loro corona blanca) y la creciente llegada de visitantes sin control que dejaban basura y perturbaban el ecosistema. Fue así que, en un ejercicio de autodeterminación y defensa del territorio, la Asamblea del Barrio, máxima autoridad comunitaria según sus usos y costumbres, acordó solicitar al gobierno estatal la declaratoria de ANP, misma que se otorgó con la condición de que la propia comunidad sería corresponsable de su administración, tal como lo establece el artículo Tercero del decreto. Este modelo de cogestión entre el Estado y una comunidad indígena es uno de los más avanzados en materia de conservación en México, y su éxito depende de que todas las autoridades involucradas, incluidas las federales de aviación, respeten y hagan respetar las restricciones del área.

La importancia biológica del Sótano de las Golondrinas es comparable a la de los humedales de Ramsar o las reservas de la biosfera. De acuerdo con el Estudio Técnico Justificativo elaborado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en 1999, el sitio alberga una mezcla de selva alta perennifolia primaria y vegetación secundaria arbórea, con especies como encino (*Quercus spp*), cedro rojo (*Cedrela odorata*), ceiba (*Ceiba pentandra*), liquidámbar (*Liquidambar sp.*) y palma camedor (*Chamaedorea tepejilote*). En cuanto a la fauna, los registros incluyen al menos 70 especies de aves, de las cuales 26 son endémicas de México y Centroamérica, once están listadas en la NOM-059-Semarnat-2010 (diez en Protección Especial y una como Amenazada), y seis aparecen en el Apéndice II de la CITES.² Entre las especies más emblemáticas se encuentran la quila verde (*Psittacara holochlorus*), catalogada como Amenazada; el loro corona blanca (*Pionus senilis*); el tucancillo verde (*Aulacorhynchus prasinus*); y, por supuesto, el vencejo de collar blanco (*Streptoprocne zonaris*), conocido localmente como “golondrina”, que forma colonias de decenas de miles de individuos que anidan en las paredes de la sima y realizan cada mañana y cada tarde un espectacular vuelo en espiral que atrae a turistas. La biodiversidad va más allá de las aves: se han registrado mamíferos como el jaguar (*Panthera onca*), el puma (*Pu-*

ma concolor), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el tepezcuintle (*Agouti paca*), el temazate (*Mazama americana*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*); reptiles como la nauyaca de cuatro narices (*Porthidium nasutum*); y anfibios como la rana arborícola (*Smilisca baudini*). Este ensamblaje biológico convierte al Sótano de las Golondrinas en un hotspot de biodiversidad dentro de la Sierra Madre Oriental, una de las regiones con mayor riqueza biológica y endemismos de México. La afectación de este ecosistema por ruido extremo y estrés masivo no solo impacta a las aves, sino que desencadena una cascada de efectos en toda la trama trófica, afectando la polinización, la dispersión de semillas y el equilibrio de las poblaciones de insectos.

Para comprender la magnitud del agravio y la necesidad de una regulación aérea específica, es necesario detallar el sistema normativo que rige al Barrio Unión de Guadalupe, un elemento central del peritaje antropológico elaborado por el Dr. Mauricio Genet Guzmán Chávez, investigador de El Colegio de San Luis, AC. Dicho peritaje, solicitado por las autoridades del Barrio, demuestra que la comunidad es parte del pueblo indígena teenek (huasteco), con una organización social basada en la Asamblea General de Comuneros, que es la máxima autoridad para decidir sobre el uso de sus recursos, la administración de justicia y la celebración de acuerdos con terceros. El Barrio Unión de Guadalupe está reconocido en el Padrón de Comunidades Indígenas de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril de 2010 y actualizado el 3 de octubre de 2015.³ En el marco de su autonomía, la Asamblea del Barrio elaboró en 1998, y ratificó en el año 2000, el “Reglamento para la Conservación y Protección del Área Prioritaria Sótano de las Golondrinas”, constituye el marco regulatorio vigente y legítimo para las actividades dentro del Monumento Natural. El artículo 22 de dicho reglamento es claro y contundente: “Queda prohibido el uso de técnicas de ascenso y descenso que impliquen la utilización de maquinaria de combustión y eléctricas, así como el descenso con artefactos de vuelo, como son helicópteros, bongy cordas, globos aerostáticos”. Esta disposición responde al conocimiento profundo que los pobladores teenek tienen del ciclo reproductivo de las aves, que ocurre entre abril y agosto, periodo en el que cualquier perturbación sonora o visual puede provocar el abandono de nidos, el estrés masivo y la mortalidad de polluelos y adultos. Sin embargo, este reglamento, por sí solo, no es vinculante para los pilotos de aeronaves si no está respaldado por una restricción oficial en el espacio aéreo.

Los hechos del 6 de mayo de 2024 deben ser reconstruidos con precisión, ya que las empresas responsables intentaron minimizar su responsabilidad argumentando que los sobrevuelos se realizaron a altitudes seguras. De acuerdo con las manifestaciones de los pobladores del Barrio Unión de Guadalupe, recogidas en el acta de inspección de la Profepa y en las encuestas realizadas por el equipo del IPICYT, los dos helicópteros se aproximaron a distancias de hasta 30 metros de la boca del sótano, realizando maniobras bruscas y sobrevolando en círculos durante casi una hora. Los videos aportados por la comunidad, en particular el archivo “WhatsApp Video 2024-05-11 at 8.23.09 PM”, muestran claramente una aeronave volando a una altura que los inspectores federales consideraron comparable al diámetro de la boca del sótano (aproximadamente 60 metros), es decir, una altitud de no más de 100 metros sobre el borde superior. En contraste, las empresas Heliservicios Internacionales, SA de CV, y Operadora Vallarta Park, SA de CV, presentaron ante la Profepa bitácoras de vuelo y datos GPS que, según ellas, demostraban que los helicópteros volaron a altitudes de entre 3,700 y 3,900 pies (aproximadamente 1,128 a 1,189 metros sobre el nivel del mar), lo que, considerando que la base del sótano se encuentra a unos 840 msnm, daría una altura relativa de entre 288 y 349 metros sobre el fondo, pero sobre la boca (a unos 512 metros de profundidad) la altura habría sido de aproximadamente 800 a 900 metros. Sin embargo, la Profepa no dio por ciertas esas bitácoras porque no correspondían con la evidencia videográfica, porque la bitácora de una de las aeronaves no fue presentada íntegramente y porque la autoridad aeronáutica civil no certificó la veracidad de los datos. Prevalció, por tanto, la prueba videográfica aportada por la comunidad y la inspección ocular de los pobladores, quienes dieron fe de que los helicópteros volaron a baja altura, causando un ruido ensordecedor y un vórtice que alteró el comportamiento de las aves. Esta discrepancia evidencia la urgencia de que la AFAC, como autoridad aeronáutica, establezca reglas claras y georreferenciadas que cualquier piloto pueda consultar en tiempo real, evitando que se repitan este tipo de controversias sobre la altura mínima permitida.

El daño causado por estas maniobras fue catastrófico. De acuerdo con el informe técnico “Evaluación del daño a la población de vencejos (*Streptoprocne zonaris*) tras el acercamiento de helicópteros al Sótano de la Golondrinas”, elaborado por el Dr. Leonardo Chapa Vargas, investigador titular del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. (IPICYT), se estimó una población total

de vencejos de 100,600 individuos (con un intervalo de confianza del 95 por ciento entre 72,691 y 128,509). Mediante la implementación de transectos en línea y el uso del programa Distance (metodología ampliamente aceptada en ecología de poblaciones), se estimó que al menos 1,211 vencejos murieron a causa del estrés extremo inducido por el sobrevuelo, con un intervalo de confianza del 95 por ciento de entre 577 y 2,541 individuos. Este número representa, en promedio, el 1.2 por ciento de la población total, un porcentaje que podría parecer bajo pero que, comparado con las tasas anuales de mortalidad natural para especies del mismo género (12 por ciento para *Streptoprocne biscutata* y 15 por ciento para *Streptoprocne rutila*), resulta alarmante porque esa mortalidad se concentró en un solo día y en plena época reproductiva. Además, el equipo del IPICYT documentó la existencia de nidos activos con huevos y polluelos recién eclosionados, lo que significa que la muerte de los padres provocó el abandono y la muerte de la siguiente generación, un impacto que no se refleja directamente en la cifra de 1,211 cadáveres encontrados, pero que multiplica el daño ecológico. El informe también descartó, mediante análisis de temperatura y humedad con datos de la NASA (MERRA-2), que la ola de calor registrada en la región fuera la causa de la mortalidad: mientras que en Ciudad Valles se alcanzaron temperaturas de hasta 48.5°C, en el Sótano de las Golondrinas la temperatura máxima el día del sobrevuelo fue de 40.8°C, muy por debajo del umbral letal para las aves (temperatura corporal superior a 45°C que comienza a desnaturalizar proteínas). Adicionalmente, el equipo visitó el Sótano de las Huahuas, un sitio más cálido y a menor altitud, donde no se reportó mortalidad anormal, lo que refuerza la conclusión de que el factor estresante fue el ruido y la presencia de los helicópteros, no el clima. La ciencia ha sido clara: el ruido de helicópteros a baja altura actúa como un estresor agudo que eleva los niveles de corticosterona en las aves, suprimiendo su sistema inmune y provocando fallos cardiovasculares.

La respuesta institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) fue ejemplar. El 29 de mayo de 2024, la Oficina de Representación en San Luis Potosí emitió la orden de inspección PFPA/30.3/2C.27.3/0024/2024, y al día siguiente se levantó el acta de inspección correspondiente con el acompañamiento de la representante del Barrio Unión de Guadalupe, la C. Rosa María Balvanera Luviano. A lo largo de varios meses, se integró un expediente complejo que incluyó pruebas documentales, videográficas, peritajes científicos (el del IPICYT y los presentados por las empresas), así como los

descargos de las empresas involucradas: Heliservicios Internacionales, SA de CV, Operadora Vallarta Park, SA de CV, Servicios Turísticos Exclusivos, SA de CV, Mack Animations GmbH & Co. KG, así como de la SEGAM, del Barrio Unión de Guadalupe y del Comité de Administración del ANP. El 1 de octubre de 2025, la Profepa dictó la resolución PFPA/30.1.2/01845-2025, que constituye un parteaguas en el derecho ambiental administrativo mexicano. En sus considerandos, la Procuraduría declaró probada la infracción al artículo 122, fracción I de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en relación con el artículo 106 del mismo ordenamiento, al acreditar que las maniobras de los helicópteros causaron destrucción y daño a la vida silvestre y su hábitat. Las sanciones impuestas fueron: una multa de 542,850 pesos (5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, UMA, vigente en 2024, fijada en 108.57 pesos) para Heliservicios Internacionales, SA de CV, por ser la propietaria y operadora directa de las aeronaves; y una multa de 325,710 pesos (3,000 UMA) para Operadora Vallarta Park, SA de CV, por ser la titular del permiso otorgado por la SEGAM y tener la obligación de supervisar que el sobrevuelo cumpliera con todas las condiciones ambientales. Ambas multas fueron calificadas como graves, considerando la afectación a un ANP, la muerte de especies listadas en la NOM-059 y la perturbación de una comunidad indígena. Pero la Profepa, con toda su contundencia, no puede modificar el espacio aéreo. La prevención efectiva requiere la intervención de la AFAC.

El caso del Sótano de las Golondrinas es también una oportunidad para reflexionar sobre la aplicación del principio precautorio en el derecho ambiental mexicano, un principio que ha sido consagrado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú. La Primera Sala de la SCJN, en la tesis de jurisprudencia 1a./j. 10/2022 (11a.), estableció que “por virtud del principio de precaución, resulta constitucional adoptar decisiones jurisdiccionales en situaciones que puedan producir riesgos ambientales, incluso ante la falta de certeza científica o técnica al respecto”. Esto significa que la autoridad no tiene que esperar a que el daño sea plenamente cuantificable o a que exista una prueba irrefutable de la relación causal; basta con que exista una amenaza de daño grave o irreversible para que se impongan medidas de prevención y, si el daño ya ocurrió, para que se apliquen sanciones. En el caso que nos ocupa, las empresas argumentaron que no había certeza de que el ruido de los helicópteros hubiera causado la muerte de las aves, y presentaron opiniones técnicas de especialistas (como la del Dr. J. Romeo Tinajero Hernández,

de la UASLP) que señalaban la falta de análisis hematológicos y de necropsias. Sin embargo, la Profepa, acertadamente, consideró que la ausencia de esos análisis no invalidaba la evidencia circunstancial contundente: videos del sobrevuelo a baja altura, testimonios de los pobladores, el hallazgo de cientos de cadáveres sin signos de traumatismo (lo que descartaba colisión con las hélices y apuntaba a estrés fisiológico), y el hecho de que en otros sótanos no afectados no hubo mortalidad. Al aplicar el principio precautorio, la autoridad ambiental invirtió la carga de la prueba: no era necesario que la comunidad demostrara más allá de toda duda científica que el ruido mató a las aves; eran las empresas las que debían demostrar que su actividad no causó el daño, algo que no lograron hacer. Este mismo principio debe guiar a la AFAC: no es necesario esperar a que ocurra otro ecocidio para restringir el sobrevuelo en el Sótano de las Golondrinas. La mera probabilidad de que una aeronave cause una perturbación irreversible a una colonia de aves en peligro o amenazadas justifica la emisión de una Notam de exclusión.

El “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, fue ratificado por México el 21 de enero de 2021 y entró en vigor el 22 de abril de 2022. Este tratado, pionero en el mundo, protege los derechos de las personas y comunidades a participar en decisiones ambientales, a acceder a la información y a buscar justicia cuando se violan sus derechos ambientales. El artículo 3 del Acuerdo establece el principio de precaución como uno de sus principios rectores, señalando que “cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para posponer la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente”. El caso del Sótano de las Golondrinas es un ejemplo paradigmático de cómo el Estado mexicano, a través de la Profepa, está cumpliendo con sus obligaciones internacionales al aplicar este principio. Sin embargo, la prevención integral requiere también que la AFAC, como autoridad sectorial, adopte medidas de gestión del riesgo. La omisión de la AFAC en regular los sobrevuelos en ANP constituye una violación indirecta del derecho de acceso a la justicia ambiental, pues deja a las comunidades en un estado de vulnerabilidad frente a futuros incidentes. México tiene la obligación de adoptar un enfoque preventivo y precautorio en todas las políticas públicas que puedan afectar el medio ambiente, y la regulación del espacio aéreo no es la excepción.

Existen precedentes claros en México y en el derecho comparado de restricciones aéreas en áreas naturales protegidas. La Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, declarada por Decreto Presidencial el 10 de noviembre de 2000 con una superficie de 56,259 hectáreas, es uno de los sitios más emblemáticos para la conservación de la biodiversidad mundial. Su Programa de Manejo establece restricciones específicas para evitar la perturbación de los santuarios de hibernación de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), incluyendo la prohibición de sobrevuelos a baja altura que puedan generar ruido o turbulencia que afecte a las colonias de lepidópteros, que son extremadamente sensibles a las vibraciones. Las mariposas monarca, cuando están en estado de reposo invernal, pueden desprenderse de los árboles y morir por el simple ruido de un motor, por lo que la Conanp ha trabajado en coordinación con la autoridad aeronáutica para establecer zonas de silencio aéreo. Del mismo modo, el Parque Nacional Zona Marina del Archipiélago de San Lorenzo, ubicado en el Golfo de California, cuenta con restricciones de sobrevuelo para proteger colonias de aves marinas y mamíferos marinos, como el lobo marino de California (*Zalophus californianus*) y la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), especies que son especialmente sensibles al ruido submarino y aéreo generado por helicópteros y avionetas turísticas. Las restricciones incluyen altitudes mínimas de sobrevuelo de 300 metros en áreas núcleo y la prohibición de vuelos en ciertos periodos de anidación y reproducción. La experiencia de estos parques demuestra que las restricciones aéreas son técnica y jurídicamente viables, y que su implementación no afecta el tránsito aéreo comercial, ya que se trata de zonas localizadas y de bajo tránsito. La AFAC tiene la capacidad técnica para georreferenciar estas restricciones y difundirlas a través de los sistemas Notam y de navegación aérea, tal como lo hace con las zonas de entrenamiento militar, las áreas de protección de aeropuertos y los corredores de vuelo de la Ciudad de México.

En el derecho comparado, países como Estados Unidos han establecido el concepto de “zonas de exclusión aérea temporal” (temporary flight restrictions, TFR) para proteger áreas de desastre natural, eventos de alto perfil y también santuarios de vida silvestre. La Administración Federal de Aviación (FAA) de Estados Unidos emite TFRs para proteger colonias de aves en peligro de extinción, como el águila calva (*Haliaeetus leucocephalus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), durante sus temporadas de anidación. Estas restricciones se publican en los sistemas de navegación y son de cumplimiento obligatorio para todos los pilotos, con sanciones que incluyen la suspensión de licen-

cias y multas millonarias. México puede adaptar esta figura a nuestro derecho mediante la emisión de Notams permanentes o estacionales por parte de la AFAC, en coordinación con la Conanp y las comunidades indígenas.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 38, faculta a la Agencia Federal de Aviación Civil para fijar modalidades de operación para el servicio de transporte aéreo nacional no regular, atendiendo a criterios de seguridad, orden y protección al medio ambiente. Además, la Circular Obligatoria CO AV-21.1/07 R4 establece los lineamientos para el suministro de servicios de control de tránsito aéreo y la gestión del espacio aéreo, incluyendo la posibilidad de establecer áreas restringidas por razones de seguridad o de protección ambiental. La AFAC tiene la atribución de emitir Notams (Notices to Airmen) que son comunicaciones oficiales que advierten a los pilotos sobre condiciones peligrosas o restricciones en el espacio aéreo. Una Notam puede establecer una zona restringida, definiendo coordenadas geográficas, altitudes y horarios de restricción. En el caso del Sótano de las Golondrinas, la AFAC podría emitir una Notam que establezca una altitud mínima de sobrevuelo de 1,000 metros sobre la boca de la sima, o incluso una prohibición total de ingreso a un radio de 1 kilómetro alrededor del polígono del ANP, con excepción de vuelos de emergencia, de vigilancia ambiental autorizada o de búsqueda y rescate. Esta Notam sería vinculante para todos los pilotos que operen en el espacio aéreo mexicano, y su violación podría ser sancionada por la AFAC con multas, suspensión de licencias o incluso la revocación de permisos de operación. La AFAC tiene la obligación de actuar de oficio para prevenir riesgos, y el antecedente del ecicidio del 6 de mayo de 2024 es más que suficiente para justificar la emisión inmediata de esta medida.

La omisión en la regulación de los sobrevuelos no solo tiene consecuencias ambientales, sino que también vulnera los derechos humanos de las comunidades indígenas. El Barrio Unión de Guadalupe ha sufrido un daño moral y cultural irreparable. Como se desprende del peritaje antropológico, la cosmovisión teenek está profundamente ligada a la naturaleza, y las aves, en particular los vencejos, son consideradas como “nuestros hermanos mayores” o como guías espirituales que conectan el inframundo (la sima) con el mundo de los vivos. La muerte violenta de más de mil aves, provocada por una acción externa y comercial, fue vivida por la comunidad como una profanación de su sitio sagrado y como un duelo colectivo que aún no superan. En las actas de asamblea y en los testimonios recogidos por el

Dr. Guzmán Chávez, los pobladores expresan que el ruido de los helicópteros no solo espantó a las aves, sino que “hirió el corazón de la comunidad”. Este sufrimiento cultural no es indemnizable con dinero, pero al menos debe ser reconocido mediante una reparación simbólica, como una disculpa pública de las empresas responsables y la declaración de que el sitio es zona de exclusión aérea permanente. La AFAC, al emitir la Notam, estaría contribuyendo a restaurar la tranquilidad de la comunidad, enviando un mensaje claro de que el Estado protege su territorio y su patrimonio biocultural. La restricción aérea sería un acto de reparación simbólica y efectiva.

La lección que deja el ecicidio del Sótano de las Golondrinas es que la impunidad ambiental no puede ser tolerada en ninguna circunstancia. Durante décadas, el modelo neoliberal permitió que empresas nacionales y transnacionales vieran a las áreas naturales protegidas como espacios vacíos y disponibles para la explotación comercial, confiadas en que las multas, cuando llegaban, eran tan bajas que se podían pagar como un simple costo de operación. La Cuarta Transformación ha venido a cambiar esa lógica perversa, fortaleciendo las instituciones ambientales, dotando de mayores facultades a la Profepa y creando mecanismos que permiten exigir la reparación integral del daño, no solo una multa. El caso que nos ocupa es un ejemplo de éxito de esta nueva política, pero también un recordatorio de que debemos seguir avanzando. México es signatario del Acuerdo de Escazú, que en su artículo 9 establece la obligación de los Estados de garantizar “un recurso efectivo, oportuno, justo, imparcial y gratuito” para impugnar decisiones que afecten el medio ambiente, así como “mecanismos de reparación, restauración o compensación adecuados”. Es responsabilidad de este Congreso armonizar la legislación secundaria con los estándares de Escazú, y también es responsabilidad del Ejecutivo, a través de la AFAC, implementar medidas concretas de prevención. La Notam para el Sótano de las Golondrinas es una de esas medidas urgentes y necesarias, que puede servir como piloto para un programa nacional de restricciones aéreas en todas las ANP que alberguen especies sensibles al ruido.

Es indispensable también dimensionar el impacto que la falta de regulación aérea tiene sobre el turismo comunitario y la economía local. El Barrio Unión de Guadalupe ha construido durante más de dos décadas un modelo de turismo de naturaleza que es una fuente importante de empleo e ingresos complementarios para las familias teenek. Los visitantes acuden al Sótano de las Golondrinas para obser-

var el espectacular vuelo de los vencejos al amanecer y al atardecer, así como para realizar rappel y senderismo. La certificación del sitio como un lugar seguro, tranquilo y respetuoso con la naturaleza es el principal activo de este proyecto turístico. El sobrevuelo de helicópteros a baja altura no solo mató aves, sino que ahuyentó a los turistas y generó una percepción de inseguridad y desorden. La emisión de una Notam de restricción sería una señal de que el Estado respalda el proyecto comunitario y garantiza que no se repetirá un incidente similar, lo cual es fundamental para la recuperación de la confianza de los visitantes y la reactivación económica del barrio. La Cuarta Transformación ha impulsado el turismo comunitario como una alternativa al modelo de enclave, y protegerlo es también proteger el bienestar de las familias mexicanas.

La AFAC ha demostrado capacidad técnica para emitir Notams complejos, como los que restringen vuelos por actividad volcánica, por eventos de seguridad nacional o por desfiles militares. No hay razón para que no pueda emitir una Notam para proteger un Monumento Natural que alberga especies en peligro y es gestionado por una comunidad indígena. La coordinación interinstitucional entre la AFAC, la Conanp, la Semarnat y la Profepa es clave para el éxito de esta medida, y este exhorto busca justamente catalizar esa coordinación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la convicción de que la protección de la vida silvestre y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas son ejes fundamentales de la Cuarta Transformación, se somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita una Notam correspondiente para establecer una zona de restricción aérea permanente en el monumento natural “Sótano de las Golondrinas”, y realizar la debida difusión entre los operadores aéreos nacionales y extranjeros.

Notas

1 <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/2228.pdf>

2 <https://cites.org/esp>

3 https://d3dac9gdq8t83x.cloudfront.net/media/archivos/Padr%C3%B3n_de_Comunidades_Ind%C3%ADgenas.pdf

Referencias

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). (2025). Resolución PFPA/30.1.2/01845-2025. Expediente Administrativo PFPA/30.3/2C.27.3/00024-24. San Luis Potosí, S.L.P.

Chapa Vargas, L. (2024). Evaluación del daño a la población de vencejos (*Streptoprocne zonaris*) tras el acercamiento de helicópteros al Sótano de la Golondrinas, Aquismón, San Luis Potosí. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. (IPICYT).

Guzmán Chávez, M. G. (2025). Peritaje Antropológico Barrio Unión de Guadalupe, Tamapatz, Aquismón, San Luis Potosí. Organización social y sistemas normativos. El Colegio de San Luis, AC.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

SOLICITUD A LA PROFEPA, A FORTALECER SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS EN MATERIA DE DAÑO A LA VIDA SILVESTRE, ASÍ COMO RECONOCER SU ACTUACIÓN EN EL CASO DEL SOBREVUELO DE HELICÓPTEROS EN EL SÓTANO DE LAS GOLONDRINAS

«Proposición con punto de acuerdo, para solicitar a la Profepa a fortalecer las sanciones y medidas correctivas en materia de daño a la vida silvestre, así como para reconocer su actuación en el caso del sobrevuelo de helicópteros en el Sótano de las Golondrinas, a cargo del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito diputado Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, por el que respetuosamente se solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a

fortalecer las sanciones y medidas correctivas en materia de daño a la vida silvestre, así como para reconocer su actuación en el caso del sobrevuelo de helicópteros en el Sótano de las Golondrinas; conforme a las siguientes

Consideraciones

La cuarta transformación de la vida pública de México ha postulado un modelo de desarrollo donde el Estado recupera su rectoría sobre los sectores estratégicos, los recursos naturales y la justicia ambiental, colocando el interés colectivo y el bienestar de las comunidades por encima de las ganancias particulares. En este marco, la protección del medio ambiente y la vida silvestre ha dejado de ser una concesión a la buena voluntad empresarial para convertirse en una obligación indelegable del Estado, con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y mediante la reforma al artículo 2 constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas representa una reconfiguración profunda del marco jurídico mexicano. Se reconoce a la Nación no solo como pluricultural, sino también como multiétnica, lo que implica un reconocimiento más amplio de la diversidad histórica y cultural del país. La reforma redefine a los pueblos indígenas como colectividades con continuidad histórica anterior a la colonización, con instituciones, sistemas normativos, formas de organización y territorios propios. Este cambio conceptual sustituye la noción limitada de “usos y costumbres” por la de “sistemas normativos”, que tiene mayor precisión jurídica y evita interpretaciones folclorizantes.

Uno de los avances más significativos es el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público. Esto transforma su posición jurídica: ya no son solo sujetos de interés o beneficiarios de políticas públicas, sino entidades con personalidad jurídica plena, capaces de celebrar actos administrativos, gestionar recursos, ejercer representación legal y participar de manera directa en procesos de decisión estatal. Este reconocimiento fortalece su autonomía y obliga a las instituciones a establecer relaciones más horizontales y respetuosas.

La reforma amplía los derechos autonómicos, incluyendo el derecho al autogobierno, a elegir autoridades conforme a sus propios sistemas normativos, a ejercer control sobre su territorio —no solo sobre la tierra— y a participar en la

planeación y ejecución de políticas públicas. También refuerza el derecho a la consulta previa, libre e informada, estableciendo estándares más claros y vinculantes para proyectos de infraestructura, explotación de recursos o decisiones administrativas que puedan afectarles, fortalece la capacidad de los pueblos para litigar, defender su territorio y participar en decisiones públicas. En el ámbito territorial, abre la puerta a reivindicaciones más amplias y a una mayor protección de recursos naturales.

El 6 de mayo de 2024, dos helicópteros con matrículas XB-RYH (modelo Bell 206L-4) y XB-RBT (modelo Eurocopter AS 350 B3) sobrevolaron durante aproximadamente 40 minutos, entre las 13:00 y las 14:00 horas, el Monumento Natural “Sótano de las Golondrinas”, ubicado en el Barrio Unión de Guadalupe, comunidad de Tamapatz, municipio de Aquismón, San Luis Potosí. Estas aeronaves fueron contratadas por la empresa alemana Mack Animations GmbH & Co. KG, a su vez subcontratada por las empresas mexicanas Operadora Vallarta Park, SA de CV, y Servicios Turísticos Exclusivos, SA de CV, ambas filiales del Grupo Vidanta, uno de los conglomerados turísticos más poderosos de México. El propósito declarado era la filmación de tomas aéreas para la producción “Fly Over Mexico”, una película promocional que se proyectaría en el Parque Temático Bon, ubicado en el complejo turístico Mayan Palace de Nuevo Vallarta, Nayarit. Sin embargo, lo que las empresas presentaron como un proyecto cultural y turístico se convirtió en un acto de ecocidio, al ignorar de manera consciente y deliberada las condiciones ecológicas y normativas que regían el área protegida, así como la voluntad expresa de la comunidad indígena teenek que administra el sitio.

El Sótano de las Golondrinas no es un accidente geográfico cualquiera. Se trata de una sima vertical de aproximadamente 512 metros de profundidad desde la boca hasta el fondo, considerada por espeleólogos de todo el mundo como una de las cavidades más hermosas jamás descubiertas. Su boca, de unos 60 metros de diámetro, se abre en medio de un bosque mesófilo de montaña, creando un microclima único que alberga una biodiversidad extraordinaria. Declarado Área Natural Protegida (ANP) bajo la modalidad de Monumento Natural mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 15 de marzo de 2001,¹ el Sótano tiene una superficie de 285 hectáreas. El decreto fue producto de una gestión impulsada por los propios pobladores del Barrio Unión de Guadalupe, quienes desde finales de la década de 1990 enfrentaban dos problemas graves: la cacería furtiva de aves (particular-

mente psitácidos como la quila verde, perico mexicano y loro corona blanca) y la creciente llegada de visitantes sin control que dejaban basura y perturbaban el ecosistema. Fue así que, en un ejercicio de autodeterminación y defensa del territorio, la Asamblea del Barrio, máxima autoridad comunitaria según sus usos y costumbres, acordó solicitar al gobierno estatal la declaratoria de ANP, misma que se otorgó con la condición de que la propia comunidad sería corresponsable de su administración, tal como lo establece el artículo tercero del decreto.

La importancia biológica del Sótano de las Golondrinas es comparable a la de los humedales de Ramsar o las reservas de la biosfera. De acuerdo con el Estudio Técnico Justificativo elaborado por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) en 1999, el sitio alberga una mezcla de selva alta perennifolia primaria y vegetación secundaria arbórea, con especies como encino (*Quercus* spp.), cedro rojo (*Cedrela odorata*), ceiba (*Ceiba pentandra*), liquidámbar (*Liquidambar* sp.) y palma camedor (*Chamaedorea tepejilote*). En cuanto a la fauna, los registros incluyen al menos 70 especies de aves, de las cuales 26 son endémicas de México y Centroamérica, once están listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (diez en Protección Especial y una como Amenazada), y seis aparecen en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.² Entre las especies más emblemáticas se encuentran la quila verde (*Psittacara holochlorus*), catalogada como Amenazada; el loro corona blanca (*Pionus senilis*); el tucancillo verde (*Aulacorhynchus prasinus*); y, por supuesto, el vencejo de collar blanco (*Streptoprocne zonaris*), conocido localmente como “golondrina”, que forma colonias de decenas de miles de individuos que anidan en las paredes de la sima y realizan cada mañana y cada tarde un espectacular vuelo en espiral que atrae a turistas nacionales y extranjeros. Pero la biodiversidad va más allá de las aves: se han registrado mamíferos como el jaguar (*Panthera onca*), el puma (*Puma concolor*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el tepezcuintle (*Agouti paca*), el temazate (*Mazama americana*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*); reptiles como la nauyaca de cuatro narices (*Porthidium nasutum*); y anfibios como la rana arborícola (*Smilisca baudini*). Este ensamble biológico convierte al Sótano de las Golondrinas en un hotspot de biodiversidad dentro de la Sierra Madre Oriental, una de las regiones con mayor riqueza biológica y endemismos de México.

Para comprender la magnitud del agravio, es necesario detallar el sistema normativo que rige al Barrio Unión de Gua-

dalupe, un elemento central del peritaje antropológico elaborado por el Dr. Mauricio Genet Guzmán Chávez, investigador de El Colegio de San Luis, A.C. Dicho peritaje, solicitado por las autoridades del Barrio, demuestra que la comunidad es parte del pueblo indígena teenek (huasteco), con una organización social basada en la Asamblea General de Comuneros, que es la máxima autoridad para decidir sobre el uso de sus recursos, la administración de justicia y la celebración de acuerdos con terceros. El Barrio Unión de Guadalupe no es una agrupación espontánea: está reconocido en el Padrón de Comunidades Indígenas de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril de 2010 y actualizado el 3 de octubre de 2015.³ En el marco de su autonomía, la Asamblea del Barrio elaboró en 1998, y ratificó en el año 2000, el “Reglamento para la Conservación y Protección del Área Prioritaria Sótano de las Golondrinas”, un instrumento normativo que constituye el marco regulatorio vigente y legítimo para las actividades dentro del Monumento Natural. El artículo 22 de dicho reglamento es claro y contundente: “Queda prohibido el uso de técnicas de ascenso y descenso que impliquen la utilización de maquinaria de combustión y eléctricas, así como el descenso con artefactos de vuelo, como son helicópteros, bongy cordas, globos aerostáticos”. Esta disposición no es un capricho; responde al conocimiento profundo que los pobladores teenek tienen del ciclo reproductivo de las aves, que ocurre entre abril y agosto, periodo en el que cualquier perturbación sonora o visual puede provocar el abandono de nidos, el estrés masivo y la mortalidad de polluelos y adultos.

Los hechos del 6 de mayo de 2024 deben ser reconstruidos con precisión, ya que las empresas responsables intentaron minimizar su responsabilidad argumentando que los sobrevuelos se realizaron a altitudes seguras. De acuerdo con las manifestaciones de los pobladores del Barrio Unión de Guadalupe, recogidas en el acta de inspección de la Profepa y en las encuestas realizadas por el equipo del IPICT, los dos helicópteros se aproximaron a distancias de hasta 30 metros de la boca del sótano, realizando maniobras bruscas y sobrevolando en círculos durante casi una hora. Los videos aportados por la comunidad, en particular el archivo “WhatsApp Video 2024-05-11 at 8.23.09 PM”, muestran claramente una aeronave volando a una altura que los inspectores federales consideraron comparable al diámetro de la boca del sótano (aproximadamente 60 metros), es decir, una altitud de no más de 100 metros sobre el borde superior. En contraste, las empresas Heliservicios Internacionales, SA de CV, y Operadora Vallarta Park, SA de CV, presentaron ante la Profepa bitácoras de vuelo y datos GPS que, según ellas, demostraban que los helicópteros

volaron a altitudes de entre 3,700 y 3,900 pies (aproximadamente 1,128 a 1,189 metros sobre el nivel del mar), lo que, considerando que la base del sótano se encuentra a unos 840 msnm, daría una altura relativa de entre 288 y 349 metros sobre el fondo, pero sobre la boca (a unos 512 metros de profundidad) la altura habría sido de aproximadamente 800 a 900 metros. Sin embargo, la Profepa no dio por ciertas esas bitácoras porque no correspondían con la evidencia videográfica, porque la bitácora de una de las aeronaves no fue presentada íntegramente y porque la autoridad aeronáutica civil no certificó la veracidad de los datos. Prevalció, por tanto, la prueba videográfica aportada por la comunidad y la inspección ocular de los pobladores, quienes dieron fe de que los helicópteros volaron a baja altura, causando un ruido ensordecedor y un vórtice que alteró el comportamiento de las aves.

El daño causado por estas maniobras fue catastrófico. De acuerdo con el informe técnico “Evaluación del daño a la población de vencejos (*Streptoprocne zonaris*) tras el acercamiento de helicópteros al Sótano de la Golondrinas”, elaborado por el Dr. Leonardo Chapa Vargas, investigador titular del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. (IPICYT), se estimó una población total de vencejos de 100,600 individuos (con un intervalo de confianza del 95 por ciento entre 72,691 y 128,509). Mediante la implementación de transectos en línea y el uso del programa Distance (metodología ampliamente aceptada en ecología de poblaciones), se estimó que al menos 1,211 vencejos murieron a causa del estrés extremo inducido por el sobrevuelo, con un intervalo de confianza del 95 por ciento de entre 577 y 2,541 individuos. Este número representa, en promedio, el 1.2 por ciento de la población total, un porcentaje que podría parecer bajo pero que, comparado con las tasas anuales de mortalidad natural para especies del mismo género (12 por ciento para *Streptoprocne biscutata* y 15 por ciento para *Streptoprocne rutila*), resulta alarmante porque esa mortalidad se concentró en un solo día y en plena época reproductiva. Además, el equipo del IPICYT documentó la existencia de nidos activos con huevos y polluelos recién eclosionados, lo que significa que la muerte de los padres provocó el abandono y la muerte de la siguiente generación, un impacto que no se refleja directamente en la cifra de 1,211 cadáveres encontrados, pero que multiplica el daño ecológico. El informe también descartó, mediante análisis de temperatura y humedad con datos de la NASA (MERRA-2), que la ola de calor registrada en la región fuera la causa de la mortalidad: mientras que en Ciudad Valles se alcanzaron temperaturas de hasta 48.5°C, en el Sótano de las Golondrinas la temperatura má-

xima el día del sobrevuelo fue de 40.8°C, muy por debajo del umbral letal para las aves (temperatura corporal superior a 45°C que comienza a desnaturalizar proteínas). Adicionalmente, el equipo visitó el Sótano de las Huahuas, un sitio más cálido y a menor altitud, donde no se reportó mortalidad anormal, lo que refuerza la conclusión de que el factor estresante fue el ruido y la presencia de los helicópteros, no el clima.

La respuesta institucional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) fue ejemplar y merece ser destacada. El 29 de mayo de 2024, la Oficina de Representación en San Luis Potosí emitió la orden de inspección PFPA/30.3/2C.27.3/0024/2024, y al día siguiente se levantó el acta de inspección correspondiente con el acompañamiento de la representante del Barrio Unión de Guadalupe, la C. Rosa María Balvanera Luviano. A lo largo de varios meses, se integró un expediente complejo que incluyó pruebas documentales, videográficas, peritajes científicos (el del IPICYT y los presentados por las empresas), así como los descargos de las empresas involucradas: Heliservicios Internacionales, SA de CV, Operadora Vallarta Park, SA de CV, Servicios Turísticos Exclusivos, SA de CV, Mack Animations GmbH & Co. KG, así como de la SEGAM, del Barrio Unión de Guadalupe y del Comité de Administración del ANP. El 1 de octubre de 2025, la Profepa dictó la resolución PFPA/30.1.2/01845-2025, que constituye un parteaguas en el derecho ambiental administrativo mexicano. En sus considerandos, la Procuraduría declaró probada la infracción al artículo 122, fracción I de la Ley General de Vida Silvestre (LGVs), en relación con el artículo 106 del mismo ordenamiento, al acreditar que las maniobras de los helicópteros causaron destrucción y daño a la vida silvestre y su hábitat. Las sanciones impuestas fueron: una multa de 542,850 pesos (5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, UMA, vigente en 2024, fijada en 108.57 pesos) para Heliservicios Internacionales, SA de CV, por ser la propietaria y operadora directa de las aeronaves; y una multa de 325,710 pesos (3,000 UMA) para Operadora Vallarta Park, SA de CV, por ser la titular del permiso otorgado por la Segam y tener la obligación de supervisar que el sobrevuelo cumpliera con todas las condiciones ambientales. Ambas multas fueron calificadas como graves, considerando la afectación a un ANP, la muerte de especies listadas en la NOM-059 y la perturbación de una comunidad indígena.

Pero la resolución de la Profepa fue más allá de la sanción económica y aplicó, el principio de reparación integral del daño. Con fundamento en los artículos 169, fracciones II y

IV de la LGEEPA, y lo., 10, 24 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Procuraduría ordenó a ambas empresas la presentación de un programa integral de mitigación en un plazo de 30 días hábiles. Dicho programa debe incluir aspectos sociales y ambientales en favor del Barrio Unión de Guadalupe, describiendo medidas concretas para mitigar y gestionar los impactos negativos de la actividad perpetrada. Esta medida correctiva reconoce que el daño a un ANP manejado comunitariamente no es solo un daño ecológico, sino también un daño cultural, económico y social, pues la comunidad depende del turismo de naturaleza para su sustento y ha invertido décadas en construir un modelo de conservación que ahora ha sido lesionado. La resolución también apercibió a las empresas que, en caso de incumplimiento de las medidas correctivas, se harían acreedoras a las sanciones penales previstas en el artículo 420 Quater, fracción V del Código Penal Federal, que impone de uno a cuatro años de prisión y multa de trescientos a tres mil días a quien no realice o cumpla las medidas técnicas correctivas ordenadas por la autoridad ambiental.

El caso del Sótano de las Golondrinas es también una oportunidad para reflexionar sobre la aplicación del principio precautorio en el derecho ambiental mexicano, un principio que ha sido consagrado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en instrumentos internacionales como el Acuerdo de Escazú. La Primera Sala de la SCJN, en la tesis de jurisprudencia 1a./j. 10/2022 (11a.), estableció que “por virtud del principio de precaución, resulta constitucional adoptar decisiones jurisdiccionales en situaciones que puedan producir riesgos ambientales, incluso ante la falta de certeza científica o técnica al respecto”.⁴ Esto significa que la autoridad no tiene que esperar a que el daño sea plenamente cuantificable o a que exista una prueba irrefutable de la relación causal; basta con que exista una amenaza de daño grave o irreversible para que se impongan medidas de prevención y, si el daño ya ocurrió, para que se apliquen sanciones. En el caso que nos ocupa, las empresas argumentaron que no había certeza de que el ruido de los helicópteros hubiera causado la muerte de las aves, y presentaron opiniones técnicas de especialistas (como la del Dr. J. Romeo Tinajero Hernández, de la UASLP) que señalaban la falta de análisis hematológicos y de necropsias. Sin embargo, la Profepa, acertadamente, consideró que la ausencia de esos análisis no invalidaba la evidencia circunstancial contundente: videos del sobrevuelo a baja altura, testimonios de los pobladores, el hallazgo de cientos de cadáveres sin signos de traumatismo (lo que descartaba colisión con las hélices y apuntaba a estrés fisiológico), y el hecho de que en otros sótanos no

afectados no hubo mortalidad. Al aplicar el principio precautorio, la autoridad ambiental invirtió la carga de la prueba: no era necesario que la comunidad demostrara más allá de toda duda científica que el ruido mató a las aves; eran las empresas las que debían demostrar que su actividad no causó el daño, algo que no lograron hacer.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe,⁵ fue ratificado por México el 21 de enero de 2021 y entró en vigor el 22 de abril de 2022. Este tratado, pionero en el mundo, protege los derechos de las personas y comunidades a participar en decisiones ambientales, a acceder a la información y a buscar justicia cuando se violan sus derechos ambientales. El artículo 3 del Acuerdo establece el principio de precaución como uno de sus principios rectores, señalando que “cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para posponer la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del medio ambiente”. El caso del Sótano de las Golondrinas es un ejemplo paradigmático de cómo el Estado mexicano, a través de la Profepa, está cumpliendo con sus obligaciones internacionales al aplicar este principio. Además, el Acuerdo de Escazú protege específicamente a los defensores del medio ambiente y a las comunidades indígenas, que en este caso fueron las principales afectadas y las principales denunciantes. La resolución de la Profepa cita de manera expresa el derecho de la comunidad a la autodeterminación y valora las actas de asamblea como prueba plena, lo que constituye un avance significativo en la judicialización de los derechos indígenas en materia ambiental.

No obstante la contundencia de la resolución, la sanción económica, si bien importante, resulta desproporcionadamente baja en comparación con los beneficios económicos que las empresas obtuvieron o esperaban obtener de la filiación. Grupo Vidanta es uno de los consorcios turísticos más grandes de América Latina, con ingresos anuales estimados en miles de millones de pesos. La multa de 325,710 pesos para Operadora Vallarta Park, SA de CV, representa menos del 0.001 por ciento de sus ingresos anuales, lo que difícilmente constituye un desincentivo para futuras conductas negligentes. La Cuarta Transformación ha impulsado una política de austeridad republicana y combate a la corrupción, pero también debe impulsar una política de sanciones ambientales disuasivas, donde el costo de violar la ley sea siempre superior al costo de cumplirla. Por ello, este punto de acuerdo exhorta a la Profepa a que utilice las

facultades que le otorga el artículo 173 de la LGEEPA para incrementar las multas hasta el límite máximo permitido (50,000 UMA por infracción) cuando se trate de ANP, especies amenazadas o en peligro de extinción, y cuando exista afectación a comunidades indígenas. Asimismo, se sugiere que el monto de las multas se calcule no solo con base en la gravedad de la infracción, sino también en el beneficio económico obtenido por el infractor, tal como lo hace el derecho de la competencia económica y la lucha contra la corrupción, para que el castigo sea verdaderamente ejemplar.

La falta de actualización del Plan de Manejo del ANP Sótano de las Golondrinas ha generado un vacío normativo que las empresas explotaron para argumentar que no existían reglas claras sobre sobrevuelos. Si bien el Reglamento del Barrio (de 1998) llenó ese vacío y fue reconocido por la Profepa como instrumento legítimo, lo cierto es que el Estado mexicano, tanto federal como estatal, debe garantizar que todas las ANP cuenten con sus instrumentos de manejo actualizados, en cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Es indispensable también dimensionar el impacto cultural y emocional que el sobrevuelo causó en la comunidad teenek del Barrio Unión de Guadalupe. Como se desprende del peritaje antropológico, la cosmovisión teenek está profundamente ligada a la naturaleza, y las aves, en particular los vencejos, son consideradas como “nuestros hermanos mayores” o como guías espirituales que conectan el inframundo (la sima) con el mundo de los vivos. La muerte violenta de más de mil aves, provocada por una acción externa y comercial, fue vivida por la comunidad como una profanación de su sitio sagrado y como un duelo colectivo que aún no superan. En las actas de asamblea y en los testimonios recogidos por el Dr. Guzmán Chávez, los pobladores expresan que el ruido de los helicópteros no solo espantó a las aves, sino que “hirió el corazón de la comunidad”. Este sufrimiento cultural no es indemnizable con dinero, pero al menos debe ser reconocido mediante una reparación simbólica, como una disculpa pública de las empresas responsables y la declaración de que el sitio es zona de exclusión aérea permanente. La Profepa, al ordenar medidas correctivas con componentes sociales, dio un primer paso, pero hace falta que las autoridades estatales y federales, en coordinación con la comunidad, establezcan un protocolo de prevención que incluya sanciones penales para cualquier intrusión aérea no autorizada en el futuro.

La lección que deja el ecocidio del Sótano de las Golondrinas es que la impunidad ambiental no puede ser tolerada en ninguna circunstancia. Durante décadas, el modelo neoliberal permitió que empresas nacionales y transnacionales vieran a las áreas naturales protegidas como espacios vacíos y disponibles para la explotación comercial, confiadas en que las multas, cuando llegaban, eran tan bajas que se podían pagar como un simple costo de operación. La Cuarta Transformación ha venido a cambiar esa lógica perversa, fortaleciendo las instituciones ambientales, dotando de mayores facultades a la Profepa y aplicando mecanismos como la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que permiten exigir la reparación integral del daño, no solo una multa. El caso que nos ocupa es un ejemplo de éxito de esta nueva política, pero también un recordatorio de que debemos seguir avanzando. México es signatario del Acuerdo de Escazú, que en su artículo 9 establece la obligación de los Estados de garantizar “un recurso efectivo, oportuno, justo, imparcial y gratuito” para impugnar decisiones que afecten el medio ambiente, así como “mecanismos de reparación, restauración o compensación adecuados”. Es responsabilidad de este Congreso armonizar la legislación secundaria con los estándares de Escazú, incluyendo la tipificación de nuevos delitos ambientales, el aumento de las penas para los ya existentes y la creación de un fondo de reparación de daños ambientales alimentado por las multas y sanciones.

En el ámbito de la cooperación internacional, es relevante señalar que la empresa Mack Animations GmbH & Co. KG tiene su sede en Alemania, un país con una legislación ambiental y de responsabilidad social empresarial rigurosa. La filtración de la noticia sobre el ecocidio en el Sótano de las Golondrinas ha generado críticas en Europa hacia la conducta de esta empresa, que debió verificar que sus contratistas locales cumplieran con todas las normas ambientales y de derechos indígenas. La Profepa, a través de los mecanismos de cooperación judicial y administrativa, debería solicitar a las autoridades alemanas que investiguen la responsabilidad de Mack Animations en la cadena de contratación, y que, en su caso, se le impidan futuras contrataciones con empresas mexicanas si no demuestra haber implementado medidas de debida diligencia. Esta sería una forma de prevenir que el capital extranjero vea a México como un paraíso de impunidad ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con la convicción de que la protección de la vida silvestre y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas son ejes fundamentales de

la Cuarta Transformación, se somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión reconoce y felicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) por su actuación diligente, técnica y jurídicamente sólida en la resolución del expediente PFPA/30.3/2C.27.3/00024-24, derivado del sobrevuelo de helicópteros en el monumento natural “Sótano de las Golondrinas”, misma que constituye un precedente ejemplar en la defensa de la biodiversidad y los derechos de los pueblos indígenas.

Segundo: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Profepa para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las sanciones y medidas correctivas incrementando los montos de las multas con criterios de disuasión efectiva, considerando el beneficio económico obtenido por los infractores, y asegurando que los programas de mitigación incluyan la reparación integral del daño a las comunidades afectadas y la restauración ecológica a largo plazo.

Notas

1 <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/2228.pdf>

2 <https://cites.org/esp>

3 https://d3dac9gdq8t83x.cloudfront.net/media/archivos/Padr%C3%B3n_de_Comunidades_Ind%C3%ADgenas.pdf

4 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024376>

5 <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

Referencias

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa). (2025). Resolución PFPA/30.1.2/01845-2025. Expediente Administrativo PFPA/30.3/2C.27.3/00024-24. San Luis Potosí, SLP.

Chapa Vargas, L. (2024). Evaluación del daño a la población de venecijos (*Streptoprocne zonaris*) tras el acercamiento de helicópteros al Sótano de la Golondrinas, Aquismón, San Luis Potosí. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C. (IPICYT).

Guzmán Chávez, M. G. (2025). Peritaje Antropológico Barrio Unión de Guadalupe, Tamapatz, Aquismón, San Luis Potosí. Organización social y sistemas normativos. El Colegio de San Luis, AC.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputado Francisco Javier Borrego Adame (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

SE IMPLEMENTEN ACCIONES QUE RESTABLEZCAN LA SEGURIDAD DE LAS CARRETERAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC y a la GN a implementar acciones que restablezcan la seguridad de las carreteras en el territorio nacional, a cargo del diputado Armando Tejeda Cid, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Armando Tejeda Cid, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76; 79, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a la Guardia Nacional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La seguridad en las carreteras federales de México se ha convertido en un problema urgente que compromete la integridad de millones de personas. Transportistas, familias, turistas, trabajadores y comerciantes utilizan diariamente la red nacional de vías de comunicación, enfrentando riesgos crecientes relacionados con asaltos, secuestros, extorsiones, bloqueos, desapariciones y agresiones armadas.

Diversas organizaciones de transportistas han documentado un aumento en delitos cometidos en autopistas estratégicas del país, afectando la actividad económica, el traslado de mercancías y la movilidad cotidiana. Los hechos de

violencia carretera no sólo generan pérdidas económicas millonarias, sino que vulneran derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la seguridad y la vida.

Con datos recabados en por la encuesta realizada en marzo de este año por MITOFSKY, el 66 por ciento de los encuestados consideró que las carreteras son muy o algo peligrosas, y solo el 33.3 por ciento no las considera peligrosas, ese estudio se basa en mil entrevistas a ciudadanos, en donde se observa que 47.6 por ciento de los mexicanos utiliza las carreteras al menos una vez a la semana por lo que resulta imperante resolver el tema de seguridad en ellas. La percepción de inseguridad en este estudio refleja que ha aumentado en comparación del año pasado ya que el 43.4 por ciento de los encuestados consideró que las carreteras son más peligrosas que hace un año.

De acuerdo a los datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024¹, durante el 2023, se registraron 160 probables robos y asaltos sucedidos en carreteras de jurisdicción federal. Del total, 65.6 por ciento se registró en camiones de carga, siendo el Estado de México con la mayor cantidad de robos y asaltos en las carreteras y puentes federales con 36 registros, Puebla con 27, Veracruz con 18, Guanajuato 15, Jalisco y Michoacán con 11 sientos estos 6 estados los que presentan mayores incidencias en las carreteras. Las cifras oficiales de seguridad pública federal muestran un aumento en los robos de vehículos en carretera, pasando de 1,860 en 2022 a 3,204 en 2023. La mayoría de estos robos (65.6 por ciento) afectan al transporte de carga, pero los autos particulares también son objetivo.

La presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra) en Aguascalientes manifestó que más del 60 por ciento de los empresarios afiliados a este organismo han sufrido algún tipo de incidente durante el traslado de mercancías, desde robos de carga hasta paros o agresiones a operadores.

Se estima que cada robo sufrido en carreteras puede llegar a costar más de un millón de pesos, considerando pérdida de mercancía, deducibles, primas de seguro, escoltas y retrasos, no solo son los robos sino también son las quemaduras de unidades que también sufren los transportistas día a día.

El 86 por ciento de los robos a transportistas se cometen con violencia y con armas de fuego, lo que evidencia el nivel de riesgo en carreteras. En muchos casos, las bandas criminales utilizan jammers, dispositivos que bloquean la

comunicación y permiten interceptar y vaciar la carga sin posibilidad de auxilio inmediato.

Los productos más robados son alimentos de abarrotes, afectando a empresas y cadenas de distribución, alrededor de 25 conductores u operadores de transportes son asaltados cada día en promedio esto con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) del 2023.

Existe una gran discrepancia entre los datos que tiene el gobierno y lo que pasa en la realidad, sumándose a ello también el hecho de las denuncias que no se realizan, el gobierno federal en turno ha manifestado que implementarán un plan nacional para llevar seguridad a las carreteras denominado “Plan Cero Robos” ese plan se enfoca en tres autopistas que es México- Querétaro, México- Puebla y Mazatlán – Culiacán.

La nota periodística emitida por El Economista publicada el 27 de julio del 2025, se señala que las carreteras más peligrosas del país son: Querétaro – Irapuato, San Luis Potosí-Lagos de Moreno, México - Toluca, México -Cuernavaca - Acapulco, Cancún-Tulum, La Tinaja - Coatzacoalcos, México - Veracruz, Monterrey -Nuevo Laredo, Puebla - Córdoba, México - Veracruz, Monterrey - Nuevo Laredo, Puebla – Córdoba, México - Pachuca, Guadalajara - Tepic, Morelia -Uruapan, Chilpancingo - Acapulco, Saltillo - Monterrey, Mazatlán - Los Mochis, Zacatecas -Aguascalientes y Tepic- Mazatlán, de las cuales solo tres fueron incluidas en el “Plan Cero Robos”, dejando a 17 que se consideran más peligrosas fuera de este.

Sin embargo, consideramos necesario que se hagan acciones de manera urgente en todas las carreteras, desgraciadamente la inseguridad ha crecido de manera impresionante en los últimos años, en lugar de utilizar a la guardia nacional para tapar baches, es necesario que su presencia este de manera permanente en todas las carreteras del país para salvaguardar la integridad de todas y todos los mexicanos, brindar la seguridad es clave para un buen gobierno, es un derecho fundamental que debemos de proteger y garantizar, que todos vivan seguros en tierra mexicana.

El derecho al libre tránsito y, sobre todo, el derecho a la vida y a la integridad física. Sin embargo, para miles de mexicanos, transitar por las vías federales se ha convertido en un acto de fe y, frecuentemente, en una ruleta rusa.

Las estadísticas no mienten, aunque a veces se intenten maquillar. La percepción de inseguridad en las carreteras sigue siendo altísima, superando el 50 por ciento de la población que se siente vulnerable. Y esta percepción está anclada en hechos reales y dolorosos.

Los transportistas de carga, pilares de nuestra economía, viven bajo la constante amenaza del crimen organizado. Se reportan miles de robos cada año, con un aumento del 16 por ciento solo en 2025. Esto no solo encarece los productos básicos y afecta a las familias, sino que convierte la noble labor de los conductores en un trabajo de alto riesgo, generando un déficit de choferes que temen por su vida.

Y los automovilistas particulares, las familias que viajan por trabajo o para visitar a sus seres queridos, tampoco están a salvo. Hemos visto reportes de métodos violentos, como el lanzamiento de piedras para obligar a los vehículos a detenerse y asaltar a sus ocupantes.

En los últimos años, la falta de recursos en la conservación de las carreteras es otro problema con el que nos enfrentamos, para el 2026, el gobierno federal en el presupuesto solo destino 27,720 millones de pesos para las carreteras, siendo un 23 por ciento menos a los utilizados en el presupuesto del 2025.

La seguridad pública es una responsabilidad compartida entre la Federación, los estados y los municipios; sin embargo, la protección de la red de carreteras federales corresponde principalmente a la Guardia Nacional. Resulta indispensable fortalecer su presencia, mejorar los mecanismos de vigilancia, reforzar la coordinación con autoridades estatales y municipales, incrementar el uso de tecnología, así como garantizar rutas seguras para usuarios y transportistas.

El 5 de abril de 2026, la Secretaría de Gobernación sostuvo públicamente que “no existe razón alguna para manifestarse” frente al anuncio de bloqueos por parte de organizaciones de transportistas y productores del campo; en esa misma línea, destacó que se habían mantenido mesas de diálogo y que muchas organizaciones habían decidido no movilizarse.²

No obstante, las propias notas periodísticas y el comunicado oficial muestran que sí existía un conflicto real: la Asociación Nacional de Transportistas (Antac) y el Frente Nacional para el Rescate del Campo Mexicano (FNRCM) mantuvieron su convocatoria de paro y bloqueos, argu-

mentando falta de respuesta suficiente en materia de seguridad carretera, peajes, combustibles y condiciones para el campo. Es decir, el contraste entre la postura gubernamental y la insistencia de los manifestantes revela una brecha entre la narrativa oficial de atención y la experiencia concreta de quienes siguen considerando que sus demandas no han sido resueltas.³

El 6 de abril de 2026 esa tensión se tradujo en afectaciones reales. La propia Secretaría de Gobernación informó que al inicio de la jornada se registraron 11 bloqueos carreteros en 9 estados y que, tras el diálogo y la intervención institucional, se redujeron a cinco vialidades afectadas. Por su parte, reportes periodísticos documentaron bloqueos y afectaciones concretas en distintos puntos del país, incluyendo la carretera federal 90 Pénjamo-La Piedad, así como afectaciones relevantes en accesos y autopistas de alta circulación. Se confirma que existe un malestar acumulado en sectores que transportan mercancías, sostienen cadenas productivas y representan actividades esenciales para la economía nacional. Cuando el reclamo de seguridad alcanza ese nivel de presión, el Estado no puede responder solo con comunicados; debe responder con presencia efectiva, coordinación real y resultados verificables.

Frente a esta realidad, el Estado mexicano no puede conformarse con respuestas reactivas ni focalizadas de manera temporal. Resulta indispensable reforzar de inmediato la presencia operativa y los esquemas de vigilancia en las carreteras federales, particularmente en los tramos con mayor incidencia delictiva; fortalecer la coordinación entre la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades estatales y municipales; mejorar los tiempos de respuesta ante reportes ciudadanos; y asumir que la seguridad carretera es una condición mínima para proteger el libre tránsito, la vida, la integridad y la economía de las familias mexicanas. Las protestas recientes no deben leerse solo como una molestia coyuntural, sino como un llamado urgente de quienes hoy siguen sintiendo que la protección del Estado llega tarde o no llega.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo federal a implementar acciones que restablezcan la seguridad en las carreteras en el territorio mexicano.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y a la Guardia Nacional a reforzar, de manera inmediata, la presencia operativa y los esquemas de vigilancia en las carreteras federales del país, prioritariamente en los tramos con mayor incidencia delictiva.

Tercero. Se exhorta a la Guardia Nacional a fortalecer los mecanismos de coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas, así como con autoridades municipales, a fin de implementar operativos conjuntos, patrullajes mixtos y atención rápida a reportes ciudadanos.

Notas

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024: resultados [Internet]. Aguascalientes: INEGI; 2024 [citado 2026 abr 7]. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspf/2024/doc/cnspf_2024_resultados.pdf

2. La Redacción. Segob advierte sobre el bloqueo de transportistas: “no existe razón para manifestarse” [Internet]. Ciudad de México: Proceso; 2026 abr 5 [citado 2026 abr 7]. Disponible en:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/4/5/segob-advier-te-sobre-el-bloqueo-de-transportistas-no-existe-razon-para-manifestarse-371636.html>

3. Dina E. Segob reitera que no existe razón del paro de transportistas y agricultores; asegura atender cualquier manifestación [Internet]. Ciudad de México: El Universal; 2026 abr 5 [citado 2026 abr 7]. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/segob-reitera-que-no-existe-razon-del-paro-de-transportistas-y-agricultores-asegura-atender-cualquier-manifestacion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril del año 2026.— Diputado Armando Tejeda Cid (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

SE IMPLEMENTE UN MECANISMO DE RETENCIÓN FISCAL UNIFICADA EN LA NÓMINA MAGISTERIAL, A FIN DE EVITAR DISTORSIONES EN EL CÁLCULO DEL ISR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Baja California, a la SHCP y a la SEP a implementar un mecanismo de retención fiscal unificada en la nómina magisterial, a fin de evitar distorsiones en el cálculo del ISR en trabajadores de la educación con percepciones concurrentes, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Francisco Pelayo Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

En México, el sistema de pago de la nómina educativa se encuentra sustentado en el **Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (Fone)**, cuyo objetivo ha sido garantizar orden, transparencia y control en el ejercicio de los recursos destinados al magisterio.

Sin embargo, en entidades federativas como **Baja California Sur**, persisten condiciones estructurales que han generado un sistema mixto de percepciones para las y los docentes, derivado de:

- Plazas no federalizadas.
- Compensaciones estatales históricas.
- Crecimiento de la matrícula sin respaldo presupuestal suficiente.
- Rezagos acumulados en la regularización de la nómina educativa.

Esta realidad ha provocado que un número importante de trabajadores de la educación perciban ingresos tanto de origen federal como estatal.

Si bien la **Ley del Impuesto sobre la Renta** establece la obligación de acumular todos los ingresos para efectos fiscales, en la práctica cada fuente de pago realiza retenciones de manera independiente, generando distorsiones en el cálculo del impuesto.

En el caso particular de Baja California Sur, esta situación se agrava debido a:

- Las limitaciones presupuestales del estado.
- El histórico déficit en el sector educativo.
- La necesidad de cubrir compromisos laborales con recursos propios.

Lo anterior se traduce en:

- Retenciones desarticuladas del ISR.
- Incremento en la carga fiscal efectiva al momento de la declaración anual.
- Percepción generalizada entre el magisterio de estar siendo sujeto a una “doble tributación”.
- Inconformidad social y presión sindical.

Es importante señalar que el problema no radica en la legislación fiscal, sino en la **falta de coordinación institucional** entre autoridades federales y estatales, particularmente entre:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El Servicio de Administración Tributaria.
- La Secretaría de Educación Pública.
- El gobierno del estado de Baja California Sur.

Esta falta de articulación genera incertidumbre fiscal en las y los docentes, afecta su economía familiar y debilita la confianza en las instituciones públicas.

En un estado como Baja California Sur, donde el desarrollo social y económico depende en gran medida de la estabilidad de sus servicios públicos y del fortalecimiento del tejido social, resulta indispensable garantizar condiciones

justas y transparentes para quienes forman a las nuevas generaciones.

Por ello, se vuelve urgente establecer mecanismos que permitan corregir estas distorsiones, mediante una **retención fiscal más justa, coordinada y transparente**, sin generar cargas adicionales para el erario ni para los trabajadores.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, diseñen e implementen un mecanismo de **retención del Impuesto Sobre la Renta con base en el ingreso acumulado**, aplicable a trabajadores de la educación que perciban ingresos concurrentes de origen federal y estatal, con especial atención a entidades con rezago estructural como Baja California Sur.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública a establecer un sistema de integración de información y conciliación de percepciones para fines fiscales y administrativos de la nómina magisterial y trabajadores del sector educativo, incluyendo aquellas financiadas con recursos estatales.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al gobierno del estado de Baja California Sur a fortalecer los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, a fin de:

- Garantizar el intercambio de información fiscal en tiempo real.
- Homologar criterios de retención del ISR.
- Reducir las distorsiones en la carga fiscal de las y los docentes.

Cuarto. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las autoridades educativas federales y del estado de Baja California Sur a implementar herramientas de consulta e integración clara de la información de nómina, que permita a las y los trabajadores identificar de manera precisa:

- Su ingreso total acumulado.

- El ISR retenido de forma consolidada.
- El origen de los recursos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 8 de abril de 2026.— Diputado Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE GARANTICE EL ACCESO A VIVIENDA ADECUADA PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas dependencias y al gobierno del estado de Baja California a garantizar el acceso a vivienda adecuada para el personal docente y demás trabajadores de la educación en Cabo San Lucas, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputado Francisco Pelayo Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXVI legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

El municipio de Los Cabos, particularmente Cabo San Lucas, en el estado de Baja California Sur, ha experimentado en los últimos años un crecimiento demográfico acelerado derivado de su dinamismo turístico y económico, lo que ha generado una presión significativa sobre los servicios públicos, especialmente en materia de vivienda y educación. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el municipio de Los Cabos registró un crecimiento poblacional superior al 47 por ciento entre 2010 y 2020, lo que evidencia la magnitud del reto urbano y social que enfrenta la región.

Este crecimiento no ha sido acompañado por una política de vivienda acorde a las condiciones del mercado inmobiliario local, caracterizado por una alta plusvalía, incremento sostenido en el valor del suelo y encarecimiento de los desarrollos habitacionales, lo que ha limitado el acceso a vivienda adecuada para sectores clave como el magisterio. De acuerdo con la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), el encarecimiento del suelo urbano constituye uno de los principales factores que restringen el acceso a vivienda en zonas con alta actividad económica, situación que se ve reflejada en el incremento sostenido de los precios de la vivienda reportado por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).

En este contexto, el personal docente enfrenta serias dificultades para acceder a créditos de vivienda suficientes, lo que deriva en condiciones de vida adversas, tales como traslados prolongados, hacinamiento o la imposibilidad de adquirir una vivienda en la zona donde laboran. Lo anterior se inserta en una problemática más amplia de desigualdad en el acceso a derechos sociales, como lo ha señalado el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda adecuada y decorosa, lo que implica la obligación del Estado de generar condiciones efectivas para su acceso. Este derecho ha sido reconocido también a nivel internacional como un elemento fundamental para el desarrollo humano, de acuerdo con los estándares promovidos por ONU-Hábitat.

Los instrumentos institucionales de acceso a vivienda para trabajadores del Estado, particularmente a través del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), resultan insuficientes frente a las condiciones reales del mercado inmobiliario en zonas de alta plusvalía, como Cabo San Lucas, donde los costos de vivienda superan significativamente los montos de crédito disponibles, conforme a las reglas y esquemas vigentes de dicho organismo.

La Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) ha señalado que el encarecimiento del suelo urbano y la especulación inmobiliaria constituyen factores estructurales que limitan el acceso a vivienda en regiones con alta actividad económica y turística, lo cual se ve agravado por el incremento sostenido en los precios de la vivienda, como lo reporta la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF).

Esta problemática no puede analizarse de manera aislada, ya que se inserta en un contexto más amplio de presión sobre los servicios públicos, particularmente en el sector educativo, donde el crecimiento poblacional ha incrementado la demanda de servicios sin que existan condiciones adecuadas para garantizar la permanencia y estabilidad del personal docente, como lo evidencian los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

La falta de acceso a vivienda adecuada para el magisterio incide directamente en la calidad educativa, al generar condiciones de inestabilidad laboral y dificultades para la permanencia del personal en zonas de alta demanda, lo cual se vincula con las brechas en el acceso a derechos sociales señaladas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

La problemática descrita ha sido expuesta directamente por representantes del magisterio de Baja California Sur en reuniones de trabajo sostenidas con legisladores federales, en las que se ha manifestado la necesidad urgente de revisar los esquemas de acceso a vivienda, particularmente en Cabo San Lucas, donde los créditos actuales resultan insuficientes frente al valor real del mercado inmobiliario.

En dichas reuniones se planteó la necesidad de impulsar acciones legislativas que permitan visibilizar esta problemática y generar condiciones para su atención mediante mecanismos institucionales adecuados, por lo que se acordó promover un punto de acuerdo en la materia.

En este sentido, resulta indispensable que las autoridades competentes analicen y ajusten los instrumentos de política pública en materia de vivienda, a fin de que respondan a las condiciones territoriales específicas, especialmente en regiones con alta plusvalía inmobiliaria, en concordancia con los lineamientos de la política nacional de vivienda impulsada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu).

Lo anterior implica la necesidad de diseñar mecanismos diferenciados que atiendan las particularidades de cada región, tal como lo establece la política nacional de vivienda, la cual reconoce la existencia de contextos territoriales con dinámicas económicas distintas que requieren soluciones específicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de la Comisión Nacional de Vivienda; del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como del gobierno del estado de Baja California Sur, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Revisen y adecuen los esquemas de acceso a vivienda para el personal docente y demás trabajadores de la educación que labora en zonas de alta plusvalía, particularmente en Cabo San Lucas;
2. Fortalezcan los montos de crédito y, en su caso, diseñen mecanismos diferenciados que permitan al magisterio acceder a una vivienda adecuada acorde al valor real del suelo en la región;
3. Evalúen la incorporación del personal docente y demás trabajadores de la educación en programas federales de vivienda, garantizando condiciones de equidad frente a otros sectores beneficiarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 8 de abril de 2026.— Diputado Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

EXHORTO A LA SHCP, A LA SE Y A PEMEX,
A PRESENTAR UN INFORME PÚBLICO SOBRE EL
BALANCE FISCAL DE LA RENTA PETROLERA
GENERADA POR LA EMPRESA PRODUCTIVA
DEL ESTADO, Y LOS APOYOS QUE SE LE
OTORGARON DURANTE 2024 Y 2025

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP, a la SE y a Pemex a presentar un informe público sobre el balance fiscal de la renta petrolera generada por la empresa productiva del Estado, así como sobre los apoyos presupuestarios otorgados a la misma durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, a cargo del diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ac-

ción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta, respetuosamente, al gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos, para que presenten un informe público sobre el balance fiscal de la renta petrolera generada por la empresa productiva del Estado, así como sobre los apoyos presupuestarios otorgados a la misma durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, bajo los siguientes

Considerandos

Petróleos Mexicanos (Pemex) enfrenta actualmente una situación financiera compleja que ha generado una preocupación creciente en torno a la sostenibilidad de las finanzas públicas, la viabilidad económica de la empresa productiva del Estado y la capacidad del gobierno federal para seguir absorbiendo los costos de su deterioro operativo y fiscal. Lejos de tratarse de una coyuntura aislada, el caso de Pemex refleja un problema estructural acumulado durante años: altos niveles de endeudamiento, una plataforma de producción debilitada, crecientes presiones presupuestarias y una dependencia cada vez mayor de transferencias públicas para sostener su operación. En este contexto, la situación de la petrolera ya no sólo compromete su propio funcionamiento, sino que comienza a trasladar riesgos directos al balance fiscal del Estado mexicano.

De acuerdo con información publicada por el periódico *La Jornada* el 10 de marzo de 2026, con base en datos analizados por la organización México Evalúa, durante el año 2025 se registró por primera vez en más de dos décadas un fenómeno inédito en las finanzas públicas del país: el gobierno federal aportó más recursos a Petróleos Mexicanos de los que la empresa generó en ingresos para el Estado. Este dato resulta especialmente grave porque rompe con la lógica histórica bajo la cual Pemex, aun con sus deficiencias, continuaba siendo una fuente neta de recursos para la Hacienda pública. Según ese análisis, la caída se explica por una combinación de menores ingresos petroleros y transferencias públicas significativas canalizadas a la empresa, lo que derivó en un saldo neto negativo para el Estado mexicano.

El análisis referido señala que desde el año 2000 y hasta 2024 la renta petrolera había representado un saldo positivo para las finanzas públicas, generando ingresos relevantes para el Estado mexicano y constituyendo uno de los soportes históricos del financiamiento público nacional. Sin embargo, el deterioro financiero de la empresa, sumado a elevados compromisos de deuda, menores niveles de producción, una menor captación por concepto de ingresos petroleros y la necesidad de apoyos presupuestarios cada vez más cuantiosos, ha provocado que este balance se invierta por primera vez en un cierre anual. De acuerdo con cifras difundidas en distintos análisis periodísticos basados en información oficial, en 2025 el gobierno obtuvo alrededor de 239 mil 800 millones de pesos de renta petrolera proveniente de Pemex, pero al mismo tiempo le transfirió 396 mil millones de pesos, lo que produjo una pérdida neta aproximada de 156 mil 400 millones de pesos para el erario.

Lo anterior implica, en términos prácticos, que Pemex dejó temporalmente de fungir como una palanca de ingresos para el Estado y pasó a constituir una carga neta sobre las finanzas públicas. Se trata de una señal de alerta mayor, no sólo por el monto de los recursos comprometidos, sino por las implicaciones que ello tiene sobre la asignación presupuestaria, la presión sobre el gasto público y el costo de oportunidad que representa destinar cientos de miles de millones de pesos a sostener financieramente a la petrolera en lugar de canalizarlos a sectores prioritarios como salud, educación, seguridad, infraestructura o inversión productiva. Esta circunstancia exige una revisión seria del modelo de rescate, de la eficiencia de los apoyos otorgados y de los resultados concretos obtenidos con cargo al presupuesto público.

Más aún, este fenómeno ocurre en un momento en que la discusión pública sobre Pemex ya no puede limitarse únicamente a la defensa política de la soberanía energética, sino que debe incorporar criterios estrictos de sostenibilidad fiscal, evaluación de resultados y rendición de cuentas. Si el Estado mexicano está transfiriendo más recursos de los que recibe de la empresa, entonces resulta indispensable transparentar bajo qué instrumentos, con qué objetivos, bajo qué métricas de desempeño y con qué horizonte de recuperación financiera se están realizando dichos apoyos. La opacidad o insuficiencia de información en esta materia debilita el control parlamentario, impide una valoración objetiva de la política energética y compromete el principio constitucional de administración eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada de los recursos públicos.

Diversos análisis sobre el comportamiento reciente de las finanzas públicas y del sector energético nacional indican que durante 2025 el gobierno federal obtuvo aproximadamente 239 mil 800 millones de pesos en ingresos petroleros provenientes de Petróleos Mexicanos; sin embargo, de manera paralela, destinó 396 mil millones de pesos en apoyos financieros a la empresa por conducto de la Secretaría de Energía, lo que derivó en una renta petrolera neta negativa de alrededor de 156 mil 400 millones de pesos. Este dato constituye una señal de alarma para la Hacienda pública, pues evidencia que los recursos transferidos por el Estado para sostener a la empresa superaron ampliamente los beneficios fiscales que ésta generó para la Federación durante ese mismo periodo. En términos estrictamente presupuestarios, no se trata sólo de una disminución en la aportación de Pemex, sino de una inversión completa en la lógica histórica de su relación con las finanzas públicas nacionales.

Este fenómeno implica que, en términos fiscales, Petróleos Mexicanos dejó de operar como una fuente neta de ingresos para el Estado mexicano y pasó a representar una carga presupuestaria significativa para las finanzas públicas. La gravedad del dato radica no sólo en su cuantía, sino en el precedente que sienta: por primera vez en al menos un cuarto de siglo, el balance neto entre lo que Pemex aporta y lo que recibe del erario resultó adverso para el Estado. Ello obliga a replantear con seriedad el costo fiscal del actual modelo de rescate de la empresa, así como sus consecuencias sobre la sostenibilidad presupuestaria del país.

Históricamente, la industria petrolera ha sido uno de los pilares del financiamiento público en México.

Durante décadas, la renta petrolera ha contribuido de manera relevante al gasto público, al financiamiento del desarrollo nacional y a la estabilidad macroeconómica del país. Los ingresos derivados de la explotación de hidrocarburos permitieron, durante distintos periodos, fortalecer la recaudación pública, respaldar el gasto programable y otorgar al Estado un margen adicional de maniobra presupuestaria. Precisamente por ello, el hecho de que la empresa petrolera del Estado haya dejado de generar un beneficio neto para la Federación no puede entenderse como una variación menor o coyuntural, sino como una alteración de fondo en uno de los soportes tradicionales de las finanzas públicas mexicanas.

No obstante, la evolución reciente de las finanzas de Pemex refleja una tendencia preocupante caracterizada

por altos niveles de endeudamiento, una reducción sostenida en la producción de hidrocarburos, elevados costos operativos y una dependencia creciente de apoyos fiscales por parte del gobierno federal. A ello se suma la insuficiencia de resultados proporcionales frente al volumen de recursos públicos comprometidos para su rescate. En otras palabras, el problema no consiste únicamente en que el Estado apoye financieramente a una empresa estratégica, sino en que dichos apoyos no han logrado revertir de manera estructural sus desequilibrios financieros ni restaurar plenamente su capacidad de generación de valor público.

Esta situación plantea interrogantes de la mayor relevancia sobre la sostenibilidad del modelo actual de financiamiento de la empresa productiva del Estado, así como sobre los impactos que estos apoyos pueden tener en la estabilidad de las finanzas públicas y en la disponibilidad de recursos para otros sectores prioritarios del desarrollo nacional. Cada peso canalizado a Pemex a través de transferencias, estímulos o apoyos extraordinarios representa también un costo de oportunidad para rubros como salud, educación, seguridad, infraestructura o inversión pública productiva. Por ello, resulta indispensable contar con información clara, verificable y técnicamente sustentada sobre el destino, justificación, resultados e impacto presupuestario de los recursos públicos asignados a la empresa.

Más aún, el hecho de que esta situación haya sido identificada a partir de análisis especializados y retomada en la discusión pública demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia, evaluación y control parlamentario sobre la política energética y fiscal vinculada con Petróleos Mexicanos. Cuando una empresa pública que históricamente fue fuente de ingresos para la nación se convierte en receptora neta de recursos fiscales, el Congreso no sólo tiene la facultad, sino la obligación de exigir explicaciones, indicadores de desempeño y una ruta clara de corrección institucional. En un Estado constitucional y democrático, la relevancia estratégica de una empresa pública no puede traducirse en opacidad presupuestaria ni en ausencia de rendición de cuentas.

Asimismo, resulta indispensable que el gobierno federal informe de manera clara, completa y transparente a la opinión pública sobre el monto total de los recursos fiscales que han sido transferidos a Petróleos Mexicanos, los instrumentos presupuestarios y mecanismos financieros utilizados para su rescate, así como los resultados efectivamente obtenidos en términos de estabilidad financiera, reducción de pasivos, fortalecimiento operativo y recupe-

ración de la producción. La exigencia de esta información no responde únicamente a una necesidad de claridad administrativa, sino a una obligación democrática elemental: cuando una empresa productiva del Estado recibe apoyos multimillonarios con cargo al erario, la sociedad tiene derecho a conocer con precisión cuánto se ha destinado, bajo qué justificación, con qué objetivos y con qué resultados concretos.

La relevancia de transparentar estos recursos se vuelve todavía mayor si se considera que no basta con identificar el monto agregado de los apoyos, sino que resulta necesario desagregar su naturaleza y destino: transferencias directas, apoyos patrimoniales, estímulos fiscales, reducciones en la carga tributaria, aportaciones vía Secretaría de Energía u otros esquemas de respaldo financiero. Sólo mediante esa desagregación será posible evaluar si dichos recursos han contribuido realmente al saneamiento de la empresa o si, por el contrario, han servido únicamente para postergar desequilibrios estructurales sin corregir de fondo los problemas de deuda, rentabilidad y productividad que arrastra Petróleos Mexicanos desde hace años. La transparencia, en este sentido, no es un asunto accesorio, sino una condición indispensable para que exista evaluación pública, control parlamentario y rendición de cuentas efectiva.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Este mandato constitucional no constituye una fórmula declarativa ni una referencia retórica, sino un parámetro vinculante de actuación para todo ente público y para toda decisión que involucre la asignación, ejercicio y evaluación de recursos públicos. En consecuencia, los apoyos canalizados a Pemex deben estar plenamente justificados no sólo desde el punto de vista político o estratégico, sino también desde una lógica de desempeño, racionalidad presupuestaria y beneficio público verificable.

En este sentido, el Congreso de la Unión, en su carácter de órgano de representación nacional y responsable del control parlamentario sobre el ejercicio del gasto público, tiene la obligación de solicitar información clara, verificable, oportuna y técnicamente sustentada sobre el uso de los recursos públicos destinados a las empresas productivas del

Estado. Dicha responsabilidad se vuelve aún más relevante cuando se trata de una empresa del tamaño, relevancia estratégica e impacto presupuestario de Pemex, cuya situación financiera no sólo incide en la política energética nacional, sino también en el equilibrio de las finanzas públicas, en la percepción de riesgo soberano y en la disponibilidad de recursos para otros rubros prioritarios del desarrollo nacional. Guardar silencio, minimizar la discusión o escatimar información sobre estos apoyos equivaldría a debilitar una de las funciones esenciales del Poder Legislativo: vigilar que el dinero público se ejerza conforme a la Constitución y en beneficio del interés general.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos asignados a Petróleos Mexicanos es, por tanto, indispensable para fortalecer y garantizar la sostenibilidad fiscal del país y permitir una evaluación objetiva, seria y técnicamente fundada de la política energética nacional. Sin información suficiente, accesible y verificable, resulta imposible determinar si el rescate financiero de Pemex está corrigiendo efectivamente sus problemas estructurales o si sólo está trasladando crecientemente sus costos al presupuesto federal. La opacidad en esta materia afecta la confianza pública, dificulta la toma de decisiones informadas y limita la capacidad del Estado para construir una política energética sostenible, financieramente responsable y compatible con las prioridades del desarrollo nacional.

Desde esta perspectiva, exigir informes públicos detallados sobre los recursos fiscales transferidos a Pemex no constituye un acto de confrontación política, sino una medida elemental de responsabilidad institucional. Cuando el Estado destina recursos extraordinarios a una empresa pública, debe acreditar no sólo la legalidad de tales decisiones, sino también su eficacia y conveniencia para el interés nacional. En un contexto en que la renta petrolera neta ha mostrado señales de deterioro y en que la empresa depende cada vez más del respaldo presupuestario federal, la obligación de transparentar, justificar y evaluar cada apoyo otorgado adquiere una importancia central para la defensa de las finanzas públicas en México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobierno federal,

a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y Petróleos Mexicanos, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

a) Presenten a la opinión pública un informe detallado sobre el balance fiscal de la renta petrolera generada por Petróleos Mexicanos durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, especificando los ingresos obtenidos por el Estado mexicano derivados de la actividad petrolera.

b) La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, presente a la opinión pública un informe único, consolidado, desagregado y explicado sobre los apoyos otorgados a Petróleos Mexicanos, incluyendo aportaciones de capital, transferencias o apoyos presupuestarios y financieros, así como beneficios fiscales, particularmente aquellos relacionados con el derecho por la utilidad compartida y su transición al nuevo régimen fiscal, precisando montos, ejercicios fiscales, fundamento jurídico, objetivos, resultados esperados y estatus actual.

c) Presenten un análisis técnico que explique las causas que llevaron a que por primera vez en más de 25 años el gobierno federal haya destinado más recursos a Pemex de los que recibió en ingresos petroleros, así como las medidas que se implementarán para corregir esta situación y garantizar la sostenibilidad fiscal del país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

**EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD
Y A LA COFEPRIS, A REFORZAR LA VIGILANCIA,
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECI-
MIENTOS QUE OFRECEN TRATAMIENTOS DE
HIDRATACIÓN Y VITAMINACIÓN INTRAVENOSA**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y a la Cofepris a reforzar la vigilancia, regulación y fiscalización de establecimientos que ofrecen tratamientos de

hidratación y vitaminación intravenosa, así como para que se investigue y sancione el uso de sustancias irregulares que han provocado decesos, a cargo del diputado Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Mario Zamora Gastélum, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), para que refuercen la vigilancia, regulación y fiscalización de establecimientos que ofrecen tratamientos de hidratación y vitaminación intravenosa, así como para que se investigue y sancione el uso de sustancias irregulares que han provocado decesos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera taxativa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.¹ Este derecho fundamental no solo implica el acceso a servicios médicos, sino la obligación ineludible del Estado Mexicano de establecer mecanismos de control, vigilancia y regulación sanitaria que garanticen que cualquier tratamiento médico o estético se realice bajo los más altos estándares de seguridad, evidencia científica y ética profesional.

El incumplimiento de estas funciones de supervisión por parte de las autoridades competentes representa una vulneración directa a la integridad física de la ciudadanía.

Segunda. Durante la primera semana de abril de 2026, la sociedad sonoreNSE se ha visto conmocionada por una emergencia sanitaria de consecuencias fatales en la ciudad de Hermosillo. Se ha confirmado oficialmente el fallecimiento de seis personas tras la administración de supuestos “sueros vitaminados” en un establecimiento privado.² El alcance de esta tragedia no se limita a los decesos, ya que las autoridades sanitarias han identificado a un total de nueve personas afectadas por la aplicación de estas sustancias, de las cuales tres presentan cuadros clínicos de diversa gravedad.³

Los testimonios de los familiares y los reportes médicos iniciales describen una sintomatología devastadora que se manifiesta de forma casi inmediata tras la punción intravenosa.⁴ Las víctimas presentaron colapsos sistémicos, reacciones adversas severas y síntomas que sugieren una intoxicación aguda o una contaminación severa de los insumos utilizados, lo que impidió cualquier intervención médica efectiva para salvar sus vidas. Esta rapidez en el deterioro de la salud de pacientes jóvenes y previamente sanos evidencia la peligrosidad de las sustancias suministradas.

Tercera. La oferta de servicios de “vitaminación e hidratación intravenosa” ha experimentado un crecimiento desmedido en el país, operando bajo una narrativa de bienestar inmediato y soluciones “milagro” para el agotamiento o el fortalecimiento inmunológico. Estos establecimientos suelen utilizar estrategias de mercadotecnia agresivas en redes sociales, prometiendo beneficios sin sustento clínico sólido y omitiendo los riesgos inherentes a la introducción de sustancias directamente en el torrente sanguíneo. La falta de una vigilancia estricta ha permitido que este mercado crezca sin que los usuarios tengan la certeza de que los locales cuentan con las licencias sanitarias adecuadas o con personal médico debidamente certificado.

En este contexto, la falta de un registro nacional obligatorio de este tipo de tratamientos permite que clínicas irregulares operen bajo condiciones de opacidad, utilizando insumos de dudosa procedencia o mezclando compuestos sin protocolos de seguridad farmacéutica. Como se ha observado en el caso de Sonora, el uso de “precios baratos” y “promesas falsas” atrae a ciudadanos que, confiando en la apariencia de profesionalismo de estas clínicas, terminan exponiendo su vida a tratamientos que son, en realidad, actos de irresponsabilidad y negligencia que rayan en lo delictivo.

Cuarta. Por otro lado, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y las secretarías de salud locales tienen la facultad y la obligación legal de realizar visitas de inspección periódicas para garantizar que todo establecimiento de salud cumpla con la normativa vigente. Sin embargo, la recurrencia de estos eventos fatales demuestra que los mecanismos actuales de fiscalización preventiva son insuficientes para detectar a tiempo las irregularidades en el manejo de sustancias intravenosas.

Actualmente, la clínica donde ocurrieron los hechos en Sonora se encuentra bajo investigación y análisis para determinar las causas exactas de la muerte, incluyendo la posi-

bilidad de que se hayan utilizado sustancias no autorizadas o contaminadas.⁵

Es imperativo que la autoridad sanitaria no solo actúe de manera reactiva ante la tragedia, sino que establezca un cerco regulatorio que obligue a todos los prestadores de estos servicios a transparentar la composición química de sus sueros y a demostrar la trazabilidad de sus insumos. La investigación en curso debe arrojar resultados claros y públicos que permitan deslindar responsabilidades penales y administrativas, sirviendo como un precedente inhibitorio para otros establecimientos que operan fuera de la ley en el resto del país.

Quinta. La salud pública en México no puede estar sujeta a las leyes de la oferta y la demanda de tratamientos sin base científica que ponen en riesgo la vida de la población. La muerte de las seis víctimas (hasta ahora) en Sonora es una señal de alarma nacional que exige una respuesta coordinada entre los tres niveles de gobierno para erradicar las prácticas de “medicina estética e integrativa” que se realizan en la clandestinidad o con omisiones graves a la Ley General de Salud. La seguridad de las y los pacientes debe ser el eje rector de cualquier servicio de salud, y hoy, ese principio se ha visto vulnerado por la falta de un control efectivo sobre los denominados “sueros milagro”.

Finalmente, es urgente que se emita una alerta sanitaria nacional que informe con precisión sobre los riesgos de estos procedimientos y que se publique la información técnica sobre las sustancias detectadas en las víctimas de Hermosillo para evitar que casos similares se repliquen en otras entidades. La transparencia informativa es la herramienta más poderosa para que la ciudadanía pueda identificar los riesgos y para que las familias afectadas obtengan la justicia y la dignidad que merecen ante una pérdida tan devastadora.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **proposición con:**

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud** y a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen de manera inmediata las acciones de vigilancia, supervisión y sanción en contra de clínicas y consultorios que ofrezcan tratamientos intravenosos de hi-

dratación o vitaminación, con el fin de verificar sus permisos sanitarios, las certificaciones de su personal y la legalidad de los insumos aplicados.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Salud** para que, a través de sus canales oficiales, emita un informe público y transparente que detalle las causas exactas de los decesos ocurridos en Hermosillo, Sonora, especificando las sustancias químicas detectadas en los sueros aplicados y las irregularidades normativas encontradas en el establecimiento responsable.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al **Ejecutivo federal** para que, por conducto de las dependencias competentes, valore la implementación de un **Registro Nacional Obligatorio de Tratamientos Intravenosos**, que garantice la trazabilidad de los insumos y establezca un protocolo estricto de consentimiento informado para los usuarios de estos servicios.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

2 *Reforma*. (2026). “Van 6 muertes por aplicación de suero vitaminado en Sonora. Recuperado de:

<https://www.reforma.com/van-6-muertes-por-aplicacion-de-suero- vitaminado-en-sonora/ar3181499>.

3 *Latinus*. (2026). *Confirman nueve personas afectadas por la aplicación de suero “vitaminado” en Sonora; seis fallecieron*. Recuperado de:

<https://latinus.us/mexico/2026/4/5/confirman-nueve-personas- afectadas-por-la-aplicacion-de-suero-vitaminado-en-sonora-seis- fallecieron-168920.html>.

4 *Infobae*. (2026). “Aquí está el suero con la sangre de mi hijo”: Madre de quinta víctima de suero vitaminado describe los devastadores síntomas. Recuperado de:

<https://www.infobae.com/mexico/2026/04/05/aqui-esta-el-suero- con-la-sangre-de-mi-hijo-madre-de-quinta-victima-de-suero- vita- minado-describe-los-devastadores-sintomas/>

5 *El Universal*. (2026). Salud investiga muertes en clínica de Sonora por “suero vitaminado”; suman 5 muertos. Recuperado de:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/salud-investiga-muertes- en-clinica-de-sonora-por-suero-vitaminado-realizan-analisis-para- determinar-las-causas/>.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.—
Diputada Mario Zamora Gastélum (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE INVESTIGUEN, SANCIONEN Y REFUERZEN
ACCIONES DE PROTECCIÓN ANTE EL
SAQUEO DE NIDOS DE TORTUGA
MARINA EN PLAYA ESCOBILLA, OAXACA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades federales a investigar, sancionar y reforzar las acciones de protección ante el saqueo de nidos de tortuga marina en playa Escobilla, Oaxaca, a cargo de la diputada Paloma Domínguez Ugarte, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Paloma Domínguez Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El saqueo de huevos de tortuga marina en las costas mexicanas constituye una problemática persistente que, lejos de ser un hecho aislado, refleja la continuidad de prácticas ilegales que ponen en riesgo directo la supervivencia de especies protegidas y el equilibrio de los ecosistemas marinos. A pesar de los esfuerzos institucionales, las campañas de concientización y el trabajo comunitario desarrollado durante décadas, la extracción ilegal de nidos continúa registrándose en diversas entidades del país, particularmente en Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Veracruz, Tamaulipas,

Nayarit y Jalisco, donde las playas funcionan como zonas clave de anidación.

De acuerdo con información reciente, durante la temporada de arribadas se han documentado aseguramientos que evidencian la magnitud del problema. Tan sólo en 2024, autoridades federales reportaron el aseguramiento de más de 28.5 millones de huevos de tortuga en distintos puntos del país, mientras que en operativos específicos se han localizado miles de huevos extraídos de nidos, muchos de los cuales, aun cuando son reenterrados, presentan una probabilidad mínima de eclosión debido a la manipulación indebida. Esta situación implica no sólo la pérdida inmediata de crías, sino un impacto acumulativo en poblaciones que requieren décadas para alcanzar la madurez reproductiva.

A ello se suma que México es un país de alta relevancia biológica para la conservación de tortugas marinas, al ser sitio de arribo de seis de las siete especies existentes en el mundo, todas ellas catalogadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En este contexto, la captura, posesión y comercialización de huevos y ejemplares constituye un delito federal que puede ser sancionado con penas de prisión, lo que evidencia la gravedad jurídica de estas conductas y la necesidad de su atención prioritaria.

El caso reciente ocurrido en el Santuario Playa Escobilla, en Oaxaca, expuesto a través de un video difundido en redes sociales, ha generado una legítima indignación pública al evidenciar el saqueo de huevos de tortuga golfina en uno de los sitios de anidación más importantes a nivel mundial. Las imágenes muestran la extracción directa de nidos durante el proceso de desove, así como la manipulación de ejemplares, lo cual no sólo interrumpe su ciclo reproductivo, sino que reduce significativamente las tasas de supervivencia de la especie.

Si bien autoridades como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas han iniciado investigaciones y acciones de resguardo, lo cierto es que los hechos evidencian la persistencia de vacíos en la vigilancia, así como la necesidad de fortalecer la presencia institucional en zonas de alta incidencia, particularmente durante las temporadas de arribada.

El saqueo de nidos no puede entenderse únicamente como una conducta delictiva aislada, sino como la manifestación de factores estructurales que incluyen la falta de alternativas económicas en comunidades costeras, la persistencia de

mercados ilegales, la desinformación sobre el valor ecológico de las especies y una débil percepción de riesgo frente a las sanciones. En este sentido, la conservación de tortugas marinas requiere no sólo de operativos de vigilancia, sino de estrategias integrales que combinen la protección ambiental con el desarrollo social y la educación comunitaria.

Asimismo, debe considerarse que las tortugas marinas enfrentan múltiples amenazas simultáneas, como la degradación de hábitats, la contaminación, la pesca incidental y el desarrollo turístico desordenado, lo que agrava su situación de vulnerabilidad. La pérdida de cada nido representa no sólo una disminución en el número de ejemplares, sino un impacto en la estabilidad de poblaciones enteras que dependen de condiciones ambientales específicas para su reproducción.

En este contexto, resulta preocupante que, pese a la relevancia ambiental de estas especies y de los ecosistemas donde habitan, los recursos destinados a su protección continúen siendo insuficientes. La reducción presupuestal en materia ambiental y las limitaciones operativas de las áreas naturales protegidas comprometen la capacidad del Estado para garantizar una vigilancia efectiva y sostenida, lo que facilita la repetición de conductas como las evidenciadas en el caso de Playa Escobilla.

Por lo anterior, es indispensable fortalecer la coordinación entre autoridades federales, reforzar los mecanismos de inspección y sanción, así como impulsar acciones de educación ambiental y participación comunitaria que permitan erradicar de manera progresiva el saqueo y el comercio ilegal de huevos de tortuga. La protección de estas especies no sólo constituye una obligación legal, sino un compromiso con la preservación del patrimonio natural de México y con las generaciones futuras.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) para que, en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Refuerce de manera inmediata los operativos de inspección y vigilancia en el Santuario Playa Escobilla, Oaxaca, así como en otras zonas de anidación de tortugas marinas;

b) Intensifique las acciones de verificación para prevenir el saqueo, acopio, transporte y comercialización ilegal de huevos de tortuga;

c) Colabore estrechamente con autoridades federales y locales para asegurar la protección efectiva de los nidos y ejemplares; y

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República para que:

a) Integre de manera pronta, exhaustiva y con debida diligencia las carpetas de investigación derivadas del saqueo de nidos de tortuga en Playa Escobilla;

b) Realice las diligencias necesarias para identificar, localizar y sancionar a los responsables por delitos contra la biodiversidad; y

c) Garantice que los hechos no queden en la impunidad, aplicando las sanciones previstas en la legislación penal vigente.

Tercero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) para que:

a) Refuerce la vigilancia permanente en el Santuario Playa Escobilla durante las temporadas de arribada;

b) Amplíe y fortalezca los programas de monitoreo biológico y protección de nidos;

c) Consolide los esquemas de participación comunitaria para la conservación de tortugas marinas; y

Cuarto. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Marina para que:

a) Fortalezca su presencia operativa en zonas costeras con alta incidencia de saqueo de nidos;

b) Refuerce los patrullajes y operativos coordinados con Profepa y Conanp; y

c) Continúe con las acciones de aseguramiento, resguardo y traslado de huevos y ejemplares para su protección.

Quinto. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que:

a) Fortalezca la política nacional de protección de tortugas marinas y sus hábitats;

b) Impulse campañas permanentes de educación ambiental para erradicar el consumo y comercio ilegal de huevos de tortuga; y

c) Coordine acciones interinstitucionales que atiendan las causas estructurales del saqueo.

Sexto. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que:

a) Evalúe el fortalecimiento presupuestal destinado a la protección de especies en riesgo y Áreas Naturales Protegidas; y

b) Garantice recursos suficientes para la vigilancia, conservación y restauración de ecosistemas costeros.

Referencias

1 Redacción *Expansión*. (2025, diciembre 14). Saqueo de huevos amenaza a tortugas marinas en México. *Expansión Política*.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2025/12/13/saqueo-de-huevos-amenaza-tortugas-marinas-mexico>

2 Redacción *Uno Tv*. (2026, abril 1). “Profepa y Conanp investigan saqueo de huevos de tortuga en la costa de Oaxaca”. *Uno Tv*.

<https://www.unotv.com/estados/oaxaca/profepa-y-conanp-investigan-saqueo-de-huevos-de-tortuga-en-la-costa-de-oaxaca/> (*UnoTv*)

3 Agencia *Oaxaca MX*. (2026, abril 3). “Tortugas, playas y la fragilidad de lo que se creía protegido”. Agencia Oaxaca MX.

<https://agenciaoaxacamx.com/tortugas-playas-y-la-fragilidad-de-lo-que-se-creia-protegido/>

4 Redacción *Uno Tv*. (2026, abril 3). Conanp interpone denuncias ante FGR por saqueo de nidos de tortuga. *Uno Tv*.

[https://www.unotv.com/estados/oaxaca/conanp-interpone-denuncias-ante-fgr-por-saqueo-de-nidos-de-tortuga/\(UnoTv\)](https://www.unotv.com/estados/oaxaca/conanp-interpone-denuncias-ante-fgr-por-saqueo-de-nidos-de-tortuga/(UnoTv))

5 Redacción Página 3. (2026, abril 2). Exhiben saqueo de huevos de tortuga en Playa Escobilla, Oaxaca. Página 3.

<https://pagina3.mx/exhiben-saqueo-de-huevos-de-tortuga-en-playa-escobilla-oaxaca/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2026.— Diputada Paloma Domínguez Ugarte (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

ACCIONES PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD EN LA EXPORTACIÓN DE OBRAS PERTENECIENTES A LA COLECCIÓN GELMAN Y QUE CUENTAN CON DECLARATORIA DE MONUMENTO ARTÍSTICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Inbal por conducto de la SC, a que realice diversas acciones para garantizar la transparencia y la legalidad en la exportación de obras pertenecientes a la Colección Gelman y que cuentan con declaratoria de monumento artístico, a cargo del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por conducto de la Secretaría de Cultura, para que en el marco de sus atribuciones, a realizar diversas acciones para garantizar la transparencia y la legalidad en la exportación de obras pertenecientes a la colección Gelman y que cuentan con declaratoria de monumento artístico, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con información publicada por diversos medios de comunicación,¹ el 7 de enero de 2026, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), el Banco Santander, S.A. (Banco Santander) y los dueños de la co-

lección Gelman, firmaron un convenio tripartito con la finalidad de posibilitar un programa expositivo nacional e internacional bajo la administración del Banco Santander. Posteriormente, el 21 de enero de 2026, el Banco hizo público que gestionará 160 de las aproximadamente 300 obras de la colección Gelman, que contiene piezas de artistas como Diego Rivera, Frida Kahlo, José Clemente Orozco, María Izquierdo, David Alfaro Siqueiros, entre otros.² De acuerdo con el Banco Santander, uno de sus principales objetivos es que dicho acervo se exponga en España a partir del presente año.³

El acervo de la colección Gelman que será gestionado por el Banco Santander en virtud del mencionado convenio contiene 30 piezas que tienen declaratoria de monumento artístico. Estas declaratorias, reguladas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, se han emitido sobre las producciones de: José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, David Alfaro Siqueiros, Saturnino Herrán, Frida Kahlo, Gerardo Murillo (Doctor Atl), María Izquierdo, Remedios Varo y Octavio Paz. De esta lista de artistas, la colección Gelman contiene 10 piezas de Frida Kahlo, 10 de Diego Rivera, 7 de José Clemente Orozco, 2 de María Izquierdo y 1 de David Alfaro Siqueiros.⁴

Estas declaratorias establecen obligaciones y facultades para salvaguardar la integridad y el buen manejo de las obras objeto de las mismas.⁵ Para los propietarios o poseedores de las piezas, se encuentran las siguientes obligaciones, dependiendo de la o el artista de cuyas obras se trate:

1. Inscribir las obras al Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas.
2. Dar aviso al INBAL del cambio en la propiedad o posesión de las obras, de su enajenación y de cualquier derecho real que las grave.
3. Dar aviso al INBAL de todo cambio de lugar en donde se depositen las obras, aun cuando sea solamente temporal; y de cualquier alteración o deterioro que observen en las obras.

Para el INBAL, las declaratorias reconocen, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones, dependiendo de la o el artista de cuyas obras se trate:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e His-

tóricos y de su Reglamento, en lo que resulten aplicables a las obras declaradas monumentos artísticos.

2. Autorizar a quienes tienen la propiedad o posesión para llevar a cabo cualquier reparación a las obras.

3. Autorizar excepcionalmente la exportación por un lapso determinado de una o varias obras, o bien de manera definitiva, cuando sean adquiridas por algún museo o galería de exposiciones de reconocido prestigio, con el fin de ser exhibidas públicamente en condiciones que se consideren convenientes para el interés cultural de México.

4. Autorizar excepcionalmente la exportación por un lapso determinado de una o varias obras, atendiendo a la conveniencia de la difusión de la cultura nacional en el extranjero, siempre y cuando no se comprometa su integridad.

5. Procurar, por todos los medios a su alcance, la repatriación de las obras que se encuentren en colecciones de particulares en el extranjero.

Además de las obligaciones y facultades que las declaratorias le otorgan al INBAL, la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas le faculta para efectuar labores de conservación y restauración cuando la persona propietaria no lo hiciera; para operar el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas; entre otros.⁶

Con relación a la temporalidad en la que las obras que son monumentos artísticos pueden estar fuera del país, el INBAL tiene la facultad para determinar los plazos de vigencia de la autorización de su exportación. No obstante, existen dos restricciones importantes. Por un lado, el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece la prohibición de la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos, así como de la exportación temporal de estos que sean de propiedad particular y cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.⁷ Por el otro lado, la Ley Aduanera señala que las mercancías que se destinen a exposiciones, convenciones, congresos internacionales o eventos culturales deberán regresar al país en un plazo máximo de dos años.⁸ Pero, y a pesar de la restricción que establece dicha Ley, su Reglamento le permite a la Autoridad Aduanera prorrogar estos plazos sin un límite claro.⁹

A este respecto, Daniel Vega Pérez, director del “Foro Santander”, recinto en donde la colección Gelman se presentará en España, reconoció que la legislación mexicana en la materia es flexible. Por ende, señaló que el INBAL puede prorrogar las autorizaciones para que las obras estén más tiempo fuera del país y que su regreso habitual a México es un mero trámite. A su vez, mencionó su intención de que el acervo permanezca de manera permanente en España.¹⁰

El 16 de febrero de 2026, se inauguró en el Museo de Arte Moderno de la Ciudad de México la exposición “Relatos modernos. Obras emblemáticas de la Colección Gelman Santander”. En este evento estuvieron presentes la Secretaria de Cultura, Claudia Curiel de Icaza, el Secretario de Educación Pública, Mario Delgado, la directora del INBAL, Alejandra de la Paz Nájera, directivos de Santander, entre otras personas. En esta inauguración, se reiteró que la colección Gelman iniciará una etapa itinerante internacional bajo la gestión del Banco Santander, con el propósito de ampliar su acceso público y su proyección cultural.¹¹ Con relación al tiempo en el que la exposición estará en el Museo de Arte Moderno, Claudia Curiel de Icaza afirmó que se mantendrá hasta julio de 2026. Esto, con la finalidad de que siga abierta durante el Mundial. Sin embargo, no estableció el día específico en el que cerrará.¹²

Ante esta situación, la comunidad artística en México ha expresado su preocupación sobre el destino de la colección, en especial si su exportación se realizó en apego a la legislación en la materia. Dada la importancia artística del acervo de la colección Gelman, y a que parte de este se encuentra protegido por las leyes mexicanas, la comunidad ha exigido una mayor transparencia sobre los permisos que el INBAL ha expedido para la exportación de las obras, así como la temporalidad en la que las mismas permanecerán fuera del país.¹³

En respuesta a estos cuestionamientos, la Secretaria de Cultura afirmó que el marco regulatorio dispone que las autorizaciones de exportación de obras que son monumentos artísticos tienen una vigencia de hasta 5 años.¹⁴ Días después especificó que, si bien el convenio tripartito tiene una vigencia inicial de 5 años, las obras tienen que regresar a México después de dos años fuera del país. Lo anterior, de conformidad con la Ley Aduanera.¹⁵ Por su parte, el Banco Santander confirmó que el acervo regresará a México en 2028, y expresó su respeto a la legislación mexicana.¹⁶ No obstante, el Gobierno de México sigue sin transparentar tanto el convenio tripartito como los oficios de autorización de exportación respectivos.

A pesar de los intentos de las autoridades de aclarar los términos del convenio para la exportación de la colección Gelman, la comunidad artística ha seguido criticando la forma opaca en la que se ha publicado la información en relación con la exportación de las piezas. A su vez, exigen mayor claridad sobre a quién se le ha otorgado el permiso de exportación y quién será el principal responsable de su resguardo.¹⁷

Además, a partir de la publicación del contenido del convenio en diversos medios de comunicación, se desprende que el INBAL acordó realizar las diligencias necesarias para evitar la necesidad de reingresos de las obras de la colección Gelman al país durante el periodo de vigencia del convenio. De acuerdo con el documento, la justificación para que el acervo no regrese a México es para evitar “traslados innecesarios” y “riesgos inherentes.”¹⁸ Esta cláusula, junto con la que hace explícita que las piezas no regresarán a México sino hasta la terminación de la vigencia del acuerdo, conlleva la permisión de que estas permanezcan fuera del país de forma indefinida. Lo que, en su caso, representaría una pérdida patrimonial nacional, así como una posible vulneración a la regulación que protege las obras que son monumentos artísticos.¹⁹

Ante la situación previamente descrita, es posible afirmar que existe incertidumbre sobre si, legalmente, las autoridades federales firmaron un convenio y emitieron autorizaciones para la exportación de obras de la colección Gelman. Esto, aunado a que han opacado la información relevante para determinar cualquier actuar contrario a las disposiciones aplicables. Por ello, es de interés público que se tenga certeza y claridad sobre los términos y condiciones bajo los cuales van a ser exportadas. En ese sentido, es necesario recordar que el derecho a la información pública tiene una dimensión colectiva, por medio de la cual las personas pueden ejercer un control institucional respecto del funcionamiento de los poderes públicos.²⁰ En el caso concreto, la comunidad artística exige al Gobierno que someta al escrutinio público su actuar en relación con la salida del acervo de la colección Gelman del país. Esto, para efectivamente realizar un control ciudadano sobre la legalidad de sus conductas.

Aunado a todo lo anterior, al justificar la itinerancia de la colección, Claudia Curiel afirmó que la misma ha salido de México más de 30 veces desde el 2010.²¹ En ese sentido, es información pública que piezas de la colección, incluyendo obras de Frida Kahlo y Diego Rivera, han salido del país para ser exhibidas en museos de, al menos, Argentina,

Australia y Estados Unidos.²² Por lo tanto, y en atención a las obligaciones que tiene el INBAL de llevar un registro sobre los cambios en la propiedad y de lugar de las obras que son monumentos artísticos, así como de emitir las autorizaciones de exportación correspondientes, las autoridades deben conocer a quienes han pertenecido y en qué lugares han estado. Entonces, con el fin de una mayor rendición de cuentas y transparencia en el actuar del Estado en el manejo y cuidado de estas obras protegidas, y para evitar que la información relevante para su protección se vuelva a desconocer, se hace necesario contar con información pública que detalle sus transmisiones de propiedad y cualquier otro elemento que permita su trazabilidad en el tiempo.

Así, la presente proposición con punto de acuerdo tiene como objetivo realizar tres exhortos a la Secretaría de Cultura: en primer lugar, que se haga público el convenio tripartito celebrado entre el INBAL, el Banco Santander y los dueños de la colección Gelman.

En segundo lugar, se exhorta que se hagan públicos los oficios de autorización de exportación temporal de la obra artística o histórica que se debieron de haber emitido en virtud del mencionado convenio. En este sentido, se reitera que tanto las declaratorias de monumento artístico, como el Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Obras Plásticas Declaradas Monumentos Artísticos e Históricos,²³ facultan al INBAL para autorizar las salidas de estas piezas del territorio mexicano. De ahí, que estos oficios son los únicos documentos oficiales por los cuales las obras protegidas pueden salir del país lícitamente. En el mismo sentido, se solicita que se transparente un informe que detalle los términos en los que se otorgaron los oficios, tales como el motivo por el cual las piezas salen del país, el destino de las mismas, el tiempo de estancia en el extranjero, el nombre de la persona responsable de su salida y retorno, entre otros.

Finalmente, se exhorta que se presente un informe de trazabilidad de las piezas de la colección Gelman que son monumentos artísticos, en donde se detalle, cuando menos: el lugar donde se encuentren las obras; el nombre del propietario o, en su caso, de quien lo detente; los actos traslativos de dominio; las exportaciones que se han autorizado y las fechas de cuando se llevaron a cabo; y los procesos de conservación y de restauración que se han autorizado o realizado. Lo anterior, a partir de los datos e información provenientes del Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas,²⁴ de los oficios de autorización de exportación

emitidos,²⁵ y de los demás trámites en la materia que son facultad del INBAL que se derivan tanto de la Ley en la materia como de las declaratorias de monumento artístico correspondientes.

Los exhortos previamente expuestos buscan garantizar la transparencia y la legalidad en la exportación de piezas artísticas protegidas pertenecientes a la colección Gelman. Las autoridades no pueden actuar de manera opaca y negligente frente a piezas artísticas que son patrimonio de las y los mexicanos. El hecho de que esta colección es de propiedad privada no significa que el Estado está exento de preservar y proteger la integridad de las obras artísticas que son patrimonio cultural de México. Sobre todo, tiene la responsabilidad de asegurar que estas, a pesar de ser exportadas para su exhibición en todo el mundo, puedan ser constantemente disfrutadas por las y los mexicanos dentro del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por conducto de la Secretaría de Cultura, a hacer público, por medio de sus portales oficiales, cualquier convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y/o Banco Santander, SA, y/o Fundación Banco Santander, y/o los propietarios de la colección Gelman, por el que se pactó la exportación de obras que cuentan con declaratoria de monumento artístico.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por conducto de la Secretaría de Cultura, a hacer públicos, por medio de sus portales oficiales, los oficios de autorización de exportación temporal de la obra artística o histórica que se hayan emitido sobre las piezas que cuentan con declaratoria de monumento artístico y que forman parte de la colección Gelman; así como un informe que detalle, cuando menos: el motivo por el cual las obras salen del país, el destino de las mismas, el tiempo de su estancia en el extranjero, y el nombre de la persona responsable de la salida y retorno de las obras.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por conducto de la Secretaría de Cultura, para que en el marco de sus atribuciones haga público, por medio de sus portales oficiales, un informe de trazabilidad desde 1998 hasta 2026, de todas las obras de la colección Gelman que cuentan con declaratoria de monumento artístico, en donde se detalle, cuando menos: el lugar donde se encuentren las obras; el nombre del propietario o, en su caso, de quien lo detente; los actos traslativos de dominio; las fechas de las exportaciones que se han realizado; y los procesos de conservación y de restauración que se han autorizado o realizado.

Notas

1 Véase, por ejemplo: Jesús Ibarra y Margarita Rodríguez, 2026, “Gobierno de Sheinbaum sí acordó con Banco Santander la salida de la Colección Gelman,” Proceso. Consultado en:

<https://www.proceso.com.mx/cultura/2026/3/31/gobierno-de-sheinbaum-si-acordo-con-banco-santander-la-salida-de-la-coleccion-gelman-371289.html>; Yanet Aguilar Sosa, 2026, “Colección Gelman, sin retorno obligado a México hasta 2030, según el convenio,” El Universal. Consultado en:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/coleccion-gelman-sin-retorno-obligado-a-mexico-hasta-2030-segun-el-convenio/>

2 David Marcial Pérez, 2026, “Más de 200 profesionales del arte acusan al INBAL de “opacidad” y “mal uso de la ley” en la gestión de la Colección Gelman,” El País. Consultado en: Hyperlink “

<https://elpais.com/mexico/2026-03-13/mas-de-200-profesionales-del-arte-acusan-al-inbal-de-opacidad-y-mal-uso-de-la-ley-en-la-gestion-de-la-coleccion-gelman.html>

3 Rodrigo Naredo, 2026, “Un giro inesperado en su azarosa historia lleva la valiosísima colección Gelman de arte mexicano a España,” *El País*. Consultado en:

<https://elpais.com/cultura/2026-01-21/un-giro-inesperado-en-su-azarosa-historia-lleva-la-valiosisima-coleccion-gelman-de-arte-mexicano-a-espana.html>

4 Sofía M. Provencio, 2026, “Verdades a medias del Estado y el futuro de la Colección Gelman,” *El Economista*. Consultado en:

<https://www.eleconomista.com.mx/opinion/verdades-medias-futuro-coleccion-gelman-20260331-806762.html>

5 Diario Oficial de la Federación 1959, “Decreto que declara monumentos históricos toda clase de obras plásticas realizadas por los extintos pintores José Clemente Orozco y Diego Rivera.” Consultado en: Hyperlink “

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/orozco_y_rivera_DOF_15_dic_1959.pdf”

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/orozco_y_rivera_DOF_15_dic_1959.pdf; Diario Oficial de la Federación, 1980, “Decreto por el que se declara Monumento Artístico la Obra de David Alfaro Siqueiros.” Consultado en: Hyperlink

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/siqueiros_DOF_18-jul-1980.pdf”

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/siqueiros_DOF_18-jul-1980.pdf; Diario Oficial de la Federación, 1984, “Decreto por el que se declara monumento artístico toda la obra de la artista mexicana Frida Kahlo Calderón, incluyendo la obra de caballete, la obra gráfica, los grabados y los documentos técnicos, sean propiedad de la Nación o de particulares.” Consultado en: Hyperlink “

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/kahlo_DOF_18_jul_1984.pdf”

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/kahlo_DOF_18_jul_1984.pdf; Diario Oficial de la Federación, 2002, “Acuerdo número 317 por el que se declara monumento artístico toda la obra pictórica producida por la artista María Izquierdo.” Consultado en: Hyperlink “

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/izquierdo_DOF_24_oct_2002.pdf”

https://inba.gob.mx/multimedia/transparencia/transparencia-focalizada/9grandes/izquierdo_DOF_24_oct_2002.pdf

6 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, arts. 6-10, 13, 16 y 21. Consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMZAAH.pdf>

7 Luis Echeverría Álvarez, 2020, Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, arts. 32 y 34. Consultado en: Hyperlink “

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMZAAH_031220.pdf”

8 Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, Ley Aduanera, arts. 115 y 116. Consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

9 Enrique Peña Nieto, 2015, Reglamento de la Ley Aduanero, art. 3. Consultado en: Hyperlink “

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/reglamento-de-la-ley-aduanera?state=published>”

10 Rodrigo Naredo, 2026, “Un giro inesperado en su azarosa historia lleva la valiosísima colección Gelman de arte mexicano a España,” Op. Cit.

11 INBAL, 2026, “Secretaria Claudia Curiel de Icaza inaugura “Relatos Modernos. Obras Emblemáticas de la Colección Gelman-Santander”, en el MAM,” INBAL. Consultado en:

<https://inba.gob.mx/prensa/23427/secretaria-claudia-curiel-de-ica-za-inaugura-relatos-modernos-obras-emblematicas-de-la-coleccion-gelman-santander-en-el-mam>

12 Claudia Sheinbaum Pardo, 2026, “Rehabilitación de escuelas del INBAL e INAH, museos y zonas arqueológicas” [Video de Youtube], mins. 29:16-29:51. Consultado en: Hyperlink “

<https://www.youtube.com/watch?v=-moXF1kGXss>”

13 Niza Rivera, 2026, “Comunidad artística pide al INBAL respuestas reales sobre la salida de la Colección Gelman,” Proceso. Consultado en:

<https://www.proceso.com.mx/cultura/2026/3/12/comunidad-artistica-pide-al-inbal-respuestas-reales-sobre-la-salida-de-la-coleccion-gelman-370168.html>

14 W Radio México, “Así Las Cosas con Gabriela Warkentin: 27 de marzo” [Video de Youtube], mins. 1:26:44-1:29:09. Consultado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=W0x9UVpFqPY>

15 David Marcial Pérez, 2026, “México confirma que la Colección Gelman volverá al país en 2028,” *El País*. Consultado en: Hyperlink “

<https://elpais.com/mexico/2026-03-30/sheinbaum-denuncia-que-las-criticas-a-la-gestion-de-la-coleccion-gelman-tienen-como-objetivo-hablar-mal-del-gobierno.html>”

16 Juan Carlos Talavera, 2026, “¡Se queda en casa! Fundación Santander garantiza que la Colección Gelman no dejará México,” *Excelsior*. Consultado en:

<https://www.excelsior.com.mx/cultura/coleccion-gelman-santander-no-saldra-mexico-fundacion-santander-e-inbal>

17 David Marcial Pérez, 2026, “Más de 200 profesionales del arte acusan al INBAL de “opacidad” y “mal uso de la ley” en la gestión de la Colección Gelman,” Op. Cit.

18 Jesús Ibarra y Margarita Rodríguez, 2026, “Gobierno de Sheinbaum sí acordó con Banco Santander la salida de la Colección Gelman,” *Proceso*. Op. Cit.

19 Niza Rivera, 2026, “Piden a Sheinbaum frenar acuerdo con Santander y proteger obras de Diego Rivera, Frida Kahlo...,” *Proceso*. Consultado en:

<https://www.proceso.com.mx/cultura/2026/4/1/piden-sheinbaum-frenar-acuerdo-con-santander-protger-obras-de-diego-rivera-frida-kahlo-371352.html>

20 Jurisprudencia P/J. 54/2008, de rubro: “Acceso a la información. Su naturaleza como garantías individual y social.” Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743. Registro digital: 169574. Consultado en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>

21 Redacción AN/JSC, 2026, “Colección Gelman no se vendió; saldrá de México ‘temporalmente’: Secretaría de Cultura,” *Aristegui Noticias*. Consultado en:

<https://aristeginoticias.com/3003/cultura/coleccion-gelman-no-se-vendio-saldra-de-mexico-temporalmente-secretaria-de-cultura/>

22 PROA, 1999, “Arte Mexicano – Colección Jacques y Natasha Gelman.” Consultado en:

<https://proa.org/esp/exhibicion-proa-arte-mexicano—coleccion-jacques-y-natasha-gelman-presentacion.php>; Art Gallero of NSW, 2016, “Frida Kahlo and Diego Rivera: from the Jacques and Natasha Gelman Collection.” Consultado en:

<https://www.artgallery.nsw.gov.au/artboards/frida-kahlo-diego-rivera/>; Frist Art Museum, 2019, “Frida Kahlo, Diego Rivera, and the Mexican Modernism from the Jacques and Natasha Gelman Collection.” Consultado en:

<https://fristartmuseum.org/exhibition/frida-kahlo-diego-rivera-and-mexican-modernism-from-the-jacques-and-natasha-gelman-collection/>

23 Diario Oficial de la Federación, 2003, “Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Obras Plásticas Declaradas Monumentos Artísticos e Históricos.” Consultado en:

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=693088&fecha=22/07/2003#gsc.tab=0

24 Luis Echeverría Álvarez, 2020, Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, Op. Cit., art. 17. Consultado en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMZAAH_031220.pdf

25 Diario Oficial de la Federación, 2003, “Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Obras Plásticas Declaradas Monumentos Artísticos e Históricos.” Consultado en:

https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=693088&fecha=22/07/2003#gsc.tab=0

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 8 de abril de 2026.— Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.